

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
19 de Febrero de 2018
Ordinario
Núm. 08



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Instituto Nacional Electoral.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018 y de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Cioincidente con el Proceso Electoral Federal, en cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Nacional Electoral.	3
Instituto Nacional Electoral. -Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión en el Estado de Hidalgo que participaran en la Cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales que se llevará a cabo en el dos mil dieciseis, que se publica en cumplimiento al Acuerdo INE/CG488/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	35
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	77
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Certificado de Preservación 03/2017, por el que se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica Estatal de competencia Estatal el área denominada "BOXIZA" ubicado en Huitexcalco de Morelos en el Municipio de Chilcuautla Hidalgo, que contempla una superficie de 1,736.34 hectáreas.	90
Decreto Número 014/2018.- Que modifica el Decreto que crea el Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	99
Acuerdo 003/2018.- Que aprueba el Programa "Miércoles Naranja" en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	102
Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.	105
Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo.	112
Instituto de la Función Registral. - Información Reportada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa al Programa de Modernización para Registros Públicos y Catastros 2017, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017.	153
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo. - Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Trimestre 2017.	155
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense. - Reporte de Formato Único, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017.	156
Universidad Tecnológica de Tulancingo. - Reporte de Formato Único, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017.	158
Municipio de Calnali, Hidalgo. - Informe del Sistema de Formato Unico de la SHCP correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017.	158
Municipio de Cardonal, Hidalgo. -Informe del Cuarto Trimestre 2017 del Sistema de Formato Único (SFU).	161
Municipio de Pacula Hidalgo. - Informe del Cuarto Trimestre de 2017 del SFU.	163
Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero. - Informe del Cuarto Trimestre 2017 del SFU, Indicadores del Fondo de FAISM Cuarto Trimestre 2017 e Indicadores del Fondo de Fortamun Cuarto Trimestre 2017.	167
Municipio de Tolcayuca. - Informe publicado en el Sistema de Formato Único correspondiente al Cuarto Trimestre Ejercicio 2017.	174
AVISOS JUDICIALES	177
AVISOS DIVERSOS	203





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG566/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que aboga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la clave INE/CG191/2014.
- II. En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG407/2017.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- III. Inconforme con el contenido del referido instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación. Con fecha 18 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-612/2017, recaído al medio de impugnación referido, en el sentido de confirmar en lo que fue materia de impugnación la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. El artículo 35 de la LGIPE, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. El artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE establece que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional;





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes

4. Que el párrafo 4, del precepto citado dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
5. Que con fundamento en el artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.
6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 468, párrafo 4, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la citada Ley.
7. En términos del artículo 471, párrafo 8, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. Según lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares pueden ser dictadas por el Consejo General y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los Procesos Electorales Federales y locales.
9. Ahora, en términos del párrafo 7 del mismo precepto, respecto de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
10. De conformidad con el artículo 442 de la LGIPE son sujetos regulados por la citada ley los siguientes:
 - a) Los partidos políticos;
 - b) Las agrupaciones políticas;
 - c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidato Independientes a cargos de elección popular;
 - d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
 - e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
 - f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - g) Los notarios públicos;
 - h) Los extranjeros;
 - i) Los concesionarios de radio o televisión;
 - j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
 - k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

- l)** Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m)** Los demás sujetos obligados en los términos de la citada Ley.

11. El artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que durante los Procesos Electorales Locales o Federales -para efectos de la notificación de medidas cautelares- todos los días y horas son hábiles. Con este fin el Consejo emitirá un acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.

12. Al efecto, cabe resaltar que la Legislación Electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo; en ese sentido, se informan las fechas que determinan cada una de las normas locales respectivas, para el inicio y conclusión a efecto de que se tenga por cumplida la obligación referida.

Razones y motivos del acuerdo.

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitución de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:
Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:*

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los Procesos Electorales Federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la Jornada Electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la Jornada Electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que **facilitará su instrumentación y aplicación** al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local¹.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

1. Instituto Nacional Electoral.

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 225, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y; Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 225 señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Así, de conformidad con el transitorio Décimo Primero de la LGIPE, la celebración de las jornadas electorales federal y local tendrán lugar el primer domingo de julio de 2018, esto es, el uno de julio de 2018.

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

1 Presidente de la República,
128 Senadores, y
500 Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

8 Gobernadores y **1** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
585 Diputados por mayoría relativa
387 Diputados por representación proporcional
16 Alcaldías y **160** Concejales (Ciudad de México)
24 Integrantes de las Juntas Municipales (estado de Campeche)
1,597 Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo con cada municipio, por lo que esta





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes: 1,237 Concejales –CDMX y Oaxaca-; 1,741 síndicos por mayoría relativa y representación proporcional; 12,537 regidores por mayoría relativa y representación proporcional; y 19 regidores étnicos correspondientes a Sonora)

Un total de **2778** cargos locales, aproximadamente, sin considerar los 18,152 cargos municipales.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es de más de **3407** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

En razón de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el cual prevé como atribución de este órgano máximo de dirección dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal, como se precisa a continuación:





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Elección Federal	Presidente Diputados Senadores	08/09/2017	01/07/2018	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 225. 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Aguascalientes	Diputados MR Diputados RP	06/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Aguascalientes Artículo 126. Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. El Proceso Electoral Ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye: I. Cuando no se presente algún medio de impugnación electoral, respecto de cualquier tipo de elección; II. Cuando cause estado la resolución del órgano jurisdiccional electoral, del último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto; y III. Cuando interpuesto un medio de impugnación sin que se hubiera resuelto, a la fecha de la toma de protesta del candidato electo.

² De acuerdo a cada una de las legislaciones locales





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Campeche	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	21/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche Artículo 345. El Proceso Electoral Ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral local, y IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo cada seis años, que inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo. Atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o la autoridad jurisdiccional que corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
Coahuila	Ayuntamientos	01/11/2017	01/07/2018	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza Artículo 167. 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Colima	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	12/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Colima Artículo 136. La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan... ... Artículo 138. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
Chiapas	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/10/2017	01/07/2018	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas Artículo 178. ... 3. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Ciudad de México	Jefe de Gobierno Diputados MR Diputados RP	06/10/2017 ³	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Artículo 359. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

³ De conformidad con el Séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Durango	Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango Artículo 164. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
Guanajuato	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato Artículo 174. Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				El Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el Dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. El Instituto Estatal deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del Proceso Electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, pero deberá publicar oportunamente el acuerdo respectivo, así como los motivos que se tuvieren. La publicación deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad.
Guerrero	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Artículo 268. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos
Jalisco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco Artículo 214. En las elecciones en que se renueva al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios. Artículo 215. 1. El Proceso Electoral concluye cuando: I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.
Estado de México	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de México Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral
Michoacán	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 182. El Proceso Electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
Morelos	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Artículo 160. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
Nuevo León	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/11/2017 ⁴	01/07/2018	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León Artículo 92. La Comisión Estatal Electoral abrirá su período ordinario de actividad electoral durante los primeros siete días de octubre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo hará mediante una sesión pública en la que se procederá a:

⁴ De acuerdo al Quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará acabo el primer domingo de julio de dicho año.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				I. Declarar formalmente abierto el Periodo de Actividad Electoral y que la Comisión Estatal Electoral está integrada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley; y II. Acordar la fecha de inicio de las sesiones, en la que el Secretario Ejecutivo deberá presentar, para su análisis, discusión y aprobación, la calendarización de los trabajos electorales de las elecciones de que se trate. El período ordinario de actividad electoral concluirá el 31 de diciembre del año de la Jornada Electoral.
Oaxaca	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca Artículo 148 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
Puebla	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	03/11/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla Artículo 186. El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.
Querétaro	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del estado de Querétaro Artículo 93. El Proceso Electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. En esa fecha sesionará el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso
San Luis Potosí	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los Organismos Electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término; ... Artículo 284. El Pleno del Consejo dará inicio al Proceso Electoral, mediante una sesión pública de





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda (...) ... Artículo 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. (...)
Sinaloa	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	14/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa Artículo 18. ... El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al año de la elección. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando: I. El Tribunal Electoral constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones; II. El Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso?
				podiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.
Sonora	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora Artículo 159. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Tabasco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/10/2017	01/07/2018	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco Artículo 165. 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				correspondientes.
Tamaulipas	Ayuntamientos	10/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Veracruz	Gobernador Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Código No. 577 Electoral para el Estado de Veracruz Artículo 169. ... El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
Yucatán	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán Artículo 189. El Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
				...
Zacatecas	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Zacatecas Artículo 124. 1. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, iniciaran sus procesos electorales conforme lo siguiente:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
Baja California Sur	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Artículo 77. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Chihuahua	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017 ⁶	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Chihuahua Artículo 93. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Hidalgo	Diputados MR Diputados RP	15/12/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Hidalgo Artículo 100. Los procesos electorales para las elecciones

⁵ De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

⁶ De conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el proceso electoral local 2017-2018 iniciará el 01 de diciembre de 2017 y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el 01 de julio de 2018. Por consiguiente, las reformas a los artículos 60 numeral 1 y 93 del presente decreto, entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral local 2017-2018.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
				ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.
Quintana Roo	Ayuntamientos	Entre el 15 y 20 de diciembre de 2017 ⁷	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Quintana Roo Artículo 266. El Proceso Electoral, comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Para tal efecto, el Consejo General celebrará sesión solemne en la que hará la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral. La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia

⁷ De conformidad con el transitorio Cuarto, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Quintana Roo, la elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetara a los siguiente: I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
				con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.
Tlaxcala	Diputados MR Diputados RP	01/01/2018	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala Artículo 112. El Proceso Electoral Ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral.

TERCERO El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los periódicos o gacetas oficiales de los estados objeto del presente Acuerdo, así como en la página de internet de este Instituto.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TRANSITORIO

ÚNICO. Tomando en consideración que se podrían celebrar elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral 2017-2018, una vez que, en su caso, inicien los procesos electorales correspondientes, se emitirá un nuevo acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fecha precisa en que ello ocurra.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
RÚBRICA**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL
LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-02-2018





[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible]

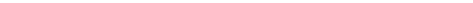






[illegible]

000001 000002 000003 000004 000005 000006 000007 000008 000009 000010 000011 000012 000013 000014 000015 000016 000017 000018 000019 000020 000021 000022 000023 000024 000025 000026 000027 000028 000029 000030 000031 000032 000033 000034 000035 000036 000037 000038 000039 000040 000041 000042 000043 000044 000045 000046 000047 000048 000049 000050 000051 000052 000053 000054 000055 000056 000057 000058 000059 000060 000061 000062 000063 000064 000065 000066 000067 000068 000069 000070 000071 000072 000073 000074 000075 000076 000077 000078 000079 000080 000081 000082 000083 000084 000085 000086 000087 000088 000089 000090 000091 000092 000093 000094 000095 000096 000097 000098 000099 000100 000101 000102 000103 000104 000105 000106 000107 000108 000109 000110 000111 000112 000113 000114 000115 000116 000117 000118 000119 000120 000121 000122 000123 000124 000125 000126 000127 000128 000129 000130 000131 000132 000133 000134 000135 000136 000137 000138 000139 000140 000141 000142 000143 000144 000145 000146 000147 000148 000149 000150 000151 000152 000153 000154 000155 000156 000157 000158 000159 000160 000161 000162 000163 000164 000165 000166 000167 000168 000169 000170 000171 000172 000173 000174 000175 000176 000177 000178 000179 000180 000181 000182 000183 000184 000185 000186 000187 000188 000189 000190 000191 000192 000193 000194 000195 000196 000197 000198 000199 000200 000201 000202 000203 000204 000205 000206 000207 000208 000209 000210 000211 000212 000213 000214 000215 000216 000217 000218 000219 000220 000221 000222 000223 000224 000225 000226 000227 000228 000229 000230 000231 000232 000233 000234 000235 000236 000237 000238 000239 000240 000241 000242 000243 000244 000245 000246 000247 000248 000249 000250 000251 000252 000253 000254 000255 000256 000257 000258 000259 000260 000261 000262 000263 000264 000265 000266 000267 000268 000269 000270 000271 000272 000273 000274 000275 000276 000277 000278 000279 000280 000281 000282 000283 000284 000285 000286 000287 000288 000289 000290 000291 000292 000293 000294 000295 000296 000297 000298 000299 000300 000301 000302 000303 000304 000305 000306 000307 000308 000309 000310 000311 000312 000313 000314 000315 000316 000317 000318 000319 000320 000321 000322 000323 000324 000325 000326 000327 000328 000329 000330 000331 000332 000333 000334 000335 000336 000337 000338 000339 000340 000341 000342 000343 000344 000345 000346 000347 000348 000349 000350 000351 000352 000353 000354 000355 000356 000357 000358 000359 000360 000361 000362 000363 000364 000365 000366 000367 000368 000369 000370 000371 000372 000373 000374 000375 000376 000377 000378 000379 000380 000381 000382 000383 000384 000385 000386 000387 000388 000389 000390 000391 000392 000393 000394 000395 000396 000397 000398 000399 000400 000401 000402 000403 000404 000405 000406 000407 000408 000409 000410 000411 000412 000413 000414 000415 000416 000417 000418 000419 000420 000421 000422 000423 000424 000425 000426 000427 000428 000429 000430 000431 000432 000433 000434 000435 000436 000437 000438 000439 000440 000441 000442 000443 000444 000445 000446 000447 000448 000449 000450 000451 000452 000453 000454 000455 000456 000457 000458 000459 000460 000461 000462 000463 000464 000465 000466 000467 000468 000469 000470 000471 000472 000473 000474 000475 000476 000477 000478 000479 000480 000481 000482 000483 000484 000485 000486 000487 000488 000489 000490 000491 000492 000493 000494 000495 000496 000497 000498 000499 000500 000501 000502 000503 000504 000505 000506 000507 000508 000509 000510 000511 000512 000513 000514 000515 000516 000517 000518 000519 000520 000521 000522 000523 000524 000525 000526 000527 000528 000529 000530 000531 000532 000533 000534 000535 000536 000537 000538 000539 000540 000541 000542 000543 000544 000545 000546 000547 000548 000549 000550 000551 000552 000553 000554 000555 000556 000557 000558 000559 000560 000561 000562 000563 000564 000565 000566 000567 000568 000569 000570 000571 000572 000573 000574 000575 000576 000577 000578 000579 000580 000581 000582 000583 000584 000585



[illegible]

[illegible]

000001 000002 000003 000004 000005 000006 000007 000008 000009 000010 000011 000012 000013 000014 000015 000016 000017 000018 000019 000020 000021 000022 000023 000024 000025 000026 000027 000028 000029 000030 000031 000032 000033 000034 000035 000036 000037 000038 000039 000040 000041 000042 000043 000044 000045 000046 000047 000048 000049 000050 000051 000052 000053 000054 000055 000056 000057 000058 000059 000060 000061 000062 000063 000064 000065 000066 000067 000068 000069 000070 000071 000072 000073 000074 000075 000076 000077 000078 000079 000080 000081 000082 000083 000084 000085 000086 000087 000088 000089 000090 000091 000092 000093 000094 000095 000096 000097 000098 000099 000100 000101 000102 000103 000104 000105 000106 000107 000108 000109 000110 000111 000112 000113 000114 000115 000116 000117 000118 000119 000120 000121 000122 000123 000124 000125 000126 000127 000128 000129 000130 000131 000132 000133 000134 000135 000136 000137 000138 000139 000140 000141 000142 000143 000144 000145 000146 000147 000148 000149 000150 000151 000152 000153 000154 000155 000156 000157 000158 000159 000160 000161 000162 000163 000164 000165 000166 000167 000168 000169 000170 000171 000172 000173 000174 000175 000176 000177 000178 000179 000180 000181 000182 000183 000184 000185 000186 000187 000188 000189 000190 000191 000192 000193 000194 000195 000196 000197 000198 000199 000200 000201 000202 000203 000204 000205 000206 000207 000208 000209 000210 000211 000212 000213 000214 000215 000216 000217 000218 000219 000220 000221 000222 000223 000224 000225 000226 000227 000228 000229 000230 000231 000232 000233 000234 000235 000236 000237 000238 000239 000240 000241 000242 000243 000244 000245 000246 000247 000248 000249 000250 000251 000252 000253 000254 000255 000256 000257 000258 000259 000260 000261 000262 000263 000264 000265 000266 000267 000268 000269 000270 000271 000272 000273 000274 000275 000276 000277 000278 000279 000280 000281 000282 000283 000284 000285 000286 000287 000288 000289 000290 000291 000292 000293 000294 000295 000296 000297 000298 000299 000300 000301 000302 000303 000304 000305 000306 000307 000308 000309 000310 000311 000312 000313 000314 000315 000316 000317 000318 000319 000320 000321 000322 000323 000324 000325 000326 000327 000328 000329 000330 000331 000332 000333 000334 000335 000336 000337 000338 000339 000340 000341 000342 000343 000344 000345 000346 000347 000348 000349 000350 000351 000352 000353 000354 000355 000356 000357 000358 000359 000360 000361 000362 000363 000364 000365 000366 000367 000368 000369 000370 000371 000372 000373 000374 000375 000376 000377 000378 000379 000380 000381 000382 000383 000384 000385 000386 000387 000388 000389 000390 000391 000392 000393 000394 000395 000396 000397 000398 000399 000400 000401 000402 000403 000404 000405 000406 000407 000408 000409 000410 000411 000412 000413 000414 000415 000416 000417 000418 000419 000420 000421 000422 000423 000424 000425 000426 000427 000428 000429 000430 000431 000432 000433 000434 000435 000436 000437 000438 000439 000440 000441 000442 000443 000444 000445 000446 000447 000448 000449 000450 000451 000452 000453 000454 000455 000456 000457 000458 000459 000460 000461 000462 000463 000464 000465 000466 000467 000468 000469 000470 000471 000472 000473 000474 000475 000476 000477 000478 000479 000480 000481 000482 000483 000484 000485 000486 000487 000488 000489 000490 000491 000492 000493 000494 000495 000496 000497 000498 000499 000500 000501 000502 000503 000504 000505 000506 000507 000508 000509 000510 000511 000512 000513 000514 000515 000516 000517 000518 000519 000520 000521 000522 000523 000524 000525 000526 000527 000528 000529 000530 000531 000532 000533 000534 000535 000536 000537 000538 000539 000540 000541 000542 000543 000544 000545 000546 000547 000548 000549 000550 000551 000552 000553 000554 000555 000556 000557 000558 000559 000560 000561 000562 000563 000564 000565 000566 000567 000568 000569 000570 000571 000572 000573 000574 000575 000576 000577 000578 000579 000580 000581 000582 000583 000584 000585

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

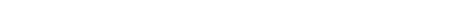
[illegible]

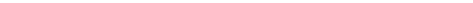
Morelos	Quenauca	Radio	Concesión Comercial	Estadegadis, S.A. de C.V.	XHTB-FM	93.3 Mhz.			Exasis digital	FM	3, 4, 7	9, 10, 11, 18	Acacitlán, Espozucan, Mineral de la Reforma, Mineral del Monte, Singuilucan, Tlanalapa, Villa de Tezcuictepec, Zempolá		
Puebla	Huachinango	Radio	Concesión Comercial	Radio Nueva Generación, S.A.	XHEG-FM	97.5 Mhz.			La Única 97.5 de Huachinango	FM	4	9, 10, 11	Acacochitlán, Cuauhtepac de Hinojosa, Tenango de Dosa, Tulancingo de Bravo		
Puebla	Puebla	Radio	Concesión Comercial	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHPG-FM	98.3 Mhz.			La Guapera	FM	7	10, 18	Almoloya, Apam, Emiliano Zapata, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Zempolá		
Puebla	Puebla	Radio	Concesión Comercial	Corporación Radodifónica de Puebla, S.A.	XPHO-FM	94.9 Mhz.			Radio Oro 94.9	FM	7	10, 18	Almoloya, Apam, Emiliano Zapata, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Zempolá		
Puebla	Puebla	Radio	Concesión Comercial	Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM	103.3 Mhz.			Amor 103.3	FM	7	10, 18	Almoloya, Apam, Emiliano Zapata, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Zempolá		
Puebla	Puebla	Radio	Concesión Comercial	Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1 Mhz.			La Tropical Caliente	FM	7	10, 18	Almoloya, Apam, Emiliano Zapata, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Zempolá		
Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	Concesión Comercial	Radio XHMAX, S.A. de C.V.	XHMAX-FM	98.1 Mhz.			Stereo Mix FM	FM	7	10, 18	Almoloya, Apam, Emiliano Zapata, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Zempolá		
Puebla	Santa María Comanengo	Radio	Concesión Comercial	José Asaf Haran Badri	XEPA-AM	1010 KHz.			Ke buena 1010 AM	AM	4, 7	10	Almoloya, Apam, Cuauhtepac de Hinojosa		
Puebla	Teztlitlán	Radio	Concesión Comercial	Radio Teztlitlán, S.A. de C.V.	XHFJ-FM	95.1 Mhz.			XHFJ Radio Teztlitlán	FM	4	9	Agua Blanca de Iturbide, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Dosa		
Puebla	Xicotepec de Juárez	Radio	Concesión Comercial	Radio Teztlitlán, S.A. de C.V.	XEUP-AM XHUP-FM	570 KHz. 92.7 Mhz.			Radio Xicotepec	Migración AM-FM	1, 2, 3, 4, 6, 7	2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18	Acacitlán, Acacochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Apam, Amozoc, Atlixco, El Arenal, Cedral, Cuauhtepac de Hinojosa, El Arenal, Enocochitlán, Emiliano Zapata, Espozucan, Huasca de Ocampo, Huautla, Huastilpan, Huehuetlán, Huejutla de Reyes, Jantzen, Juárez-Hidiro, Lortia, Metepec, Mezquital, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Mezquital, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Ocuilán, Santiago de Anaya, Santiago Tlamiépec del Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Dosa, Tepeapulco, Tepetitlan de Guerrero, Tlanguistepango, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolucauca, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezcuictepec, Xicotepec, Xicocotlán, Yahualica, Zempoalpan de Angeles, Zepolán de Juárez, Zempolá	Lunes a Domingo 05:00 a 2:59 hrs. 17 horas	
Puebla	Santa Isabel Cholula	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 Mhz.			Puebla Comunicaciones	Retransmite	7	10, 18	Almoloya, Apam, Emiliano Zapata, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa		
Puebla	Huachinango	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Puebla	XHGO-FM	98.9 Mhz.			Puebla Comunicaciones	Retransmite	4	9, 10	Acacochitlán, Huehuetlán		











San Luis Potosí	Ciudad Valles	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Atvea, S.A. de C.V.	XHAD-TDT	27	7.1	Atvea 7	TDT	1, 2, 3	1, 2, 3, 4	Atlixaco, Caral, Chapulhuacán, Eloxochilán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaticón, La Misión, Lortia, Merzifán, Molango de Escamilla, Pinaleros, San Felipe Ortizán, Tepicahuacán de Guerrero, Tlahuilepa, Tlanchinol, Xochitlán, Yahuatla, Zacaatlán de Angeles
San Luis Potosí	Ciudad Valles	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Atvea, S.A. de C.V.	XHAD-TDT	27.2	1.1	Atvea 13	Multiprogramación	1, 2, 3	1, 2, 3, 4	Atlixaco, Caral, Chapulhuacán, Eloxochilán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaticón, La Misión, Lortia, Merzifán, Molango de Escamilla, Pinaleros, San Felipe Ortizán, Tepicahuacán de Guerrero, Tlahuilepa, Tlanchinol, Xochitlán, Yahuatla, Zacaatlán de Angeles
San Luis Potosí	Tamazunchale	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Atvea, S.A. de C.V.	XHAZ-TDT	21	1.1	Atvea 13	TDT Retransmite	1, 2	1, 2, 3, 4	Chapulhuacán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Lortia, Pinaleros, San Felipe Ortizán, Tepicahuacán de Guerrero, Tlanchinol
San Luis Potosí	Tamazunchale	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Atvea, S.A. de C.V.	XHAZ-TDT	21.2		Atvea 13	Multiprogramación Retransmite	1, 2	1, 2, 3, 4	Chapulhuacán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Lortia, Pinaleros, San Felipe Ortizán, Tepicahuacán de Guerrero, Tlanchinol
Tamaulipas	Cd. Madero	Radio	Concesión Comercial	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHAD-FM	103.1 Mhz.		Imagen	FM	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5	Atlixaco, Caral, Chapulhuacán, Eloxochilán, Huatla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaticón, La Misión, Lortia, Molango de Escamilla, Nicolas Flores, Pinaleros, San Felipe Ortizán, Tepicahuacán de Guerrero, Tlanchinol, Tlahuilepa, Tlanchinol, Xochitlán, Yahuatla, Zimapan
Tamaulipas	Tampico	Radio	Concesión Comercial	Flores, S.A. de C.V.	XEPV-AM XHPV-FM	800 KHz. 106.3 Mhz.		La Estrella Radio Estrella	Migración AM-FM	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9	Agua Blanca de Turiño, Caral, Chapulhuacán, Eloxochilán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Jaticón de Loberna, Juárez Hidalgo, La Misión, Lortia, Molango de Escamilla, Nicolas Flores, Pinaleros, San Agustín Marzatlán, San Bartolomé, San Felipe Ortizán, Tenango de Doria, Tepicahuacán de Guerrero, Tlanchinol, Tlahuilepa, Tlanchinol, Xochitlán, Zacaatlán de Angeles, Zimapan
Tamaulipas	Tampico	Radio	Concesión Comercial	Grupo Radial de Tampico, S.A. de C.V.	XHFF-FM	96.9 Mhz.		Ke Buena	FM	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10	Atlixaco, Agua Blanca de Turiño, Caral, Chapulhuacán, Cuatrecasas de Hinojosa, Eloxochilán, Huatla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Jaticón de Loberna, Juárez Hidalgo, La Misión, Lortia, Molango de Escamilla, Nicolas Flores, Pinaleros, San Agustín Marzatlán, San Bartolomé, San Felipe Ortizán, Tenango de Doria, Tepicahuacán de Guerrero, Tlanchinol, Tlahuilepa, Tlanchinol, Xochitlán, Xochitlán, Yahuatla, Zacaatlán de Angeles, Zimapan

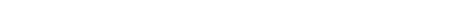




[illegible]



[illegible]



[illegible]

000001 000002 000003 000004 000005 000006 000007 000008 000009 000010 000011 000012 000013 000014 000015 000016 000017 000018 000019 000020 000021 000022 000023 000024 000025 000026 000027 000028 000029 000030 000031 000032 000033 000034 000035 000036 000037 000038 000039 000040 000041 000042 000043 000044 000045 000046 000047 000048 000049 000050 000051 000052 000053 000054 000055 000056 000057 000058 000059 000060 000061 000062 000063 000064 000065 000066 000067 000068 000069 000070 000071 000072 000073 000074 000075 000076 000077 000078 000079 000080 000081 000082 000083 000084 000085 000086 000087 000088 000089 000090 000091 000092 000093 000094 000095 000096 000097 000098 000099 000100 000101 000102 000103 000104 000105 000106 000107 000108 000109 000110 000111 000112 000113 000114 000115 000116 000117 000118 000119 000120 000121 000122 000123 000124 000125 000126 000127 000128 000129 000130 000131 000132 000133 000134 000135 000136 000137 000138 000139 000140 000141 000142 000143 000144 000145 000146 000147 000148 000149 000150 000151 000152 000153 000154 000155 000156 000157 000158 000159 000160 000161 000162 000163 000164 000165 000166 000167 000168 000169 000170 000171 000172 000173 000174 000175 000176 000177 000178 000179 000180 000181 000182 000183 000184 000185 000186 000187 000188 000189 000190 000191 000192 000193 000194 000195 000196 000197 000198 000199 000200 000201 000202 000203 000204 000205 000206 000207 000208 000209 000210 000211 000212 000213 000214 000215 000216 000217 000218 000219 000220 000221 000222 000223 000224 000225 000226 000227 000228 000229 000230 000231 000232 000233 000234 000235 000236 000237 000238 000239 000240 000241 000242 000243 000244 000245 000246 000247 000248 000249 000250 000251 000252 000253 000254 000255 000256 000257 000258 000259 000260 000261 000262 000263 000264 000265 000266 000267 000268 000269 000270 000271 000272 000273 000274 000275 000276 000277 000278 000279 000280 000281 000282 000283 000284 000285 000286 000287 000288 000289 000290 000291 000292 000293 000294 000295 000296 000297 000298 000299 000300 000301 000302 000303 000304 000305 000306 000307 000308 000309 000310 000311 000312 000313 000314 000315 000316 000317 000318 000319 000320 000321 000322 000323 000324 000325 000326 000327 000328 000329 000330 000331 000332 000333 000334 000335 000336 000337 000338 000339 000340 000341 000342 000343 000344 000345 000346 000347 000348 000349 000350 000351 000352 000353 000354 000355 000356 000357 000358 000359 000360 000361 000362 000363 000364 000365 000366 000367 000368 000369 000370 000371 000372 000373 000374 000375 000376 000377 000378 000379 000380 000381 000382 000383 000384 000385 000386 000387 000388 000389 000390 000391 000392 000393 000394 000395 000396 000397 000398 000399 000400 000401 000402 000403 000404 000405 000406 000407 000408 000409 000410 000411 000412 000413 000414 000415 000416 000417 000418 000419 000420 000421 000422 000423 000424 000425 000426 000427 000428 000429 000430 000431 000432 000433 000434 000435 000436 000437 000438 000439 000440 000441 000442 000443 000444 000445 000446 000447 000448 000449 000450 000451 000452 000453 000454 000455 000456 000457 000458 000459 000460 000461 000462 000463 000464 000465 000466 000467 000468 000469 000470 000471 000472 000473 000474 000475 000476 000477 000478 000479 000480 000481 000482 000483 000484 000485 000486 000487 000488 000489 000490 000491 000492 000493 000494 000495 000496 000497 000498 000499 000500 000501 000502 000503 000504 000505 000506 000507 000508 000509 000510 000511 000512 000513 000514 000515 000516 000517 000518 000519 000520 000521 000522 000523 000524 000525 000526 000527 000528 000529 000530 000531 000532 000533 000534 000535 000536 000537 000538 000539 000540 000541 000542 000543 000544 000545 000546 000547 000548 000549 000550 000551 000552 000553 000554 000555 000556 000557 000558 000559 000560 000561 000562 000563 000564 000565 000566 000567 000568 000569 000570 000571 000572 000573 000574 000575 000576 000577 000578 000579 000580 000581 000582 000583 000584 000585

[illegible]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO****TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública, así como garantizar la protección de los datos personales con los que cuente el Instituto Estatal Electoral, así como proteger los datos personales

ARTÍCULO 2

Este Reglamento es de observancia general para todos los órganos y servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ARCO: Derecho del titular de los datos personales para tener Acceso y solicitar la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual.

Día: Día hábil.

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Consejo: Consejo General.

Instituto: Instituto Estatal Electoral.

Instituto de Transparencia: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.



Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Reglamento: Reglamento del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales; y

Unidad: Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4

Se entenderá por información pública la contenida en los documentos que el Instituto genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto, salvo la que se considere reservada o confidencial en los términos previstos por la Constitución federal, estatal y las leyes.

ARTÍCULO 5

La información que deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página web del Instituto, es la establecida en los numerales 69 y 73 de la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 6

La información que corresponda a los partidos políticos será proporcionada por estos conforme lo que se dispone en el Artículo 6 fracción I apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo IV, del Título II, de la Ley General de Partidos Políticos en concordancia con lo establecido en el numeral 75 de la Ley de Transparencia, así como el Artículo 25 fracción X del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 7

El acceso a la Información Pública, queda restringida cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 8

Se considerará información reservada aquella que se encuentre contemplada en el artículo 111 de la Ley de Transparencia, el numeral 113 de la Ley General de Transparencia, así como la prevista en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9

Además de lo señalado en el artículo 111 de la Ley de Transparencia, así como el numeral 113 de la Ley General es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que este reglamento se refiere:

- I. Los procedimientos de quejas que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados procedimientos de fiscalización, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad al Instituto, hasta en tanto haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;



- II. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en la legislación electoral, hasta en tanto no se dicte la resolución correspondiente por el Consejo o el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo según sea el caso;
- III. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IV. Aquella información que pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento de la legislación electoral;
- V. Los datos o puntos de las minutas o actas de las comisiones, que estén dentro de los supuestos de las fracciones anteriores.
- VI. Las medidas de seguridad y diseño de la documentación y material electoral, en especial lo referente a las boletas electorales;
- VII. Las medidas de seguridad del programa de resultados electorales preliminares a que se refiere el Código;
- VIII. Los sistemas informáticos utilizados por el Instituto;
- IX. La información presentada para el registro de candidatos a cargos de elección popular, que no ostente el carácter de confidencial, será reservada hasta una vez que cause estado la resolución que al respecto emitan los Consejos Electorales respectivos;
- X. Los asuntos o procedimientos que se encuentren en trámite en las Comisiones, hasta su resolución definitiva por el Consejo;
- XI. Toda aquella información que sea clasificada como tal por el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 10

No podrá invocarse el carácter de reserva cuando:

- I.- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
- II.- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella que ponga en riesgo el respeto a la reputación o derechos de cualquier persona conforme al artículo 13 punto 2 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José".

Se considera además información confidencial, la protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, profesional, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

ARTÍCULO 12

La información será clasificada como reservada o confidencial de conformidad con los artículos 98, 99 y 114 de la Ley de Transparencia, mediante acuerdo, debidamente fundado y motivado, la cual tendrá este carácter hasta por cinco años. Ésta será accesible al público antes de ese plazo, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación; se podrá ampliar hasta por cinco años más el período de confidencialidad de manera fundada y motivada, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.



CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13

El Comité estará integrado por la persona que sea designada como Titular o en su caso, Encargado de despacho de las siguientes áreas:

- I. La Unidad de Transparencia;
- II. Controlaría General del Instituto;
- III. La Secretaría Ejecutiva
- IV. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- V. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- VI. La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- VIII. La Dirección Ejecutiva Jurídica
- IX. La Dirección Ejecutiva de Administración
- X. La Unidad Técnica de Comunicación Social
- XI. La Unidad Técnica de Radio y Televisión
- XII. La Oficina para la Atención de los Derechos Políticos de Pueblos y Comunidades Indígenas

El Comité será la autoridad máxima del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos de personales.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, será la persona designada como titular de la Unidad de Transparencia, quien funja como Presidente y tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrá reunirse la titularidad de dos o más áreas en una sola persona. Cuando se presente el caso, la o el Consejero Presidente en su calidad de titular del Instituto como sujeto obligado nombrará a la persona que supla a quien se encuentre en esa hipótesis.

ARTÍCULO 14

Las funciones del Comité son:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia determine el Titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su



generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que éstos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Transparencia; y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente reglamento, así como de la normatividad aplicable.

Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Comité se reunirá de forma ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 15

El Instituto deberá contar con una Unidad de Transparencia que estará a cargo de la persona que sea designada a propuesta de la Presidencia de este Instituto, con aprobación del Consejo General; misma que se constituirá con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de que se disponga.

Dicha Unidad tendrá como finalidad transparentar el ejercicio de las funciones que realice el Instituto, apoyar a las personas a que puedan ejercer su derecho de acceso a la información, proteger los datos personales que se encuentren bajo resguardo de este organismo, así como atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

ARTÍCULO 16

Cuando alguna área del Instituto se negará a colaborar con la Unidad, ésta dará aviso a la o el Consejero Presidente en su calidad de titular del Instituto como sujeto obligado para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad lo hará del conocimiento a la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

La Unidad dará respuesta a las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos de informes solicitados por el Instituto de Transparencia.

ARTÍCULO 17

El o la Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;
- XIII. Notificar al Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante y remitir al mismo las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;
- XIV. Elaborar un informe anual que contenga información sobre el trámite de las solicitudes recibidas, presentarlo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y;
- XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, así como aquellas necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto y los particulares.

CAPÍTULO QUINTO GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 18

El Instituto contará con un Grupo de Trabajo en Materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, mismo que estará conformado por tres Consejeros electorales, cuya finalidad será la de dar publicidad, supervisión y difusión de las capacitaciones que se proporcionen a los servidores públicos de este Instituto, así como aprobar los programas de capacitación que se brinden a las y los ciudadanos en materia de transparencia y protección de datos personales relativas a las funciones del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Fuera de los casos de solicitudes presentadas en la Plataforma Nacional, la Unidad tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.



ARTÍCULO 20

En las solicitudes sólo se exigirán como requisitos:

- I. Nombre o en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio ubicado en la ciudad donde se encuentre la Unidad de Transparencia o medio electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples, certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 21

Las solicitudes serán recepcionadas por los medios antes mencionados siendo turnadas, previa revisión del titular de la Unidad, al área del Instituto que se considere cuente con la información para dar respuesta a la solicitud. En el caso de que la solicitud no contenga la totalidad de requisitos mencionados en el artículo anterior o la solicitud no sea clara, se notificará al solicitante por escrito durante los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud.

ARTÍCULO 22

Si después de tres días hábiles posteriores a la notificación, la solicitud no es aclarada o completada, se considerará a la misma como improcedente.

ARTÍCULO 23

De no corresponder a este Instituto la solicitud presentada, la Unidad en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, deberá orientar a los solicitantes para canalizarla a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 24

Una vez aceptada la solicitud como procedente la Unidad contará con tres días hábiles para solicitar al área que se considere cuente con la información requerida, para que esta a su vez remita su respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la Unidad.

ARTÍCULO 25

La respuesta a la solicitud de información a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el Comité podrá ampliar el plazo referido en el párrafo anterior, hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 26

La búsqueda y localización de la información será gratuita, sin embargo, en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, que no serán superiores a la suma de:



- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II.- El costo de envío, en su caso; y
- III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, salvo las excepciones previstas en la Ley de Transparencia.

Los costos serán establecidos conforme a la Ley Estatal de Derechos, sin embargo, la Unidad de Transparencia fundada y motivadamente podrá exceptuar el pago de reproducción y envío al solicitante.

ARTÍCULO 27

Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original, o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Cuando la información sea solicitada en medio electrónico, será entregada en el tipo de formato en que se encuentre en los archivos de este organismo, por lo que no existirá la obligación de elaborar documentos para atender solicitudes de información.

ARTÍCULO 28

Cuando no sea posible entregar la información solicitada en el plazo establecido por la Ley, en forma excepcional el área requerida podrá solicitar una prórroga de hasta por diez días hábiles más, justificando esta petición, siempre y cuando dicho plazo se ajuste al establecido en el párrafo primero del artículo 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29

Cuando él o la solicitante considere que la respuesta o falta de esta por parte de la Unidad se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento ante el Instituto o el Instituto de Transparencia o la Unidad.

ARTÍCULO 30

En el caso de que la Unidad no entregue la información por considerarse clasificada como reservada o confidencial ésta deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Lo anterior sin perjuicio de determinarse la ampliación del plazo prevista en el párrafo segundo del artículo 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31

La obligación de acceso se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la respuesta otorgada por la Unidad en la modalidad solicitada por el mismo.

ARTÍCULO 32

Las solicitudes de información enviadas a la Unidad, así como la respuesta estarán disponibles por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el momento en que estas sean respondidas.

De igual forma en el portal institucional se publicará una lista de forma trimestral con las solicitudes que han sido recibidas por la Unidad con su respectiva respuesta.

ARTÍCULO 33

La Unidad notificará mensualmente al Comité y al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre las solicitudes recibidas, las respuestas otorgadas y la información entregada al solicitante.



TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 34

El instituto será responsable del tratamiento de los datos personales que obren en cualquier tipo de soporte perteneciente a este organismo, con independencia de la forma o modalidad de su creación, procesamiento, almacenamiento y organización.

ARTÍCULO 35

El tratamiento de datos personales se realizará con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

ARTÍCULO 36

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones del Instituto.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** Cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;
- II. **Explícitas:** Cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad; y
- III. **Lícitas y legítimas:** Cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales, son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 37

El Instituto deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo por las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de Ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; y
- IX. IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la Ley en la materia.
- X. Cualquier otro supuesto que se establezca en la Ley de Protección de Datos Personales.



Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 38

El consentimiento del titular deberá otorgarse de manera:

- I. **Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad del titular;
- II. **Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y
- III. **Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad, previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

ARTÍCULO 39

EL consentimiento podrá ser:

- I. **Tácito:** cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.
- II. **Expreso:** cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

ARTÍCULO 40

Para la obtención del consentimiento expreso, el Instituto pondrá a disposición del titular de los datos personales un aviso de privacidad, en el cual se informará los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

ARTÍCULO 41

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 42

El Instituto pondrá a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

- I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y
- II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el momento en que lo solicite el titular de los datos personales el Instituto le proporcione el aviso de privacidad integral.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

ARTÍCULO 43

El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.



ARTÍCULO 44

El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

ARTÍCULO 45

El o la titular de los datos personales tendrán derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

ARTÍCULO 46

Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.

ARTÍCULO 47

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 48

Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad al momento de hacer efectivo el derecho siempre y cuando resulte procedente y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

ARTÍCULO 49

El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO****RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****ARTÍCULO 50**

El recurso de revisión al que hacen referencia tanto la Ley de Transparencia, así como la Ley de Protección de Datos Personales podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia o ante la Unidad.

Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales, orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

ARTÍCULO 51

En el caso de que se interponga ante la Unidad, ésta deberá de remitir el recurso de revisión al Instituto de Transparencia a más tardar al día siguiente de haberlo recibido, por medio del correo electrónico de la Unidad al proporcionado para tales efectos por dicho Organismo.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 52

Los servidores públicos del Instituto serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento a lo establecido tanto en la Ley de Transparencia como en la Ley de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 53

La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto Estatal Electoral, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-12-2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 y 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 y 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VII y 30 FRACCIONES I, II, VII, XIII y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 84, 85, 87 FRACCIÓN I, 88 AL 101, 103, 104, DEL 106 AL 112 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN BASE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

A) Con fecha 26 de julio de 2012, se recibió en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoción suscrita por parte del C. Aarón Pérez Hernández, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y el C. Enrique Pérez Estrada en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia, ambos en representación del Ejido de Huitexcalco de Morelos en el Municipio de Chilcuautla Hidalgo, asesoría para declarar Área Natural Protegida la zona del bordo denominada "El Pacheco".

Se ha exhibido copia certificada de la Carpeta Agraria número 44/93-14, consistente en veintinueve hojas; Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 1995, Juicio de Amparo número 1113/95, promovido por el Ejido Tepeitic, Municipio de Mixquihuala, Hidalgo, acta de levantamiento de confirmación de lindero entre el ejido "Tepeitic", Municipio de Mixquihuala y el ejido "Huitexcalco de Morelos", Municipio de Chilcuautla, ambos del Estado de Hidalgo, del día 9 de junio de 1996, acta de posesión definitiva concedidos por dotación al pueblo de Huitexcalco de Morelos de fecha 9 de Junio de 1996.

Esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, ha realizado resumen del estudio técnico para los efectos del presente acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, ha elaborado el Programa de Manejo y Estudio Técnico "Boxiza".

Se cuenta con la primera convocatoria de fecha 5 de octubre de 2016, dentro de la cual se cita a los ejidatarios a la Asamblea General a celebrarse el día 14 de octubre de 2016, a las 09:00 horas, dentro del orden del día, se hará la presentación del programa de manejo de estudio técnico del proyecto de Área Natural Protegida en área de uso común del ejido y someter a consideración de la aprobación de la asamblea, la cual no se llevó a cabo en razón que no hubo quórum, presentándose únicamente 65 de 338 integrantes del núcleo de población ejidal.

Se cuenta con la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 2016, dentro de la cual se cita a los ejidatarios a la Asamblea General a celebrarse el día 23 de octubre de 2016, a las 09:00 horas, dentro del orden del día, se hará la presentación del programa de manejo de estudio técnico del proyecto de Área Natural Protegida en área de uso común del ejido y someter a consideración de la aprobación de la asamblea.

En el expediente corre agregada el acta de la asamblea general del ejido de Huitexcalco de Morelos en el Municipio de Chilcuautla Hidalgo, de fecha 23 de octubre de 2016, en cuya orden del día se encuentra en su punto tercero, el proyecto del área natural protegida por parte de SEMARNATH, donde se realizará la certificación del área natural protegida por un periodo de **30 (Treinta) años** tal como se muestra en la propuesta de zonificación y programa de manejo por parte de SEMARNATH, y someter a votación para su aprobación, asamblea donde se decretó quórum legal, y con relación al punto mencionado se presentó el programa de manejo y se votó, dando como resultado 117 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

B) El área propuesta para certificar como Reserva Ecológica Estatal pertenece al Ejido de Huitexcalco de Morelos, el cual fue creado mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de octubre de 1919, con una superficie de 1,884.00 hectáreas y (Certificada por el Registro Agrario Nacional "RAN") y una ampliación de 290.4690 hectáreas de fecha 29 de enero de 1936, actualmente se registra una superficie total de 1,990.21 hectáreas. El área a proteger comprende 1,736.34 hectáreas, de uso común. El Área Natural Protegida se ubica entre las coordenadas extremas UTM: Noroeste 463644, 2242952; Noreste 468086, 2242983; Suroeste 462039, 2239029 y Sureste 470165, 2239029.



CONSIDERANDO

I.- Que la conservación de los ecosistemas de flora y fauna del Estado, se logra a través del desarrollo de mecanismos efectivos, tales como el establecimiento de áreas naturales protegidas y esquemas de manejo sustentables que permitan integrar la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico, otorgando especial atención a los ecosistemas que por su diversidad biológica, las funciones y procesos ecológicos, los bienes y servicios ambientales que ofrecen y son un potencial a futuro para el esparcimiento de la población, siendo un compromiso del Estado la conservación, regeneración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la declaratoria y manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas.

II.- Que la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” (compromiso político asumido por los líderes mundiales en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992) en su Principio Uno señala: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Ante este argumento, es ineludible que en el Estado existan las condiciones necesarias para que el proceso de desarrollo se lleve a cabo a través del manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

III.- Que las Áreas Naturales Protegidas son una parte esencial de la respuesta global al cambio climático, en dos vertientes importantes, la *Mitigación*: En las Áreas Protegidas alrededor del mundo se encuentra almacenado al menos el 15% de las reservas terrestres globales de carbono. Los ecosistemas naturales capturan al año más de 4.7 giga-toneladas de dióxido de carbono, lo cual mitiga y reduce las emisiones de gas de efecto invernadero generadas por la producción de energía, el transporte y la transformación del suelo. *Adaptación*: Las Áreas Protegidas resguardan la integridad de los ecosistemas, moderan el efecto del clima local y atenúan tanto los riesgos como los impactos de eventos extremos como las tormentas, las sequías y el incremento del nivel del mar. También mantienen servicios ecosistémicos vitales que promueven la adaptación social a los cambios en el suministro de agua, las pesquerías, enfermedades y la productividad agrícola causados por el cambio climático.

Más de 180,000 Áreas Protegidas cubren en la actualidad el 12.7% de la superficie terrestre global y el 7.2% de las aguas costeras. Muchas ya rinden beneficios vitales de mitigación y adaptación ante el cambio climático. Incorporando la función de las Áreas Naturales Protegidas a las estrategias nacionales contra el cambio climático, los gobiernos podrán fomentar un desarrollo más sustentable y disminuir la pérdida y la degradación de los hábitats naturales, lo cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos tanto de cambio climático como de conservación de la diversidad biológica.

IV.- Que una de las premisas trascendentales en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 5.5, Hidalgo con Desarrollo Sustentable dispone: *“Conservar, proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del estado de Hidalgo, priorizando las zonas de recarga con alto índice de riesgo por deforestación de los acuíferos sobreexplotados y que tienen la mayor amenaza a mediano plazo por el cambio climático”*, de igual manera en su punto 5.5.3 establece la obligación de *“Conservar y ampliar la superficie de áreas naturales protegidas a nivel estatal”*.

V.- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no solo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural de la Entidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

CERTIFICADO DE PRESERVACIÓN 03/2017

PRIMERO.- Se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica Estatal de competencia Estatal el área denominada **“BOXIZA”** ubicado en Huitexcalco de Morelos en el Municipio de Chilcuautila Hidalgo, que contempla una superficie de **1,736.34 hectáreas**.

SEGUNDO.- A continuación se presenta el cuadro de construcción del polígono de la zona que se declara Área Natural Protegida:



Cuadro de construcción del polígono físico del Área Natural Protegida “BOXIZA” Datum: WGS 84.

Lado	Vértice	Distancia (m)	X	Y	Colindante
0-1	0	292.69	468100.37	2242977.55	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
1-2	1	31.39	468179.03	2242695.75	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
2-3	2	36.64	468177.51	2242664.41	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
3-4	3	84.39	468171.21	2242628.33	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
4-5	4	105.13	468137.52	2242550.99	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
5-6	5	348.54	468051.59	2242490.49	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
6-7	6	65.23	467957.22	2242155.11	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
7-8	7	229.72	468008.16	2242114.41	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
8-9	8	87.06	468183.98	2241966.70	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
9-10	9	41.05	468229.60	2241892.59	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
10-11	10	27.85	468257.61	2241862.60	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
11-12	11	11.22	468277.00	2241842.61	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
12-13	12	68.16	468278.51	2241831.49	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
13-14	13	31.73	468322.00	2241779.05	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
14-15	14	43.93	468339.92	2241752.88	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
15-16	15	77.97	468362.95	2241715.49	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
16-17	16	185.02	468412.15	2241655.04	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
17-18	17	402.86	468536.41	2241518.05	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
18-19	18	240.48	468809.42	2241222.03	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
19-20	19	244.17	469046.98	2241258.79	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos



20-21	20	190	469269.55	2241158.61	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
21-22	21	23.67	469453.81	2241112.54	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
22-23	22	38.3	469475.56	2241103.23	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
23-24	23	7.64	469507.42	2241081.99	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
24-25	24	39.57	469514.97	2241080.87	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
25-26	25	22.27	469530.25	2241044.38	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
26-27	26	358.82	469538.89	2241023.87	Terrenos del Pueblo de Huitexcalco de Morelos
27-28	27	54.98	469897.10	2241005.41	Pequeños Propietarios
28-29	28	40.75	469951.89	2241001.11	Pequeños Propietarios
29-30	29	24.29	469992.27	2240995.71	Pequeños Propietarios
30-31	30	41.01	470016.50	2240994.05	Pequeños Propietarios
31-32	31	72.98	470057.23	2240989.42	Pequeños Propietarios
32-33	32	9.1	470129.89	2240982.89	Pequeños Propietarios
33-34	33	54.99	470124.07	2240975.89	Pequeños Propietarios
34-35	34	21.44	470123.58	2240920.93	Pequeños Propietarios
35-36	35	8.19	470124.10	2240899.51	Pequeños Propietarios
36-37	36	1.98	470125.85	2240891.51	Pequeños Propietarios
37-38	37	10.18	470123.87	2240891.48	Pequeños Propietarios
38-39	38	12.76	470114.17	2240888.43	Pequeños Propietarios
39-40	39	39.7	470112.95	2240875.73	Minerva Chaparro
40-41	40	57.97	470073.46	2240871.75	Minerva Chaparro
41-42	41	41.82	470077.95	2240813.98	Minerva Chaparro
42-43	42	46.5	470076.48	2240772.19	Minerva Chaparro
43-44	43	8.78	470122.69	2240767.22	Minerva Chaparro
44-45	44	52.97	470126.07	2240759.11	Leoncio Ángeles Vázquez
45-46	45	38.17	470115.29	2240707.27	Leoncio Ángeles Vázquez
46-47	46	31.88	470153.19	2240702.83	Leoncio Ángeles Vázquez
47-48	47	28.99	470143.25	2240672.55	Leoncio Ángeles Vázquez
48-49	48	32.6	470124.87	2240650.14	Leoncio Ángeles Vázquez
49-50	49	35.29	470103.66	2240625.63	Carlota Sánchez Godoy
50-51	50	7.69	470111.88	2240591.10	Carlota Sánchez Godoy
51-52	51	29.66	470115.99	2240584.61	Carlota Sánchez Godoy
52-53	52	39.38	470143.77	2240591.59	Carlota Sánchez Godoy



53-54	53	78.74	470181.60	2240602.48	Área Parcelada Zona 2
54-55	54	12.39	470162.92	2240526.02	Federico Ángeles Huerta
55-56	55	99.99	470150.72	2240528.23	Federico Ángeles Huerta
56-57	56	98.37	470051.58	2240541.00	Ejido Tepeytic
57-58	57	90.23	469953.31	2240544.46	Ejido Tepeytic
58-59	58	285.5	469864.80	2240561.78	Ejido Tepeytic
59-60	59	933.38	469581.43	2240527.89	Ejido Tepeytic
60-61	60	1781.64	468648.41	2240526.03	Ejido Tepeytic
61-62	61	5039.01	466867.82	2240490.39	Ejido Tepeytic
62-63	62	2.23	462056.36	2238999.75	Minerva Chaparro
63-64	63	64.92	462056.81	2239001.93	Minerva Chaparro
64-65	64	179.18	462037.02	2239063.73	Minerva Chaparro
65-66	65	66.8	461938.60	2239213.38	Leoncio Ángeles Vázquez
66-67	66	28.01	461907.92	2239272.69	Leoncio Ángeles Vázquez
67-68	67	227.66	461912.40	2239300.33	Leoncio Ángeles Vázquez
68-69	68	198.6	462063.18	2239470.79	Leoncio Ángeles Vázquez
69-70	69	122.13	462032.17	2239666.88	Carlota Sánchez Godoy
70-71	70	29.49	462084.78	2239777.04	Carlota Sánchez Godoy
71-72	71	99.14	462083.31	2239806.48	Carlota Sánchez Godoy
72-73	72	246.21	462045.30	2239897.99	Carlota Sánchez Godoy
73-74	73	84.15	461822.84	2240003.27	Federico Ángeles Huerta
74-75	74	29.83	461760.37	2240059.61	Federico Ángeles Huerta
75-76	75	10.25	461756.37	2240089.15	Federico Ángeles Huerta
76-77	76	53.33	461757.43	2240099.34	Federico Ángeles Huerta
77-78	77	26.09	461763.32	2240152.33	Federico Ángeles Huerta
78-79	78	66.54	461770.68	2240177.35	Federico Ángeles Huerta
79-80	79	36.09	461820.93	2240220.93	Federico Ángeles Huerta
80-81	80	98.9	461842.62	2240249.76	Federico Ángeles Huerta
81-82	81	128.5	461856.11	2240347.69	Federico Ángeles Huerta
82-83	82	80.16	461834.00	2240474.23	Federico Ángeles Huerta
83-84	83	35.5	461855.38	2240551.45	Ejido Segunda Manzana de Shiti
84-85	84	119.83	461890.63	2240555.52	Ejido Segunda Manzana de Shiti
85-86	85	87.55	461995.09	2240614.15	Ejido Segunda Manzana de Shiti
86-87	86	311.4	462076.50	2240646.26	Ejido Segunda Manzana de Shiti
87-88	87	158.89	462161.07	2240945.83	Ejido Segunda Manzana de Shiti
88-89	88	281.18	462269.29	2241062.09	Ejido Segunda Manzana de Shiti
89-90	89	357.09	462333.98	2241335.61	Ejido Segunda Manzana de Shiti
90-91	90	218.55	462628.41	2241537.42	Ejido Segunda Manzana de Shiti
91-92	91	24.19	462765.89	2241707.21	Ejido Segunda Manzana de Shiti



92-93	92	32.5	462772.20	2241730.55	Carlos Benítez Zamudio
93-94	93	183.26	462784.26	2241760.72	Carlos Benítez Zamudio
94-95	94	139.37	462963.61	2241798.08	Carlos Benítez Zamudio
95-96	95	222.83	463101.87	2241815.16	Carlos Benítez Zamudio
96-97	96	142.71	463265.53	2241966.26	Carlos Benítez Zamudio
97-98	97	63.2	463405.02	2241996.12	Carlos Benítez Zamudio
98-99	98	44.43	463466.01	2242012.58	Carlos Benítez Zamudio
99-100	99	57.65	463507.68	2242027.97	Carlos Benítez Zamudio
100-101	100	122.36	463557.50	2242056.92	Carlos Benítez Zamudio
101-102	101	28.71	463659.85	2242123.89	Carlos Benítez Zamudio
102-103	102	163.06	463681.79	2242143.90	Carlos Benítez Zamudio
103-104	103	177.25	463664.96	2242306.03	Carlos Benítez Zamudio
104-105	104	87.5	463653.26	2242482.83	Carlos Benítez Zamudio
105-106	105	89.07	463638.01	2242568.96	Carlos Benítez Zamudio
106-107	106	116.99	463634.40	2242657.92	Carlos Benítez Zamudio
107-108	107	142.16	463631.65	2242974.75	Carlos Benítez Zamudio
108-109	108	60.09	463719.60	2242886.16	Ejido San Juan El Sabino
109-110	109	191.42	463777.20	2242869.13	Ejido San Juan El Sabino
110-0	110	4141.45	463963.34	2242824.78	Área en Conflicto
Superficie Total: 1,736.34 Hectáreas.					

TERCERO.- En la zona a preservar considerada como una área productiva dedicada a una función de interés público se priorizara la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el predio se declara área natural protegida mediante certificado de preservación con una vigencia de **30 (treinta) años**, en él se realizarán supervisiones que nos ayudarán para integrar un informe técnico sobre el uso actual del área, en caso de haber cambios drásticos o acciones de alto impacto que modifiquen el manejo establecido en el certificado de preservación, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Las disposiciones de este Certificado de Preservación, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo y Estudio Técnico del Área Natural Protegida denominada **"BOXIZA"**, así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

QUINTO.- El objetivo de la declaratoria de **"BOXIZA"** como Reserva Ecológica Estatal, es preservar los recursos naturales existentes y así desarrollar actividades vinculadas con la conservación, restauración y protección, en las **1,736.34 hectáreas** que comprende el área, lo que conducirá a la comunidad a aprovechar los recursos existentes de manera sustentable.

SEXTO.- El Programa de Manejo y Estudio Técnico del Área Natural Protegida **"BOXIZA"**, comprende la siguiente zonificación:

Con base a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y en congruencia a los artículos 89, 90 y 91 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el área fue zonificada con ayuda de Sistemas de Información Geográfica, tomando como criterios las características topográficas, geología, clima, tipo de suelo, vegetación, fauna y uso potencial del suelo, con el fin de facilitar la realización de los trabajos de protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales.



La **Zona Núcleo**, que tiene por objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, se caracteriza por presentar la mayor cobertura florística y faunística, representada principalmente por bosque de encino.

La totalidad de la zona núcleo, comprende **386.79** hectáreas, y está clasificada de la siguiente manera:

Subzona de Uso Restringido (386.79 Hectáreas): lo cual se define como superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Presenta una cobertura vegetal de bosque de encino. Abarca principalmente la zona conocida localmente como Piedras Largas y el Cerro del Pilón, la vegetación se compone principalmente de matorral xerófilo con algunos remanentes de bosque de encino, incluye las cimas más altas localizadas hacia el extremo derecho del acceso que conduce al Bordo El Pacheco.

Por otro lado las **Zonas de Amortiguamiento** tienen por objetivo proteger la zona núcleo del impacto exterior, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por los propietarios y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del certificado respectivo y del programa de manejo, considerando incluso, los programas de ordenamiento ecológico aplicables. La zona núcleo del impacto exterior. Superficie total **1,349.55** hectáreas. Para el área natural se definieron zonas de amortiguamiento, mismas que se subdividen en doce: a) 4 destinadas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, b) 3 destinadas para el aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, c) 2 subzonas de recuperación y d) 3 subzonas de uso público.

La subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (572.45 Hectáreas)**. Tienen como objetivo desarrollar actividades productivas que aprovechen los recursos silvestres de manera sustentable, por ello las actividades que se pueden realizar son la investigación científica, actividades de educación ambiental, actividades de prevención, restauración y protección, y actividades de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre siempre y cuando se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas, así como el hábitat del que dependen, que no implique la extracción de especies. Incluye zonas con vegetación compuesta por bosque de encino y matorral xerófilo.

La subzona de **Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas (685.55 Hectáreas)**, normalmente permite uso agrícola y pecuario, sin embargo, para este caso el uso permitido será únicamente pecuario dentro de sus superficies. Para ello se destinaron tres subzonas que se describen a continuación.

Se cuenta con una **Subzona de Uso Público (21.34 Hectáreas)**: Se consideran de uso público en donde podrán establecerse aquellas superficies que contengan atractivos naturales para la realización de actividades recreativas, de esparcimiento y de educación ambiental. En estas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y a la educación ambiental.

Finalmente se consideraron dos **Subzonas de Recuperación (70.21 Hectáreas)**: En estas superficies los recursos naturales han resultado alterados y formarán parte de programas de restauración. Las siguientes subzonas se establecieron en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a actividades humanas o fenómenos naturales, los cuales están caracterizados por una alto nivel de deterioro del suelo, perturbación severa de la vida silvestre, poca diversidad biológica, sobreexplotación de los recursos naturales, regeneración natural de la vegetación, procesos de desertificación acelerada y erosión. Las dos subzonas se localizan en la parte sur y suroeste, colindan con la segunda subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, están caracterizadas por vegetación de matorral xerófilo.

Distribución de superficies por zonificación.

Zonificación	Superficie (Hectáreas)	Superficie (%)
Superficie Total	1,736.34	100
Zona Núcleo		
• Subzona de Uso Restringido	386.79	22.28
Zona de Amortiguamiento		
• Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales.	572.45	32.97



• Subzona de Aprovechamiento Sustentable de agroecosistemas	685.55	39.48
• Subzona de Recuperación	70.21	4.04
• Subzona de Uso Público.	21.34	1.23

Matriz de usos.

Zona /subzona	Usos permitidos	Usos prohibidos
Zonas Núcleo		
Subzona de Uso Restringido	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18	5, 9, 10, 11, 12,13,14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
Zona de Amortiguamiento		
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 19	11, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 23,24,25
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de agroecosistemas.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 17, 18,25	8, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24
Subzona de recuperación	1, 2, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 25	5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24
Subzona de uso público.	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17, 18, 20, 25	5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24

- 1.- Conservación
- 2.- Investigación
- 3.- Educación ambiental
- 4.- Restauración ecológica
- 5.- Aprovechamiento de la vida silvestre
- 6.- Prevención y combate de incendios
- 7.- Saneamiento forestal
- 8.- Turismo de bajo impacto
- 9.- Acuacultura
- 10.- Aprovechamiento forestal
- 11.- Aprovechamiento de bancos de material
- 12.- Agricultura
- 13.- Ganadería
- 14.- Apicultura
- 15.- Nuevos centros de población
- 16.- Explotación minera otorgada con anterioridad al Certificado
- 17.- Supervisión y vigilancia
- 18.- Reforestación
- 19.- Cacería de autoconsumo
- 20.- Cambios de uso de suelo
- 21.- Descargar desechos y contaminantes en ríos, laguna y suelo
- 22.- Introducción de especies exóticas
- 23.- Obra pública
- 24.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
- 25.- Construcción de infraestructura hidráulica

Se anexa el plano que indica la superficie y las diversas zonas y subzonas.

SÉPTIMO.- Las autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de centros de población en el Área Natural Protegida especificada en el presente Certificado.

OCTAVO.- La administración de la Reserva Ecológica Estatal “**BOXIZA**”, estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará conformado por un presidente, un tesorero, un secretario y los comités de proyectos que la Asamblea de Ejidatarios establezca; y como instancia de apoyo un Comité Asesor el cual estará conformado por personal de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, así mismo podrán integrarse las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, y dependencias gubernamentales interesadas en la conservación del área.



NOVENO.- El área que ampara el presente Certificado de Preservación, podrá ser integrada a otra categoría de área natural protegida de mayor superficie, que promueva el Gobierno del Estado o la Federación, dado que el objetivo es el de proteger el patrimonio natural del Estado.

DÉCIMO.- La Reserva Ecológica Estatal “**BOXIZA**” como Área Natural Protegida destinada a la preservación, restauración y protección, de la biodiversidad, se otorga de buena fe y de común acuerdo con la parte promotora, toda vez que tiene una función de interés público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida “**BOXIZA**”, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y Estudio Técnico, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida “**BOXIZA**” se incorpora al Registro y Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Hidalgo, con la categoría de Reserva Ecológica Estatal.

**DADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-02-2018



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 014/2018
QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, en uso de las facultades que le confiere los artículos 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso b) y 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En la Sexta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 18 de Noviembre de 2016, fue turnada a las comisiones permanentes de Niñez, Juventud y Deporte; y de Gobernación Bandos Reglamentos y Circulares, la iniciativa de creación del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDO. En la Décima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, de fecha 30 de Enero de 2017, las comisiones conjuntas de Niñez, Juventud y Deporte; y de Gobernación Bandos Reglamentos y Circulares, emite el dictamen correspondiente resultando aprobado por unanimidad, con el número de acuerdo A.M.R./10SE/037/30ENERO2017.

TERCERO. El decreto que crea el instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 29 de Mayo de 2017.

CUARTO. Se reanuda el trabajo realizado por las comisiones conjuntas de Niñez, Juventud y Deporte; Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Hacienda Municipal, en la materia, para darle seguimiento al proceso que indica el decreto de creación del Instituto.

QUINTO. Al estudiarse nuevamente, y de manera específica cada artículo del decreto de creación, se vertieron diversas opiniones entre los integrantes de las comisiones conjuntas, y se llegó a la conclusión de realizar modificaciones consideradas como necesarias.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que las comisiones unidas de Juventud, Niñez y Deporte; Hacienda Municipal; y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, son competentes para conocer y resolver sobre el tema planteado.

SEGUNDO. Que una de las prioridades fundamentales del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, es fomentar la salud y el desarrollo integral de sus habitantes a través de la actividad física y la cultura del deporte.



TERCERO. Que durante el análisis en comisiones conjuntas de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 29 de Mayo de 2017, este cuerpo colegiado consideró que para dar cumplimiento eficiente y apegado a la legalidad de lo establecido por el artículo 7 del decreto de creación del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y antes de proceder a la instalación de la Junta de Gobierno del mismo, es necesario que se realicen modificaciones al artículo 5 del decreto en mención.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 014/2018

QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 5 en sus fracciones III, IV y V, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

Con derecho a voz y voto

- I. ...
- II. ...
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. La persona que presida la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien fungirá como Secretario Técnico;

Con derecho a voz

- V. La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte quien fungirá como Vocal;
- VI. ...
- VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA

NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS
RÚBRICA

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA

JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
RÚBRICA

REGIDORES

JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO
RÚBRICA

HÉCTOR FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS
RÚBRICA



GELACIO BAÑOS BAÑOS
RÚBRICA

JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ
RÚBRICA

GILDARDO DE LA ROSA LOZADA
RÚBRICA

MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA
RÚBRICA

MARGARITA GRANADOS PÉREZ
RÚBRICA

JESÚS LOZADA MEDINA
RÚBRICA

MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO
ISLAS
RÚBRICA

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN
RÚBRICA

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA
RÚBRICA

DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA
RÚBRICA

IDALIA MARTÍNEZ LARA
RÚBRICA

ALAN MEDINA TABOADA
RÚBRICA

ISRAEL NAVARRETE SOSA
RÚBRICA

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ
RÚBRICA

MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES
RÚBRICA

TANIA SÁNCHEZ FARÍAS
RÚBRICA

VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2018



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 141 fracciones II y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso aa), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 4 y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes, ha tenido a bien dirigirme con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 01 de Agosto de 2017, es presentado ante la junta de gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Mineral de la Reforma, Hidalgo, la iniciativa del programa denominado **“Miércoles Naranja”**.

SEGUNDO.- En la junta de gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Mineral de la Reforma, Hidalgo, es aprobada por unanimidad la iniciativa del programa denominado **“Miércoles Naranja”**.

TERCERO.- El día 08 de Agosto del 2017 se presentó ante la Asamblea Municipal la iniciativa del programa, fue turnada a las comisiones del Ayuntamiento de Igualdad y Género; Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; y Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictaminación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en todo el mundo cada 25 de Noviembre se conmemora el **Día Internacional para la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres**, decretado oficialmente por Naciones Unidas en 1999. En Latinoamérica esta fecha se conmemora desde varios años atrás, desde 1981, en honor a tres hermanas dominicanas asesinadas el 25 de Noviembre de 1960 por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo, del que eran opositoras.

SEGUNDO.- Que en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el **65%** de los niños y niñas en edad escolar han declarado haber sufrido de violencia, la cual, se refiere a todas las formas de actitud agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin una razón clara, adoptadas por uno o más estudiantes en contra de otros.

TERCERO.- Que este fenómeno se detecta entre los 13 y 20 años de edad y es común que estos jóvenes vivan intimidados con la idea de asistir a la escuela, mostrándose: muy nerviosos, tristes y solitarios en su vida cotidiana. El baño es el lugar donde se registran más agresiones con un 40%, el 19% en el salón sin maestro, 17% en el recreo con maestro, 9% camino a la escuela, 7% camino a casa, 4% en el recreo sin maestro y el 4% en el salón con maestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 003/2018

QUE APRUEBA EL PROGRAMA “MIÉRCOLES NARANJA” EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

PRIMERO.- Se crea el programa **“Miércoles Naranja”** para promover, orientar y realizar acciones sustantivas que propicien el empoderamiento de las mujeres jóvenes en el municipio, a través de un esquema de capacitación que vincule al Instituto Municipal de las Mujeres y a su correlativo estatal.



SEGUNDO.- El esquema de capacitación será a través de conferencias realizadas en las escuelas de nivel secundaria, medio superior y superior, publicas y privadas del municipio, el último miércoles de cada mes, al que se denominará “**Miércoles Naranja**”.

TERCERO.- Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades señaladas en los numerales anteriores, y las propias de los planteles educativos en dónde se desarrollen las actividades.

CUARTO.- El programa será coordinado por las comisiones permanentes del Ayuntamiento de Igualdad y Género; y de Derechos Humanos; el Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma; la Coordinación de Educación Municipal, y el Instituto Municipal de la Juventud de Mineral de la Reforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente, con relación a los actos administrativos regulados por el mismo.

TERCERO.- Deberá considerarse en el Presupuesto de Egresos respectivo para llevar a cabo el presente programa.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los veintún días del mes de Noviembre del año 2017.

Síndica Procuradora Hacendaria

Neydy Ivone Gómez Baños
Rúbrica

Síndica Procuradora Jurídica

Johana Montserrat Hernández Pérez
Rúbrica

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo
Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros
Rúbrica

Gelacio Baños Baños
Rúbrica

Jorge Federico Benavides Monjaraz
Rúbrica

Gildardo de la Rosa Lozada
Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla
Rúbrica

Margarita Granados Pérez
Rúbrica

Jesús Lozada Medina
Rúbrica

María del Pilar Gutiérrez Cedillo
Rúbrica

María Antonieta Guzmán Islas
Rúbrica



Luis Alfredo Hernández Cardoza
Rúbrica

David Hernández Estrada
Rúbrica

Idalia Martínez Lara
Rúbrica

Alan Medina Taboada
Rúbrica

Israel Navarrete Sosa
Rúbrica

María del Carmen Pérez Pérez
Rúbrica

María Angélica Pérez Torres
Rúbrica

Tania Sánchez Farías

Víctor Olid Trejo Vivanco
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. Raúl Camacho Baños

Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. en D. Pedro Celestino Pérez Flores

Secretario General Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2018



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto integrar la estructura, instalar y regular la operación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Análisis:** El Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- II. **Catálogo:** Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- III. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- VII. **Disposiciones de carácter general:** Bando de Policía y Buen Gobierno, planes, programas, reglamentos, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IX. **Estudio:** Instrumento para la implementación de la Mejora Regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.
- X. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- XI. **Gobierno municipal:** El Gobierno del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- XII. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XIII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XIV. **Inventario Regulatorio:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XV. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo;
- XVII. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XIX. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XX. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presenten las dependencias a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
- XXII. **Reporte de avance:** Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXIII. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma normatividad, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;
- XXIV. **Sujetos obligados:** La Administración pública municipal y organismos descentralizados;
- XXV. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público designado por el Presidente Municipal.

Artículo 3.- El presente reglamento se sujetará a lo previsto en las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias y los servicios que corresponda prestar al Gobierno Municipal.



Artículo 4.- La expedición, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberán estar justificadas y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiese inhibir la consecución de los objetivos del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 5.- Se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria como órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará, por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Secretario General Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular del área de la Administración Pública Municipal que designe el Presidente.
- IV. Los Síndicos: Hacendario y Jurídico;
- V. Los Regidores presidentes de las Comisiones Permanentes y especiales del Ayuntamiento en los temas siguientes: Hacienda Pública; de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; de Protección Civil; de Comercio y Abasto; de Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Agropecuario; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Perspectiva de Género; Turismo y Mejora Regulatoria.
- VI. Los titulares de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal: Tesorería; Oficialía Mayor; Contraloría Interna; Coordinación Jurídica; Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro; Protección Civil; Reglamentos y Espectáculos Públicos; Unidad Municipal de Protección Ambiental; Desarrollo Económico; Desarrollo Agropecuario; Unidad Municipal de Transparencia y Modernización; Ventanilla Única de Atención.
- VII. El Enlace de Mejora Regulatoria, en caso de no recaer dicho nombramiento en alguno de los integrantes listados en los incisos anteriores;
- VIII. Representantes de organismos empresariales legalmente constituidos invitados por el Presidente Municipal, vinculados con el tema del presente Reglamento.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos.

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar invitación a los organismos empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho a integrar la comisión durante el año calendario de que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas programadas por el Presidente Municipal;
- II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa autorizado por el Presidente Municipal, permita conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Presidente Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Coordinar con las instancias responsables el envío de información para el Catálogo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente Municipal los lineamientos para la elaboración,



- presentación y recepción de los Programas de Mejora Regulatoria;
- VI. Elaborar y presentar al Presidente Municipal informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
 - VII. Revisar el Marco Regulatorio Municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de Mejora Regulatoria en las dependencias y entidades municipales;
 - VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
 - IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Presidente Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Comisión los sujetos obligados e invitados;
 - X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de la Ley;
 - XI. Elaborar el inventario regulatorio conforme lo establece la Ley.
 - XII. Realizar análisis de impacto regulatorio.
 - XIII. Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programa Federal SARE, así como el Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción (SELC);
 - XIV. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
 - XV. Promover convenios de coordinación con la Federación y con el Gobierno del Estado, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
 - XVI. Promover el uso de plataformas electrónicas para trámites y servicios gubernamentales en línea a través de la Ventanilla única de Atención (VUA);
 - XVII. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos nacionales, internacionales, empresariales, académicos o sociales que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y
 - XVIII. Las demás que le otorguen la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá realizar acciones de coordinación y participación con instituciones de otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, previa autorización del Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes correspondientes relacionados a los proyectos de Mejora Regulatoria.
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación;
- IX. Presentar al Ayuntamiento los estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Mejora Regulatoria, así como los informes de avance;
- XI. Enviar a la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, copia de los Proyectos de Regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para los efectos correspondientes;
- XII. Proponer a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XIII. Someter a consideración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIV. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XV. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.



Artículo 11.- El Enlace Municipal tendrá en su ámbito de competencia las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la administración municipal;
- II. Formular el Programa Anual;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezcan las Comisiones, los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- VI. Hacer del conocimiento de las Comisiones, las actualizaciones o modificaciones al Inventario Regulatorio;
- VII. Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria;
- VIII. Colaborar con las Comisiones en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados;
- IX. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme al artículo 45 de la Ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- X. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Integrar Inventario Regulatorio Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14.- Las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada dos meses, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Comisión, o las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 15.- En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario General Municipal, con todas las atribuciones y derechos del primero. Los Regidores presidentes de las Comisiones



Permanentes y especiales del Ayuntamiento podrán ser suplidos por los Regidores secretarios de la comisión, con todas las atribuciones y derechos de los primeros. El resto de los miembros podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Técnico podrá ser suplido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 16.- El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias municipales, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 17.- La sesión se efectuará y será válida cuando se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria que tengan derecho a voz y voto.

Artículo 18.- Para el caso de que no exista quórum legal para llevar a cabo la sesión, deberán esperar a que transcurran cuarenta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, y ésta tendrá el carácter de segunda convocatoria, para poder llevar a cabo la sesión, la cual se efectuará con los integrantes que se encuentren presentes y la misma será válida, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Artículo 19.- Las sesiones deberán de realizarse conforme a la Orden del día, la cual deberá considerar los puntos siguientes:

- I.- Pase de Lista;
- II.- Declaratoria de existencia o inexistencia de quórum legal;
- III.- Declaratoria de Apertura de Sesión;
- IV.- Aprobación de la Orden del Día;
- V.- Desahogo, análisis y votación que se adopte sobre cada uno de los puntos que conformen la Orden del Día;
- y
- VI.- Declaración de clausura.

Artículo 20.- En las sesiones los miembros de la Comisión tendrán el derecho de tener el uso de la palabra en dos ocasiones, la primera intervención hasta por cinco minutos, y la segunda hasta por tres minutos. Ambas intervenciones deberán estar relacionadas al tema correspondiente a la orden del día.

Artículo 21.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con un lenguaje y tono de voz apropiado, absteniéndose de realizar alusiones personales u ofensivas hacia los demás integrantes y terceras personas.

Artículo 22.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes y su cargo; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por todos sus integrantes que hubiesen asistido.

CAPÍTULO V DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 23.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria enviará la convocatoria respectiva, con al menos cinco días hábiles de anticipación a cada integrante.

Artículo 24.- Tratándose de sesión extraordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria enviará la convocatoria respectiva, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos ocho días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 26.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 27.- La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico.

Artículo 28.- Las convocatorias deberán de enviarse por escrito, por cualquier medio de comunicación idóneo e indubitable, que permita acreditar la entrega de la misma.



CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, excepto los invitados, quienes solo tienen derecho a voz.

Artículo 30.- La votación se realizará alzando la mano, primeramente se preguntará a los miembros: ¿Quién vote a favor?, en caso de que no haya unanimidad, se procederá a preguntar ¿Quién vote en contra? y por ultimo ¿Quién se abstiene?.

Artículo 31.- En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Comisión o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- El Secretario Técnico será el encargado de realizar el cómputo de la votación.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL

Artículo 33.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Ayuntamiento.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 34.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dirección y dependencia municipal proporcionarán a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación correspondiente.

Artículo 35.- Para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporarlo al Catalogo Estatal Tramites y Servicios; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las direcciones y dependencias municipales elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley, que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente reglamento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, o intentar la vía jurisdiccional conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio Municipal, de Tula de Allende, Hidalgo, a los 21 días del mes de diciembre de 2017.

C. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA



SINDICOS

HACENDARIO
C. JANNET ARROYO SÁNCHEZ
RÚBRICA

JURÍDICO
C. NORMA ROMÁN NERI
RÚBRICA

REGIDORES

C. JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ DORANTES
RÚBRICA

C. ARACELI LUNA GALLEGOS
RÚBRICA

C. FERNANDO GARCÍA DOMÍNGUEZ
RÚBRICA

C. MARÍA GUADALUPE VILLARREAL CERVANTES
RÚBRICA

C. MARCOS REYES SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. MARÍA GUADALUPE IBARRA ALANÍZ
RÚBRICA

C. DIEGO VELÁZQUEZ COLÍN
RÚBRICA

C. LETICIA SEBASTIÁN MENDOZA
RÚBRICA

C. ELFEGO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
RÚBRICA

C. MAGDA ÁNGELICA CHAPA TRUJILLO
RÚBRICA

C. ALEJANDRO CABRERA DÍAZ
RÚBRICA

C. GUSTAVO GUERRERO SEBASTIÁN
RÚBRICA

C. ROSA OLIVIA GARCÍA VILLEDA
RÚBRICA

C. JOSUÉ ISAAC GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. JUAN FRANCISCO LUGO HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. MARÍA GUADALUPE PEÑA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. GABRIELA MORALES PÉREZ
RÚBRICA

C. LUIS EDUARDO DURÁN LAGUNA
RÚBRICA

C. GIBRÁN PANIAGUA LEÓN
RÚBRICA

C. OCTAVIO MAGAÑA SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-02-2018



El presente proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Tecozautla, Hgo. Está elaborado en base a la carencia del mismo en este municipio y la necesidad que tiene el gobierno municipal de contar con un fundamento legal para poder aplicar las sanciones correspondientes en caso de ser necesarias y lograr el orden social con el que deben de vivir los habitantes y visitantes, El Proyecto consta de 198 artículos, distribuidos en 32 capítulos dentro de los 11 títulos en los que se divide el multicitado documento.

Cabe resaltar que el mismo no contraviene a leyes estatales y federales, y que además está basado en leyes y reglamentos de la misma materia de los municipios de Tequisquiapan y Corregidora, Qro. Así como Huichapan y Pachuca, Hidalgo respectivamente.

A mi consideración, el presente Reglamento contiene todos y cada uno de los elementos necesarios para poder comenzar un con orden social dentro del municipio en Materia de Seguridad, tránsito y vialidad pues está elaborado pensando en el crecimiento del municipio, pues como se demuestra, se agregaron temas regulados como ciclo pistas, carreteras de más de dos carriles, semáforos, incluso la regulación de las escuelas de manejo, considerando que es importante estar a la vanguardia y estar listos para afrontar los compromisos que tiene este pueblo mágico en materia de seguridad.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los que se encuentren en el territorio del municipio de Tecozautla, Hgo.

Artículo 2. El objeto de éste reglamento es establecer un orden en las acciones de tránsito de las personas y vehículos en el territorio del municipio de Tecozautla, Hidalgo, a fin de procurar su seguridad y protección; siempre manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los Derechos Humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

Artículo 3. El alcance para la aplicación de éste reglamento es en las zonas y vialidades públicas destinadas al tránsito de personas y vehículos; así mismo, tiene aplicación en aquellas zonas privadas con acceso público. Se entiende que hay acceso público, cuando cualquier persona puede ingresar libremente a una zona, sea pública o privada, sin pasar por un control de acceso de cualquier tipo.

Artículo 4. Son disposiciones supletorias del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ley De Vías De Comunicación Y Transito Para El Estado De Hidalgo
- II. Ley Estatal Del Procedimiento Administrativo Para El Estado De Hidalgo.
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia de tránsito y transporte.

Capítulo II De la interpretación de términos de tránsito y vialidad

Artículo 5. Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán los siguientes términos en la interpretación que se refiere a continuación:

- a) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, provocando lesiones o daños.
- b) AGENTE DE TRÁNSITO: Personal operativo del área de seguridad pública municipal, con la asignación de dar cumplimiento a este reglamento;
- c) ARROYO DE CIRCULACIÓN: Fracción de terreno destinado públicamente para el movimiento de vehículos;



- d) AUTOMOTOR: Vehículo dotado de medio de propulsión independiente del exterior;
- e) VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de uso común en el municipio destinado al tránsito de peatones y de vehículos;
- f) BANQUETA: Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;
- g) CALLE: Porción de terreno designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;
- h) CIRCULACIÓN: Movimiento de personas y vehículos en la vía pública.
- i) CONDUCTOR: Persona que lleva el control de un vehículo;
- j) ESTACIONAMIENTO: Lugar en el que puede permanecer un vehículo detenido y sin el motor en marcha.
- k) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Lugar público o privado en el que puede acceder cualquier conductor para estacionar su vehículo, ya sea con pago de cuota o no.
- l) FLOTILLA: Cantidad de cinco o más vehículos identificados a la vista como grupo, al servicio de una empresa o agrupación de cualquier tipo.
- m) INFRACCIÓN: La conducta que lleva a cabo una persona, transgrediendo lo dispuesto en este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- n) INTERSECCIÓN O CRUCERO: Lugar en donde se unen o convergen dos o más vialidades;
- o) PASAJERO: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- p) PEATÓN: Persona que transita a pie por la vía pública;
- q) PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad de manera normal;
- r) PESO BRUTO VEHICULAR: El peso propio del vehículo y su capacidad de carga;
- s) RECURRENTE: Persona a quien se le formuló una boleta de infracción y ejerce su derecho de interposición del recurso de revisión, contemplado en éste reglamento.
- t) TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- u) VEHÍCULO: Todo mueble de propulsión mecánica, eléctrica, humana, de tracción animal, o de cualquier otro tipo, que se usa para transportar personas o carga; y
- v) VIALIDAD: Vías de comunicación terrestre utilizadas para el tránsito de personas y vehículos;

Capítulo III

De las Autoridades de tránsito y sus facultades

Artículo 6. Son autoridades en el ámbito de tránsito y vialidad en el municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Tecozautla, Hgo.;
- II. Presidente Municipal Constitucional;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Agentes de Tránsito;
- VII. Oficiales de Policía;
- VIII. Autoridades auxiliares; y
- IX. Juez Conciliador Municipal.

Artículo 7. Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Analizar y resolver sobre el contenido de éste Reglamento, para su modificación o derogación;
- II. Vigilar y disponer lo necesario dentro de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de este Reglamento;
- III. Aprobar los acuerdos o convenios entre el municipio de Tecozautla con otros municipios del Estado de Hidalgo, con el Gobierno del Estado de Hidalgo u otras autoridades para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, presentados por el Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Titular de la Dirección encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;



- II. Disponer de la estructura orgánica requerida para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Resolver en definitiva dentro del marco legal, sobre los nombramientos del personal adscrito al área de tránsito y vialidad;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, el presupuesto requerido para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento:

- I. Dar trámite a las resoluciones que el H. Ayuntamiento emita en materia de vialidad, tránsito y transporte, ante las dependencias correspondientes;
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Establecer un sistema permanente para recepción de pago de multas impuestas como sanción a infracciones a éste Reglamento;
- II. Tener conocimiento de la conmutación de multas que se determine, conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son facultades del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Planear y dirigir las acciones del servicio público en el área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Establecer sistemas de operación en la vía pública para la prestación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Establecer sistemas de atención al público para recepción de quejas, inconformidades y opiniones, con relación al área de tránsito y vialidad;
- IV. Establecer programas permanentes de educación e información vial;
- V. Determinar con el apoyo técnico de las áreas dependientes a su cargo, con aprobación del Ayuntamiento, las áreas exclusivas para estacionamiento y zonas peatonales;
- VI. Atender las quejas e inconformidades respecto a la actuación del personal a su cargo, que no impliquen responsabilidades administrativas, penales ó civiles; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los agentes de tránsito:

- I. Cumplir efectiva y eficientemente las órdenes que legalmente reciban de sus superiores;
- II. Procurar en todo momento la seguridad de las personas y de sus bienes, respecto a riesgos que se puedan originar con motivo del tránsito de personas y vehículos en las vialidades.
- III. Mantener el orden en el tránsito de personas y vehículos;
- IV. Actuar en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Formular y expedir las boletas de infracciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias en su ámbito y espacio de desempeño de funciones, tendientes a prevenir accidentes;
- VII. Retener licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas o vehículos, en los términos de éste reglamento;
- VIII. Auxiliar a cualquier peatón o conductor de vehículo para minimizar riesgos o superar cualquier situación o incidente que represente un problema al orden público o a la seguridad de las personas y de los bienes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son facultades de los oficiales de policía:

- I. Auxiliar a los agentes de tránsito en el cumplimiento de su función, cuando sean requeridos para ello;
- II. Intervenir en ausencia de agentes de tránsito, en situaciones del área de tránsito y vialidad, cuando exista un peligro actual o inminente que atente contra la seguridad de las personas o sus bienes, solicitando de manera inmediata la intervención de agentes de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 14. Son autoridades auxiliares, aquellas cuyo apoyo sea requerido por la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las que intervengan en situaciones de emergencia en materia de tránsito y vialidad para proteger la integridad de las personas y mantener el orden y la paz pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VIALIDADES

Capítulo I De la clasificación de las vialidades

Artículo 15. Las vialidades se clasifican por su propiedad, en públicas y privadas. Son públicas las que se encuentran a cargo del gobierno municipal, estatal o federal; son privadas las que son propiedad de particulares. Son públicas o privadas de acceso libre, aquellas a las que puede acceder sin ninguna restricción o control, cualquier persona ya sea con vehículo o como peatón, según la naturaleza de la vialidad; son públicas o privadas de acceso restringido, aquellas en las que se requiere una autorización o control para acceder.

Artículo 16. Las vialidades para vehículos se clasifican de acuerdo a su importancia en:

I. Vías primarias.

- a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.
- b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo y calzada.

II. Vías secundarias. Calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería, pasaje vial, andador y portal.

III. Ciclopistas.

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

Artículo 17. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Apartar lugares de estacionamiento, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por el agente de tránsito, sin perjuicio de las sanciones correspondientes en los términos del reglamento municipal;
- III. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- V. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- VI. Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarros o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- VII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, debiendo en todo caso, dar parte a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para atender las medidas de seguridad y orden debidos;
- VIII. Reparar, dismantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una emergencia;
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública;
- X. Acompañarse de semovientes sueltos;
- XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro



- metros con sesenta centímetros (4.60 m.)
- XII. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
 - XIII. Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, con volumen que altere la paz o tranquilidad de las personas, sin la autorización de la Autoridad competente, debiendo en todo caso, dar parte a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - XIV. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
 - XV. Hacer uso indebido del claxon;
 - XVI. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
 - XVII. Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores; y
 - XVIII. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

Capítulo II

De la ocupación de las vialidades

Artículo 18. No se requiere autorización ni permiso para permanecer y transitar en la vía pública, personas y vehículos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables establecidas en este Reglamento.

Artículo 19. Para utilizar la vía pública se deberá solicitar autorización de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo las medidas de seguridad y orden que emita esta dependencia, en las siguientes actividades:

- I. Abrir o perforar el pavimento asfáltico o hidráulico;
- II. Colocar boyas, bordos, topes u obstáculos similares, debiendo cumplir las especificaciones aprobadas por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo a la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio;
- IV. Estacionar vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, a los cuales puedan acudir los usuarios para la contratación de estos servicios;
- V. Depositar materiales de construcción o productos similares, descarga de materiales o vaciado de concreto por vehículos;
- VI. Tener animales en la vía pública; y
- VII. Los demás casos que disponga este reglamento;

Artículo 20. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros. Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, además de los señalamientos, deberán disponer de las medidas necesarias de protección para los afectados, sin impedir su circulación. Deberán autorizarse previamente la obra por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los señalamientos preventivos y medidas de protección para tal efecto.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos;

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de veinticinco metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada quince metros.

Artículo 21. El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social, se sujetarán a hacer del conocimiento de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con una anticipación de 72 horas. En todo caso deberán sujetarse a las indicaciones de seguridad y orden que establezca la autoridad de tránsito.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito adoptarán medidas para procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y para evitar congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general, con el fin de que circule por otras vías o que tome las medidas pertinentes.



TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I De la clasificación de los vehículos

Artículo 22. Los vehículos se clasifican:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de 2 o más ejes.
3. Tractocamiones.
4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.
8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, jeep, limousine, sedán, otros similares.

B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares.

C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.

D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.

E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.

B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.

C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los poderes públicos, municipios, organismos públicos autónomos y entidades paraestatales.

IV. Por el servicio a que se encuentran destinados:

a) Vehículos de servicio privado; siendo los que estén destinados, para transitar sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, sean personas físicas o morales.

b) Vehículos de servicio público; siendo los que estén destinados, para transitar con ánimo de lucro, a la transportación de personas u objetos por las vías públicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

c) Vehículos de servicio oficial; siendo los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal; y

d) Vehículos de servicio social. Siendo los designados al cumplimiento de actividades de beneficencia pública, de asistencia y socorro social o de algún otro propósito de carácter humanitario o científico.



Capítulo II Del Equipo y Dispositivos obligatorios

Artículo 23. Los vehículos automotores, remolque o semirremolque deberán estar provistos de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso.

Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones del camino;
- II. Los remolques cuyo peso bruto total exceda del cincuenta por ciento del peso del vehículo que los trasladan, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- III. Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
- IV. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- V. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

Artículo 24. La seguridad de las personas transportadas en vehículos automotores se atenderá a las siguientes disposiciones generales:

- I. Deberá respetarse la capacidad material de transportación de personas determinada en la tarjeta de circulación, así como por la adaptación de lugares o asientos, sin menoscabo de los demás lineamientos de seguridad aplicables;
- II. No deberá sobrepasar la capacidad de carga determinada para el vehículo; y
- III. La transportación de personas en áreas de carga, sólo se podrá realizar previa autorización de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo considerar para ello la inexistencia de riesgos evidentes con ello y disponiendo además de medidas extremas.

Artículo 25. De acuerdo al tipo de vehículo, se deberán atender los siguientes lineamientos específicos:

- I. Automóviles:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior del vehículo;
 - b. Deberá disponerse de cinturón de seguridad tanto para el conductor como para los pasajeros, quienes están obligados a usarlo. El conductor del vehículo es responsable sancionable del uso del cinturón de seguridad propio y de los pasajeros; y
 - c. Está prohibido transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas, por lo que en todo caso, deberán llevarse en la cajuela del vehículo.
- II. Camionetas:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en la caja de carga, sin necesidad de autorización de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal siempre que esté cubierta por una caseta o camper y que la cantidad de personas no dificulte un libre movimiento.
- III. Camiones:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en el área de carga sólo en área urbana o caminos vecinales, siempre que tenga redilas y que la cantidad de personas no dificulte su libre movimiento, debiendo obtener previamente autorización de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



- IV. Autobús:
 - a. La transportación de personas deberá ser estrictamente acorde al número de asientos del vehículo; y
 - b. No deberá circular el autobús, con pasajeros parados. Se considerará como pasajero a cualquier persona que no sea el conductor o persona o personas que le auxilien expresa y directamente para la operación del servicio que presta de transporte público.
- V. Bicicletas, triciclos o similares:
 - a. Ninguna bicicleta podrá transportar más de dos personas, sin que cuente con las condiciones materiales o adaptaciones de lugares necesarios;
 - b. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio; y
 - c. No se deberá transportar niños que no puedan caminar, sin portar un asiento y cinturón de seguridad especial para ellos.
- VI. Motocicletas, trimotos o cuatrimotos:
 - a. No podrán transportar más de dos personas, salvo que se encuentren adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
 - b. Estrictamente, tanto el conductor como pasajero o pasajeros que se transporten en motocicleta, deberán usar casco de protección;
 - c. Está prohibido que lleven carga que dificulte la visibilidad para el conductor o que pueda desequilibrar el vehículo; y
 - d. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio.

Artículo 26. Todos los vehículos que circulen en la oscuridad, deberán disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las siguientes disposiciones:

- I. Los vehículos automotores deberán contar con un sistema de cambio de intensidad de luz en dos niveles, que permita la disminución requerida para evitar deslumbrar a conductores que circulen en sentido puesto. El nivel de intensidad de luz baja deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menos de 30 metros hacia el frente; el nivel de intensidad de luz alta deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente;
- II. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo; y
- III. Las bicicletas deberán ser equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Artículo 27. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivo de la oscuridad.

Artículo 28. Todos los vehículos automotores que transiten en la vía pública, deberán contar con luces para la señalización siguiente, colocadas simétricamente:

- I. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente para emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y cuartos traseros de luz roja; los cuartos traseros deberán ser visibles desde una distancia de 10 metros;
- V. Luces especiales, según el tipo y dimensiones del vehículo; y
- VI. Luces de reversa.

Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera ó blancos en la posterior, sirenas ó accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 29. Los vehículos de tracción animal deberán contar con dos reflejantes de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte posterior



Artículo 30. Adicionalmente a las disposiciones sobre luces de señalización que se refieren en el artículo anterior, los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar equipados con las siguientes luces claramente visibles, que serán de su uso exclusivo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Vehículos automotores de policía o de tránsito y vialidad, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta, con la combinación de los colores azul y rojo;
- II. Vehículos automotores de bomberos y ambulancias, deberán estar provistos de lámpara giratorias tipo torreta de color rojo;
- III. Vehículos automotores de protección civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta de color ámbar; y
- IV. Vehículos automotores de vigilancia prestada por particulares, podrán usar lámparas tipo torreta sólo de color transparente.

Está prohibido que vehículos para uso particular utilicen las luces a que se refieren los párrafos I y II de éste artículo. En el caso de las luces referidas en los párrafos III y IV por parte de particulares, deberán obtener permiso extendido por la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 31. Los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo y deberán estar provistos al frente de dos faros color ámbar y en la parte posterior de dos faros color rojo, independientemente de los usuales. Los faros a que se refiere este artículo, deberán funcionar intermitentemente cuando se detenga para realizar ascenso y descenso de escolares.

Artículo 32. Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán estar equipados y disponer de los accesorios, que cubran las siguientes disposiciones:

- I. Disponer de un área destinada especialmente para la carga;
- II. Asegurar la fijación de la carga en el área asignada, evitando que pueda moverse de tal forma que desestabilice el vehículo en marcha, o bien que pueda caer accidentalmente;
- III. La carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista, deberá cubrirse con una lona sujeta de manera firme al vehículo;
- IV. La carga no deberá sobresalir a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva. Cuando sobresalga de la parte trasera, deberá colocarse en el extremo más sobresaliente una señalización en color rojo. Nunca deberá sobresalir la carga de tal forma que desestabilice el vehículo, que pueda rozar o golpear otro vehículo en circulación, objetos o personas en la vía pública, que obstaculice parcial o totalmente la visibilidad del conductor, u oculte total o parcialmente las luces o placas del vehículo. La carga no deberá excederse de la altura de 4 metros;
- V. Los vehículos de transporte de carga de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos y en general de materiales peligrosos sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, contando con los permisos de las autoridades correspondientes según la naturaleza de la carga, y por las vialidades que determine la autoridad municipal. Así mismo, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO; y
- VI. Deberán contar en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos que puedan afectar al peatón o a otros vehículos.

Artículo 33. Todos los vehículos deberán disponer de un dispositivo de sonido que les permita llamar la atención para marcar una precaución o emergencia. En el caso de vehículos automotores, deberán disponer de un claxon. Las bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana, deberán contar con un timbre. Los vehículos de emergencia deberán estar equipados con una sirena, la cual será de su uso exclusivo.

Artículo 34. Los propietarios de vehículos auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal para efecto de que cuando por interés social, se requiera de su apoyo.

Artículo 35. Está prohibido hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente. Así mismo está prohibido hacer uso de cornetas de aire en zona urbana, o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestia.



Artículo 36. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán disponer del siguiente equipo, con la obligación de usarlo cuando se requiera según para lo que fueron diseñados:

- I. Llanta de refacción y herramienta para cambio;
- II. Llantas en uso en buen estado, evitando las llantas lisas o con roturas;
- III. Limpiaparabrisas;
- IV. Una defensa delantera y una trasera;
- V. Espejos retrovisores -interior y exterior, izquierdo y derecho- que permitan al conductor observar la circulación; en los vehículos de pasajeros se incluirá además un espejo en la puerta trasera, para ver descender el pasaje;
- VI. Un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación si el vehículo circula en la oscuridad;
- VII. Contar con banderas o dispositivos de seguridad para señalización en casos de emergencia;
- VIII. Extinguidor de fuego con carga suficiente para su utilización; y
- IX. Cinturones de seguridad, en condiciones de uso eficiente.

Artículo 37. Los vehículos automotores de dos y tres ruedas, deberán contar al menos con un espejo retrovisor del lado izquierdo.

Artículo 38. Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido, por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento ambiental originado por la emisión de ruidos.

Artículo 39. Opcionalmente, podrán recubrirse los cristales de los vehículos, con excepción del parabrisas, con películas para atenuar los efectos de sol, siempre y cuando no disminuyan la visibilidad hacia el interior, de tal forma que dificulten o impidan totalmente la identificación de que hay personas en el interior del vehículo o de las acciones que realizan.

Artículo 40. Se prohíbe adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Las calcomanías oficiales se colocarán en el cristal medallón del vehículo en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad y a falta de éste en el parabrisas.

Artículo 41. Cuando el parabrisas presente estrelladuras, roturas o esté incompleto y comprenda al 70% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio.

Artículo 42. Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente autorizado por la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no transporten a personas con capacidades diferentes.

Capítulo III

De las grúas y arrastre de vehículos

Artículo 43. Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúa de servicio público aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, así como la grúa y/o grúas pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una tarifa.

Artículo 44. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público que no estén catalogados como grúas remolquen vehículos sin estar debidamente equipados para ello, utilizando cuerdas, cadenas, etc., salvo una situación de emergencia que ponga en peligro las personas o bienes, procurando si está en su posibilidad, obtener permiso de la autoridad de tránsito y vialidad.



Artículo 45. Las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que cuando el interés social así lo demande, se pueda solicitar su apoyo.

Artículo 46. Los conductores de las grúas que intervengan en caso de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares, intervinieron con anterioridad procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado, el resguardo mediante inventario correspondiente.

Artículo 47. Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre sólo serán imputables al conductor de la grúa, cuando hayan sido ocasionados por la falta de precaución y/o pericia.

Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Capítulo IV De los Propietarios de vehículos

Artículo 48. Los propietarios de los vehículos son responsables de:

- I. Que la circulación de sus vehículos se realice con la conducción de personas con la licencia vigente correspondiente;
- II. Que el vehículo cuente con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;
- III. Que se porte en el vehículo la documentación que acredite su legal circulación. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular sin las condiciones de equipo, documentación y seguridad establecidas en el reglamento;
- IV. La infracción cometida al presente reglamento con su vehículo, sea cual fuere la persona que lo conduzca; será responsable solidario para el pago de las multas que se determinen con motivo de las infracciones;
- V. Las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente en el registro del vehículo; y
- VI. Los daños que se ocasionen con su vehículo, independientemente de la persona que lo conduzca.

Artículo 49. Los propietarios de los vehículos deberán abstenerse de poner a sus vehículos colores, cortes de pintura exteriores iguales o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular en él bajo la prohibición a que refiere este artículo.

Capítulo V Del Registro de vehículos

Artículo 50. Todos los vehículos requieren del registro e inscripción correspondiente para poder transitar dentro del municipio. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de acuerdo al número de placa y la tarjeta de circulación otorgadas por la dependencia responsable.

Tratándose de vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con la autorización específica. Los vehículos extranjeros que hayan sido autorizados para circular de acuerdo con las leyes de su país de origen y que se hayan internado legalmente al territorio nacional, deberán llevar los comprobantes documentales que acrediten su legal procedencia.

Los remolques, semiremolques, motocicletas y motonetas, en su caso, sólo requerirán de una placa para transitar.

Artículo 51. La Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá otorgar permisos provisionales a los vehículos particulares para circular en el municipio sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, en casos de extravío comprobado o de reciente adquisición.



El permiso se otorgará por un plazo máximo de treinta días, pudiendo ser refrendable por una sola vez, previo el pago de las contribuciones correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ellas por los fabricantes, en la parte media; una placa debe ir en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior. Ya colocadas, deberán mantenerse libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad y legibilidad.

Artículo 53. Toda bicicleta o triciclo que usualmente transite en la vía pública, podrá ser presentada por su propietario a la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal para su registro, entregándose al interesado una constancia de ello.

TÍTULO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 54. Es requisito para que cualquier vehículo circule en la vía pública, que cumpla con las disposiciones que establece este reglamento, en cuanto a:

- I. Que el conductor porte licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce;
- II. Contar el vehículo con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad establecidos en este Reglamento;
- III. Poseer en el vehículo original de la tarjeta de circulación legalmente expedida y vigente, ó permiso provisional vigente;
- IV. Circular el vehículo con placas de matrícula; la falta de una o ambas placas se justificará sólo con la boleta de infracción, siempre y cuando se encuentre dentro del término especificado en la misma para cubrir la sanción correspondiente; ó tener permiso provisional vigente;
- V. Tener colocadas en lugar y forma reglamentaria las placas;
- VI. Calcomanía de placas y/o refrendo vigente; o tener permiso provisional vigente.

Quedan exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

Artículo 55. Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y preservar el bienestar y la salud de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Los agentes de tránsito al detener un vehículo de motor notoriamente contaminante, están facultados para retirarlo de la circulación. El propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de quince días. Si cumple en el lapso referido, se le aplicara el mínimo de la sanción administrativa;
- II. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Hidalgo, deberá someterlo a la verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que para tal efecto determine la Dirección o Dependencia correspondiente;
- III. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento de vehículos de motor de combustión interna que operen con combustible diesel, no deberán tener una duración mayor a diez segundos, ni serán de una capacidad o densidad de humo notablemente contaminante;
- IV. Todo vehículo de carga o autobús, de servicio urbano, de pasajeros y/o de combustión diesel, deberá traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga mínimo quince centímetros sobre la carrocería o capote; y
- V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle roto o directo, o bien a vehículos previstos con silenciador que produzcan ruidos excesivos en forma intencionada;



- VI. Toda clase de vehículo con amplificador de sonido para fines comerciales o de otra índole, deberá realizar la difusión publicitaria, con grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para las personas. Esta clase de servicio únicamente se podrá prestar de las 10:00 a las 19:00 horas y en áreas previamente autorizadas por la autoridad competente.

Capítulo II

De la Circulación y maniobras de vehículos en la vía pública

Sección I

De los Vehículos en General

Artículo 56. Los vehículos podrán circular exclusivamente sobre las vialidades asignadas para ello, evitando hacerlo sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclopistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas como exclusivas para peatones, con excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir el vehículo sin estar en condiciones de cansancio extremo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas;
- II. Utilizar el equipo, accesorios y dispositivos referidos en el Capítulo II del Título III de éste Reglamento, conforme a su naturaleza;
- III. Acatar todas las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- IV. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguna, no hablar por teléfono, ni utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- V. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas y al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Deberán disponer que los niños de hasta dos años utilicen portabebé y estén sujetos al cinturón de seguridad;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos, o que en vías de doble circulación no haya refugio central para peatones; para tal efecto, el conductor detendrá el vehículo protegiendo al peatón;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. Circular sólo en el sentido que esté marcado en las vialidades por las que transita;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Evitar conducir o estacionar su vehículo, de tal forma que entorpezcan la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos;
- XIII. Exhibir y entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el oficial;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse al examen para detectar el consumo de alcohol o la influencia de drogas, estupefacientes ó sustancias tóxicas, cuando sea requerido por el personal autorizado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con motivo de existir indicios o ser evidente la influencia de las sustancias mencionadas, que puedan ser un factor para provocar accidentes o infracciones a éste Reglamento;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVIII. Evitar cualquier colocación de objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad;



- XIX. Evitar cualquier maniobra peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas o bienes;
- XX. Abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, sin el motor en marcha. En el caso de vehículos de transporte público, no deberán abastecer combustible con pasajeros a bordo; y
- XXI. Respetar en general las disposiciones que sobre tránsito establezca este Reglamento.

Artículo 58. Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas, salvo las excepciones que expresamente determinen las autoridades de tránsito y vialidad.

Artículo 59. Para que un vehículo automotor adelante o rebase a otro, deberá hacerlo atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. Deberá hacerlo:
 - a. Exclusivamente por la izquierda, salvo excepciones expresamente determinadas por la autoridad municipal, cuando el vehículo que pretenda adelantar está a punto de dar la vuelta a la izquierda, o cuando el carril de la derecha en vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, se encuentre despejado y permita circulación con fluidez;
 - b. Anunciar su intención de rebasar con la luz direccional correspondiente;
 - c. Inmediatamente después de rebasar un vehículo, deberá incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha en velocidad regular del vehículo rebasado;
 - d. Con una velocidad moderada sin que se produzca un cambio brusco en la velocidad del vehículo; y
 - e. Cuando el vehículo que le precede ó le sigue haya iniciado una maniobra de rebase.
- II. Deberá evitar hacerlo:
 - a. Cuando el vehículo que pretende rebasar se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso a éstos;
 - b. Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación con el fin de adelantar hileras de vehículos;
 - c. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o vías del tren;
 - d. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
 - e. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril; y
 - f. Donde la raya divisoria de carril en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

Artículo 60. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo, mientras se efectúa la maniobra de rebase. Así mismo, deberá ceder suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarle pueda hacerlo sin peligro.

Artículo 61. Los autobuses, vehículos de transporte público y camiones deberán circular por el carril derecho. Cuando bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

Artículo 62. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, pero no deberá ser menor de la distancia equivalente a la medida de largo del vehículo.

Artículo 63. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida. A excepción de autobuses, camiones y vehículos de transporte público, que invariablemente circularán por el carril derecho.

Los conductores de vehículos particulares no deberán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

Artículo 64. Es obligatorio para los conductores que pretendan salir de una vía de dos o más carriles pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según el caso.

Artículo 65. Cuando un vehículo se vaya a desplazar en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.



Artículo 66. La velocidad máxima de circulación será la determinada por los señalamientos colocados por la autoridad de tránsito y vialidad municipal. Cuando no exista señalamiento, se entenderá que no podrá excederse de la velocidad de 40 kilómetros por hora. En zonas escolares, hospitalarias, zonas de recreo infantiles, o cualquier otra que presente movilizaciones de personas en grupos, se disminuirá a 10 kilómetros por hora la velocidad máxima, salvo que exista señalización distinta establecida por la autoridad municipal.

No obstante que se circule a una velocidad menor a la máxima permitida, está prohibido circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito afectando la fluidez del mismo, o que genere condiciones de peligro para las personas, ya sean conductores o peatones. No será sancionable sin embargo, cuando se circule a tan baja velocidad como se refiere en éste párrafo, cuando sea motivado precisamente por inadecuadas condiciones físicas de la vialidad, insuficiente visibilidad, o cualquier otra que obligue por razones de seguridad a circular a esa velocidad baja.

Artículo 67. Sólo se permite la conducción de un vehículo en reversa por un tramo no mayor de 10 metros. Se prohíbe la conducción de un vehículo en reversa independientemente de la distancia que se trate, en las vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

Artículo 68. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección en intersecciones, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia;
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. Esto deberá hacerse desde una distancia de 50 metros antes del lugar donde vaya a voltear o cambiar de carril; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

En caso de no disponer en ese momento de las luces correspondientes o de una falla de funcionamiento en ellas, se avisará de los movimientos que se pretenden de acuerdo a las señales humanas a que se refiere este reglamento, sin menoscabo de la imposición de una boleta de infracción si lo amerita el caso.

Artículo 69. Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporarán;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorpore;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruce y quedarán colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 70. Está prohibido detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, sin perjuicio del derecho preferente al peatón y debiendo tomar las debidas precauciones para evitar accidentes.



Artículo 71. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

Artículo 72. La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, para realizarse el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continúa anunciando su intención con la luz direccional correspondiente; y
- II. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en éste artículo.

Artículo 73. Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

Sección II De los Vehículos de carga

Artículo 74. Los vehículos de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 75. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, previamente deberá solicitar permiso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiéndose sujetar al horario, itinerario y condiciones que le señale la autoridad para el traslado de su carga.

Artículo 76. Quien transporte explosivos, independientemente del cumplimiento de los permisos que correspondan ante la autoridad competente, deberán notificar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su circulación en el municipio, cuando vaya a realizarse en zonas urbanas o por calles de comunidades rurales.

Sección III De los Motocicletas, trimotos, cuatrimotos y bicicletas

Artículo 77. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos deberán circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm. cúbicos, siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos.

Artículo 78. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos no deberán rebasar un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril. Los conductores de los vehículos a que se refiere ésta sección nunca deberán circular en forma paralela entre sí.

Artículo 79. En las vialidades en que exista ciclopista, será obligatorio su uso por parte de los ciclistas. Está prohibido que los conductores de bicicletas circulen por los pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular que ponga en peligro su integridad.

Artículo 80. Los conductores de bicicletas deberán circular en la extrema derecha del carril por el que transiten, sin ocupar el espacio que corresponde a un vehículo automotor.

Artículo 81. Está prohibido que los conductores de los vehículos a que se refiere esta sección, circulen sujetos de cualquier forma a otro vehículo que transite por la vía pública.



Sección IV De los Vehículos de emergencia

Artículo 82. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida los vehículos de emergencia, como las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas, evitando poner en riesgos a las personas en la vía pública.

Artículo 83. Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha, y si es posible hacer alto total hasta que pase el vehículo de emergencia. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Capítulo III Del Estacionamiento de vehículos

Artículo 84. Para efecto de la aplicación de este reglamento, los vehículos automotores de cuatro o más ruedas podrán estacionarse en estacionamientos públicos o en la vía pública. Cuando sea el caso de estacionamientos públicos, se estará a la normatividad establecida por sus responsables, sin que pueda ser contraria a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 85. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo, cualquiera que sea, quedará orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zona urbana, las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera, quedarán a una distancia máxima que no exceda de 20 centímetros de dicha acera;
- III. En zona suburbana, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, con una distancia al menos de un metro;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras estarán dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública autorizada para tal efecto, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

En casos de emergencia, únicamente los agentes de tránsito, podrán ordenar su desplazamiento.

Artículo 86. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo; excepto la de su domicilio o cuando hay anuencia comprobable ante la autoridad, de parte del responsable de la entrada que se obstruye;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o paso a desnivel, tanto de automóviles como de peatones;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano a un cruce ferroviario;
- X. A menos de 2 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;



- XII. A menos de 3 metros de una esquina;
- XIII. En las áreas de cruce de peatones marcadas en el pavimento;
- XIV. En las zonas autorizadas de carga y descarga, ascenso o descenso de personas, sin realizar esta actividad;
- XV. En sentido contrario al carril de circulación;
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte público de pasajeros;
- XVII. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XX. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XXI. En los costados derechos de las calles de un solo sentido;
- XXII. En vías rápidas;
- XXIII. En la red vial primaria; y
- XXIV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

Artículo 87. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, determinará con base en la afluencia de tráfico, concentración de vehículos y demás consideraciones técnicas, los horarios y días de la semana para prohibir el estacionamiento en la vía pública.

Artículo 88. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Los agentes de tránsito tienen la obligación de auxiliar, en todo momento, a los conductores cuyos automóviles se encuentren averiados. Los automovilistas procurarán traer su vehículo en buenas condiciones mecánicas y con el combustible suficiente, para evitar así paradas peligrosas e innecesarias. Será sancionado el conductor cuyo automóvil se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

Artículo 89. En las vías públicas no se deberán efectuar reparaciones a vehículos automotores, salvo cuando éstas sean con motivo de una emergencia, en cuyo caso, el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en una curva, una cima o un lugar de poca visibilidad se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberán colocarse otras banderas o dispositivos de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 90. Está prohibido dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar, por un período continuo de más de 72 horas. En tal caso, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dispondrá retirarlo para su depósito fuera de la vía pública. Los gastos que se originen con motivo del arrastre y depósito, serán a cargo del propietario o conductor del vehículo.

Artículo 91. Para bajar de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

- I. Apagar el motor;
- II. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
- III. Aplicar el freno de estacionamiento;
- IV. Recoger las llaves de encendido del motor; y
- V. Ceder el paso a vehículos antes de abrir las puertas o bajar por el lado de circulación.

Artículo 92. Está prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

Artículo 93. Los moradores de casas habitación tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte horas a las ocho horas del día siguiente. Para hacer



válido su derecho frente a terceros que no tengan el derecho de preferencia a que se refiere éste artículo, deberán acreditar que poseen vehículos para su uso particular.

Artículo 94. Las empresas o agrupaciones de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deberán tener un área particular a su disposición para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 95. Queda prohibido detenerse indebidamente o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I.- DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y
- II.- DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Capítulo IV **De la Preferencia para circulación en vía pública**

Artículo 96. La preferencia de paso entre vehículos para circular en la vía pública se determina bajo las siguientes referencias:

- I. Por prioridad de paso de vehículos de emergencia;
- II. Por importancia de vialidades; y
- III. Por preferencia reglamentaria.

Artículo 97. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos considerados como de emergencia, los cuales circularan y se respetara su paso conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, siempre y cuando transiten con la torreta y la sirena luminosa.

Artículo 98. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de tránsito, así como de las autoridades auxiliares en apoyo de la función de los primeros, prevalecen sobre los anteriores.

Artículo 99. Se clasificarán como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. Tipo de camino: una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una que no lo esté; y una de empedrado sobre una de terrecería;
- II. De los bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma:
 - a) Un boulevard de 2 carriles o más tendrá preferencia sobre uno de 1, ambos con camellón central divisorio;
 - b) Sentido de circulación: se considerará como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario; y
 - c) En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor tenga al otro vehículo a su derecha.

Artículo 100. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez de tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto.

Artículo 101. El conductor se sujetará a las siguientes disposiciones en cuanto a la preferencia de paso para vehículos:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;



- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciado el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de “uno y uno”;
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de “alto” marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vía con indicación de “ceda el paso” o de “alto”, deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella;
- X. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización; y
- XI. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 102. En los cruceros de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo,

TÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 103. Las personas podrán estar en la vía pública estando como:

- I. Conductores de vehículos; siendo las personas con llevan el control de la conducción del vehículo;
- II. Pasajeros; siendo las personas que abordan un vehículo no teniendo la calidad de conductores del mismo; y
- III. Peatones, incluyendo a personas con capacidades diferentes que usen sillas de ruedas o aparatos similares.

Artículo 104. Los peatones que transiten en la vía pública, deberán hacerlo con seguridad, para lo cual es necesario que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz o de conciencia;
- II. Que no presente alguna enfermedad o padecimiento mental, que implique inconciencia de sus actos, a menos que transite acompañado y auxiliado por alguien en pleno uso de sus facultades; y
- III. Que no presente una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, a menos que se apoye para transitar, ya sea con una persona en pleno uso de sus facultades o con dispositivos apropiados y en buen estado para subsanar la deficiencia en la medida necesaria para acoplarse a su tránsito en la vía pública siguiendo el orden y la seguridad requerida.



Capítulo II De los peatones

Artículo 105. Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y
- VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

Artículo 106. Es obligación de los peatones al circular en la vía pública:

- I. No ocupar o transitar indebidamente por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;
- II. Transitar en la vía pública sobre las banquetas. En caso de que no existan banquetas en la vialidad, deberán transitar en el extremo de la vialidad, procurando ver de frente la circulación de vehículos;
- III. Cruzar las vialidades de doble sentido o de tres o más carriles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito;
- V. En intersecciones no controladas por dispositivos de control de tránsito o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, pero no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. No cruzar diagonalmente una intersección.

Artículo 107. Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean sancionados conforme al Tabulador de Sanciones.

Artículo 108. Queda prohibido:

- I. Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, que entorpezcan la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de los mismos;
- II. Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados; y
- III. Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.

Capítulo III De las personas con capacidades diferentes

Artículo 109. Cuando alguna persona con capacidades diferentes pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo, el agente de tránsito o policía que se encuentre en el lugar, está obligado a brindar el apoyo. En ausencia de autoridades presentes, el peatón adulto más cercano que pueda proporcionar el apoyo, está obligado a proporcionarlo, so pena de ser sancionado sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan desprender de la omisión.

Artículo 110. Independientemente de lo que señalen los dispositivos de control de tráfico, todos los conductores de vehículos, están obligados a hacer alto total accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad, con apoyo o no de cualquier persona.



Artículo 111. Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 112. Las personas con capacidades diferentes, en su calidad de conductores cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, tendrán derecho a ocupar los lugares de estacionamiento o acceso que se hayan marcado expresamente para ellos.

Para ocupar el lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes, basta con que en el vehículo se transporte una persona en ésta calidad, sin que sea necesario que sea el conductor.

Artículo 113. Es responsabilidad de los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, disponer su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.

Capítulo IV De los pasajeros

Artículo 114. Los pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con éste dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Ascender y descender del vehículo hasta que haya realizado alto total, y siguiendo las demás disposiciones de éste reglamento y atendiendo las instrucciones del conductor;
- IV. Tener para los demás pasajeros y para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias;
- V. En los casos de transporte público, ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- VI. Respetar los asientos señalados para las personas con capacidades diferentes;
- VII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o sustancias tóxicas en vehículos;
- VIII. No sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; y
- IX. Las demás señaladas en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

Capítulo I De los señalamientos eléctricos

Artículo 115. Corresponde a aquellos dispositivos que operan eléctricamente, y pueden ser:

- I. Semáforos;
- II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y
- III. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Artículo 116. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA.

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

c) Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección.



II.- PRECAUCION.

a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

b) Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección ó pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias de seguridad.

III.- ALTO.

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Cuando el lente de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener su marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

c) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Artículo 117. Las señales de los semáforos para peatones, deberán ser obedecidas por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color BLANCO ó VERDE en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta de color ROJO en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya lo iniciaron ó detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco ó verde en posición de caminar.

Capítulo II **De los señalamientos gráficos**

Artículo 118. Los tipos de señalamientos gráficos verticales son aquellos que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares; pueden ser:

- I. PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.
- II. RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verdes para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, amarillo para zonas prohibidas de estacionamiento.

INFORMATIVAS.- Pueden ser:

- a. De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.



B. DE DESTINO: TIENEN COMO FUNCIÓN LA IDENTIFICACIÓN DE NOMBRES DE CALLES O CARRETERAS. ESTAS SEÑALES SON PREFERIBLEMENTE DE FORMA RECTANGULAR CON FONDO DE COLOR VERDE Y FILETES Y LEYENDAS EN BLANCO, O BIEN CON FONDO COLOR BLANCO CON LETRAS Y FILETES NEGROS.

c. De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones, que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

Artículo 119. Los señalamientos gráficos horizontales son todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones; así como para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Pueden ser:

- I. **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- II. **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- III. **COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- IV. **RAYAS TRANSVERSALES:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetta y límite de edificios o propiedades; si no existe banquetta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- V. **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- VI. **FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- VII. **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.-** Delimitan el espacio para estacionarse.

Capítulo III De las señales sonoras

Artículo 120. El primer tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas con silbato por agentes de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I. Un toque corto.- ALTO
- II. Dos toques cortos.- SIGA
- III. Un toque largo.- ALTO GENERAL
- IV. Tres o más toques cortos.- ACELERE

Artículo 121. Quienes dirijan el tránsito de vehículos y personas mediante señales sonoras, deberán hacerlo desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con los toques reglamentarios de silbato. Por las noches quienes dirijan el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de su presencia y señales.

Artículo 122. El segundo tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas por dispositivos en vehículos de emergencia, que pueden ser sirenas o sonidos cortos para llamar atención de precaución a personas y conductores.

Artículo 123. El tercer tipo, corresponde a timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Capítulo IV De las señales humanas



Artículo 124. Son señales humanas para efecto de la aplicación de éste reglamento, las que realiza con su cuerpo, cualquier persona que esté controlando la circulación.

Artículo 125. Las señales de los agentes de tránsito para dirigir la circulación son las siguientes:

- I. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores podrán seguir de frente ó dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, ó a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que este permitida ó el agente lo señale.
- II. PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren en posición de siga y levanten un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si esta se verifica en dos sentidos. Los conductores deberán tomar sus precauciones por el cambio de señalización. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce. Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación ó dar vuelta.
- III. ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.
- IV. ALTO GENERAL.- Cuando ellos levanten ambos brazos en posición vertical. En este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Artículo 126. Las que deben realizar los conductores cuando no funcionan los dispositivos de luces de su vehículo o no cuenta con ellos, para anunciar un cambio de movimiento o dirección en la circulación:

- I. ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;
- III. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y
- IV. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Artículo 127. Queda prohibido hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a las demás personas en la vía pública, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

Capítulo V **De las señales diversas**

Artículo 128. Corresponde al uso de banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;
- II. Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos; y
- III. Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

Artículo 129. Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender las siguientes reglas de jerarquía:

- I. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- II. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- III. Cuando coincidan señales de tránsito y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.



TÍTULO SEPTIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Capítulo I De la clasificación de los accidentes de tránsito

Artículo 130. Los accidentes de tránsito se clasifican en:

I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:

- a) Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.
- b) Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial.

II. **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).

III. **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.

IV. **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s).

V.- **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

VI.- **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

VII. **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.

VIII. **PROYECCION.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.

IX. **ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.

X. **CAIDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.

XI. **CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.

XII. **CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 131. Lo dispuesto en este reglamento respecto a accidentes de tránsito, se establece sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se puedan desprender; y tiene como finalidad inmediata garantizar:

- I. Acciones inmediatas para la atención de emergencias para atender personas lesionadas;
- II. Mantener el orden y la paz pública; y
- III. Asegurar el lugar de los hechos cuando se requiera la intervención del Ministerio Público.



Capítulo II

De las acciones inmediatas posteriores a los accidentes de tránsito

Artículo 132. Toda persona implicada en accidente en la vía pública, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. Notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos y permanecer en el lugar del accidente hasta su arribo;
- II. Procurar el auxilio a personas lesionadas en el accidente; en tanto no se disponga del auxilio médico, no se deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. Tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance para evitar que ocurra otro accidente; y
- IV. Cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

Artículo 133. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de los daños, será suficiente levantar el acta de convenio celebrado ante el Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, juez conciliador o el funcionario que éste determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente. Cuando resulten daños a bienes públicos, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstos puedan comunicar los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

Artículo 134. El responsable del vehículo en el momento del accidente, que con previa autorización remueva su vehículo del lugar de los hechos, deberá disponer lo necesario para retirar inmediatamente de la vía pública los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido, siendo sancionable si no lo hiciere.

Artículo 135. Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 136. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o que ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados o personas involucradas en los hechos.

Artículo 137. Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 138. La intervención en casos de accidentes será por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el apoyo de autoridades auxiliares cuando se requiera. El agente de tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II.- En caso de muertos y/o lesionados, los agentes de tránsito están obligados a actuar bajo la figura de primer respondiente, basándose en los procedimientos que marca la legislación correspondiente y en caso de ser necesario, poner a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda o al Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención;
- III.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - A).- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de agente;
 - B).- Les preguntará si hay testigos presentes;
 - C).- Solicitará documentos e información que necesite; y
 - D).- Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- IV.- Evitará en lo posible la fuga de conductores;
- V.- Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;
- VI.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no



sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo;

VII.- Procurará el apoyo de las autoridades competente para obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:

A).- Cuando haya lesionados o muertos;

B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;

D).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente; y

E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.

VIII.- Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda; y

IX.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos;

B).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;

C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente;

D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;

E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;

F).- Los nombres y orientación de las calles;

G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y

H).- Firma del agente de tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

Artículo 139. Solamente el agente de tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona mueva o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Capítulo I De los Programas de educación vial

Artículo 140. Las autoridades competentes llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar el respeto y la convivencia armoniosa de los usuarios de la vía pública, fomentar el uso del transporte público, promover el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 141. Los programas de educación vial que se impartan institucionalmente deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Validad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- VI. Conocimientos básicos de este Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental en relación con el tránsito y mantenimiento de vehículos; y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.



Artículo 142. La Autoridad celebrará los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los reglamentos relativos y se coordinará con otras instancias públicas, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- II. A quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. A los conductores de vehículos oficiales;
- IV. A los conductores de vehículos de uso particular;
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- VI. Particularmente sobre actualizaciones, a los agentes de tránsito y autoridades auxiliares.

Artículo 143. Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitar en materia de vialidad al personal que se desempeñe como conductores de los vehículos que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y periodicidad que establezca la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 144. La Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar, para proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares. Deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

Capítulo II De las escuelas de manejo

Artículo 145. Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación necesaria en la conducción de vehículos automotores.

Para que una escuela de manejo pueda operar en el municipio, se requiere independientemente de los permisos de otras instancias o autoridades que correspondan, la autorización de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo así mismo a las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.

Artículo 146. Por lo que se refiere al aspecto vial, para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requerirá que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la escuela;
- III. Tener vehículo(s) destinado(s) a la enseñanza con los dispositivos de seguridad necesarios, para evitar accidentes provocados por falta de conocimiento o práctica de los aprendices;
- IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen la cobertura amplia o total;
- V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencias vigentes de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección;
- VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la dirección; y
- VII. Los demás que exijan otros documentos aplicables.

Artículo 147. Las escuelas de manejo que cuenten con la autorización vigente, deberán presentar bimestralmente a la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo.

La preparación que reciban los alumnos en esta escuela deberá ser teórica y práctica. La escuela deberá incluir en su plan de estudios y en su dinámica escolar el aprendizaje y la comprensión del presente reglamento y otras disposiciones aplicables; al final del curso, tienen que aplicar un examen escrito. La escala aprobatoria será de seis a diez, con tres oportunidades de presentar el examen escrito para el caso de quien lo haya reprobado; si alguien lo reprueba por tercera vez, deberá tomar nuevamente el curso de manejo. La Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilará que las disposiciones previstas se cumplan cabalmente.



Artículo 148. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción y resulte aprobado una constancia, la cual le servirá para que se le expida la licencia de manejo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle la licencia de manejo que haya solicitado.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 149. El Titular de la Unidad de Transparencia, dispondrá bajo el control de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de un sistema de información que contenga datos con relación a:

- I. Parque vehicular en el municipio;
- II. Vehículos, conductores, rutas y paradas del servicio público de transporte;
- III. Vialidades en el municipio, así como su clasificación y sentidos de circulación;
- IV. Estadísticas de infracciones y accidentabilidad, especificando respecto a ellos, fecha, hora, lugar, personas y vehículos que intervinieron, presunta responsabilidad, datos de documentos y placas relacionados a las personas y vehículos involucrados; y
- V. Quejas y recursos de revisión presentados contra actos de agentes de tránsito.

Artículo 150. La información a que se refiere el artículo anterior, será clasificada y se podrá tener acceso a ella, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 151. La Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal recabará y utilizará los datos disponibles en el sistema de información de tránsito y vialidad, para:

- I. Diseñar e implementar planes técnico y operativos en materia de tránsito y vialidad;
- II. Proporcionar información a autoridades y público en general para optimizar el uso de la vía pública;
- III. Diseñar planes preventivos para evitar infracciones y accidentes de tránsito y vialidad; y
- IV. Determinar la reincidencia u multireincidencia de infractores a éste reglamento, para la aplicación de sanciones, según el capítulo correspondiente.

Artículo 152. Por ser de interés público, deberá garantizarse la continuidad en la disposición de la información, para lo cual deberá preverse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento lo necesario para levantar las actas correspondientes de entrega y recepción de los datos del sistema de información de tránsito y vialidad, cuando haya cambio de mandos que tengan a su cargo la base de datos.

Se deberá cotejar la congruencia de la continuidad de los datos, tomando como referencia al menos el acta de entrega-recepción anterior a la que se esté formulando; con excepción de la primera que se realice a partir de la operación del sistema de información de tránsito y vialidad.

Artículo 153. Para efecto de la determinación de sanciones por infracciones a este reglamento, en razón de la reincidencia de infractores, se considerará sólo las faltas registradas en los tres años anteriores de la fecha en que se cometió la infracción que se pretende sancionar.

Artículo 154. El resguardo de documentación e información procesada o no, deberá mantenerse al menos por diez años. Después de éste período, podrá disponerse la destrucción de documentos levantando el acta administrativa correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Está prohibido destruir la información que deberá mantenerse al menos en medios electrónicos, magnéticos o de cualquier otro tipo que permita su consulta.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De las medidas de seguridad



Artículo 155. Las medidas de seguridad son los recursos de que dispone el agente de tránsito y sus auxiliares para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, pudiendo ser:

- I. Detención de vehículos;
- II. Detención de personas; y
- III. Uso de la fuerza pública.

Artículo 156. El objeto de las medidas de seguridad es:

- I. Proteger la integridad de las personas y sus bienes;
- II. Evitar que circule un vehículo que no cumple las disposiciones que para tal efecto establece este reglamento;
- III. Mantener las cosas como se encuentren en un lugar determinado, en los casos en que deba conocer de hechos que hayan sucedido en ese lugar, el Ministerio Público u otra autoridad; y
- IV. Asegurar a una persona que por un hecho cometido, deba ser puesta a disposición de otra autoridad.

Artículo 157. Se faculta a los agentes de tránsito y oficiales de policía, al uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su función en la materia de éste Reglamento. Se considera la fuerza pública, como la acción física o material ejercida en la medida estrictamente necesaria para actuar coercitivamente con una persona que ha incurrido en una infracción a éste Reglamento. En todos los casos que se use la fuerza pública, deberá levantarse un acta en que se asienten las circunstancias, motivación y fundamentos con que actuó el agente de tránsito ó los oficiales de policía.

Artículo 158. En cualquier acto en que la autoridad ejecute una medida de seguridad o aplique el uso de la fuerza pública, deberá hacerlo respetando los Derechos Humanos y el principio de legalidad.

Capítulo II **De la detención de vehículos**

Artículo 159. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad correspondiente, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Por lo tanto, la sola revisión de documentos -sin que medie una infracción- no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 160. Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y/o no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo; y
- V. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, o que el conductor exhiba su licencia vencida o falta de resellos, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantara la infracción respectiva.

Artículo 161. Los agentes de tránsito están facultados en casos de una infracción, aplicar las disposiciones que dicte este reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.



Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los agentes de tránsito, sin que sea motivo de una nueva infracción por falta de documentos, presentando la boleta de infracción correspondiente, por un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del día en que se cometió la infracción.

Artículo 162. Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando este se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien este no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 163. A las personas que incurran en una acción u omisión incumpliendo lo dispuesto por este reglamento, serán sancionadas invariablemente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se desprendan de la conducta y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 164. Las sanciones que pueden ser aplicadas por infracciones a las disposiciones de éste reglamento son:

- I. Amonestación, que consiste en llamar la atención a los infractores haciéndole notar lo incorrecto de su conducta, exhortándolo a conducirse conforme al reglamento;
- II. Apercibimiento, que consiste en advertir al infractor que de volver a incurrir en otra infracción a éste reglamento, le será aplicada alguna de las sanciones que se mencionan en los siguientes incisos;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero;
- IV. Suspensión de derecho a conducir vehículos, que consiste en la determinación de un período, que no podrá ser mayor de seis meses continuos, en el que el infractor no podrá conducir los tipos de vehículos determinados en la sanción, en el municipio de Tecozautla;
- V. Servicio comunitario, que consiste en una labor al servicio de la comunidad sin pago pecuniario;
- VI. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas y
- VII. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 165. No se aplicarán las sanciones que establece este reglamento por su infracción, sin menoscabo de hacer efectiva la reparación del daño en su caso, cuando los responsables sean:

- I. Menores de 12 años de edad;
- II. Las personas adultas mayores, cuando se advierta una disminución notoria en su condición o habilidades físicas o de concentración intelectual; y
- III. Las personas que presenten alguna enfermedad o padecimiento intelectual que les limite su capacidad de comprensión de sus actos y sus consecuencias.

Artículo 166. A las personas de 12 años de edad o mayores, pero menores de 16 años, sólo se les podrá amonestar exhortándoles a conducirse acorde a las disposiciones de éste Reglamento, sin embargo los agentes y policías de tránsito están facultados para notificarles a los papás de las personas menores de edad el motivo de la llamada de atención.

Artículo 167. Está prohibido disculpar la aplicación de sanciones. Se podrá no obstante, conmutar la sanción en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor se encuentre imposibilitado en razón de su condición física ó intelectual en su persona para cumplir la sanción; y
- II. Cuando la condición económica de la persona no le permita realizar el pago de una multa que le haya sido determinada; sin embargo, en éste caso no se podrá conmutar por amonestación o apercibimiento.



Artículo 168. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia del infractor. Para tal efecto, se tomará como referencia en Tabulador de Sanciones de este mismo reglamento.

Artículo 169. Se determinará la gravedad de las infracciones con base en lo siguiente:

- I. Son falta LEVES, aquellas que falten al orden sin poner en el caso particular, en peligro la integridad de las personas o sus bienes particulares, o bienes públicos. Se calificará con la base de multa que establece el Tabulador de Sanciones;
- II. Son faltas GRAVES, aquellas que pongan en peligro a las personas ó dañen sus bienes. Se calificará su sanción aumentando hasta una mitad la base establecida en el Tabulador de Sanciones; y
- III. Son faltas MUY GRAVES, aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas, que representen una agresión en contra del agente de tránsito o sus auxiliares, o que pretenda evadir la acción de la autoridad. Se sancionará hasta el doble de la base establecida en el Tabulador de Sanciones.

Artículo 170. Para efectos de la aplicación de éste reglamento, se considera al infractor:

- I. REINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, hasta tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento; y
- II. MULTIREINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, más de tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento.

El período de un año a que se refiere este artículo se contabilizará retrospectivamente a partir de la última infracción.

Artículo 171. La prescripción de las sanciones será en tres años.

Sección I De la amonestación

Artículo 172. La amonestación podrá ser aplicada por el mismo agente de tránsito sólo inmediatamente después de cometerse la falta y en el lugar en que se cometió, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea reincidente el infractor;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

Artículo 173. El agente de tránsito no está obligado a determinar la amonestación en el lugar de la infracción, como se le faculta en el artículo anterior.

No obstante, el infractor tiene derecho y la autoridad a respetárselo, para solicitar dentro de los tres días siguientes al día en que se cometió la infracción, y que se resuelva a su favor, la amonestación como sanción, lo cual será resuelto por el Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Artículo 174. En cualquier caso en que se determine la sanción de amonestación, deberá asentarse por escrito en el que consten los requisitos mencionados para su otorgamiento.

Sección II Del apercibimiento

Artículo 175. Se podrá sancionar con apercibimiento a los infractores de las disposiciones de éste reglamento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea multireincidente el infractor, o que en su calidad de infractor reincidente, hasta cometido sus últimas dos infracciones dentro de los últimos seis meses anteriores;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

Artículo 176. El apercibimiento sólo podrá determinarse y aplicarse por el Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Sección III De la multa

Artículo 177. La multa será determinada con base en el tabulador contenido en éste mismo reglamento. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro de las infracciones al presente ordenamiento.

Artículo 178. La multa deberá pagarse en una sola exhibición y en efectivo, salvo que Tesorería Municipal disponga de otros medios alternativos.

Artículo 179. En los casos de infractores reincidentes, la multa podrá aumentarse hasta una mitad de la sanción determinada como base en el Tabulador de Sanciones de este reglamento. En el caso de infractores multireincidentes podrá aumentarse hasta el doble.

Artículo 180. La multa deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se incurrió en la infracción. Lo anterior, independientemente de los recargos que puedan proceder según disponga Tesorería Municipal.

Artículo 181. Cuando la multa se pague dentro de los tres días siguientes al día en que se realizó la infracción, se realizará, sin necesidad de que lo solicite el infractor, un descuento del 50%.

Sección IV De la suspensión de derecho a conducir vehículos

Artículo 182. Esta sanción podrá determinarse a los conductores de vehículos, cuando su conducción haya dado motivo a una infracción a las disposiciones de éste reglamento que haya puesto en peligro la vida de las personas o que haya provocado la muerte de un peatón.

Artículo 183. La determinación de la sanción de suspensión del derecho a conducir vehículos, es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. En la determinación se especificará qué tipo de vehículos son los prohibidos para ser conducidos por el infractor.

Sección V Del servicio comunitario

Artículo 184. Esta sanción podrá ser determinada sólo en el caso de infracciones leves; se podrá determinar hasta por un período de cien horas, que puede ser subdividido en períodos menores, pero que deberán cumplimentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la determinación de la sanción.

Artículo 185. La sanción de servicio comunitario puede ser determinada por la autoridad, pero el infractor tiene el derecho de solicitar y que se determine, la conmutación por la multa correspondiente.

Artículo 186. El servicio comunitario podrá ser a favor del municipio con labores relacionadas a las disposiciones de este reglamento, o bien a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública. Las actividades con que se pretenda cubrir el servicio comunitario, podrán ser sugeridas por el mismo infractor ó por



la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, pero en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ésta dependencia municipal.

Artículo 187. La determinación de actividades con que se cubrirá el servicio comunitario, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Deberán proporcionarse condiciones higiénicas y de protección, según se requieran, evitando poner en riesgo la integridad del infractor;
- II. Deberán ser actividades que no atenten contra la dignidad del infractor;
- III. Las actividades que correspondan a la prestación del servicio comunitario, no deberán ser sustitutivas de las que deban realizar otras personas que ordinariamente las tienen asignadas; no se entenderá la situación antes descrita, cuando la actividad sea en apoyo, es decir, cuando no implique una inactividad del responsable ordinario de la actividad;
- IV. No deberán realizarse actividades como parte del servicio comunitario, en jornadas de más de ocho horas; ni más de una jornada por día; y
- V. Se procurará que el lugar y los horarios para la prestación del servicio comunitario, sean accesibles para el infractor sancionado.

Artículo 188. Al término del cumplimiento del servicio comunitario, la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá proporcionar la constancia respectiva al infractor que cumplió su sanción.

Artículo 189. El incumplimiento en tiempo y forma del servicio comunitario será causa para sustituir su cumplimiento con el pago de una multa.

Sección VI Del arresto

Artículo 190. El arresto se cumplirá con la privación de la libertad del infractor, en el lugar correspondiente a los separos preventivos de que dispone la policía municipal. Nunca deberá compurgarse ésta sanción en lugares asignados para el aseguramiento o reclusión de personas a disposición del Ministerio Público, de tribunales en calidad de procesados o del Ejecutivo en calidad de sentenciados.

Artículo 191. El arresto será hasta por 36 horas. La sanción será compurgada en un solo período.

Artículo 192. El procedimiento de ingreso y estancia en el área asignada para compurgar el arresto, en cuanto a orden y seguridad, se realizará conforme a las disposiciones generales establecidas por la policía municipal para tal efecto.

Artículo 193. El ingreso del infractor y la compurgación del arresto, se realizará en libros por separado respecto a las detenciones realizadas por la policía como infracciones al Bando de Policía y Gobierno. En todo caso, se registrará como apoyo a otras autoridades en los libros destinados exclusivamente para tal efecto.

Artículo 194. La sanción de arresto sólo se podrá fijar cuando el infractor no cumpla dentro de los términos que establece este reglamento, con el pago de la multa que se le haya fijado con motivo de la infracción; en todo caso, la aplicación del arresto dejará sin efecto posterior la exigencia del pago de la multa impuesta por el acto que motivó la infracción.

Artículo 195. Es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, determinar la sanción de arresto. Para cumplimentarlo dispondrá del apoyo de la policía preventiva municipal, proporcionándole los datos necesarios para ello.

Artículo 196. Antes de ordenar un arresto, se deberá emitir un aviso al infractor en el domicilio que haya proporcionado, recordándole su obligación de cumplir con la sanción impuesta y que en caso contrario, se ejecutará el arresto, el cual podrá cumplimentarse a partir de los cinco días siguientes a la notificación de aviso.

Artículo 197. Cuando se cumplimente una orden de arresto en los términos de éste reglamento, se podrá conmutar el mismo mediante el pago de una multa equivalente al doble de la que determine el Tabulador de Sanciones para la infracción original.

Sección VII Del tabulador de sanciones



Artículo 198. Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

ART.	FRACC.	INFRACCIÓN	MULTA
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo	
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos	
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarros o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos	
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	
17	XIII	Usar aparatos de radio o reproducción de sonido en los vehículos cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	
19		Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la Autoridad Municipal.	
20		No instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	
21		No disponer de permiso o seguir las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	
26		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	
25	I,b	No usar cinturón de seguridad.	
25	I,c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	
25	V,b	Transportar en bicicletas o triciclos o similares recipientes de vidrio.	
25	VI,b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotos.	
25	VI,c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotos, o que pueda desequilibrar el vehículo.	
25	VI,d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	
28		Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para la señalización dispuesta conforme a éste Reglamento.	



28		Instalar o usar en vehículos particulares faros de luz blanca o de cualquier otro color en la parte trasera del vehículo, que al prenderse pueda deslumbrar a conductores que le siguen en circulación.	
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	
30		No contar los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial con luces de su uso exclusivo conforme a éste Reglamento.	
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	
32		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	
32	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	
32	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	
32	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalizar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	
32	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	
33		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	
34		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
35		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	
36		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	
37		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	
38		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	
39		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	
40		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	
41		Circular un vehículo con estrelladuras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	
42		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	
44		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	
45		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
47		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	
48	I	Permitir el propietario de un vehículo, que éste sea conducido por personas sin licencia.	



48	II	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin el equipamiento o condiciones adecuadas según lo establecido por este Reglamento.	
48	III	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin la documentación que acredite su legal circulación.	
49		Circular en vehículos con cortes de pintura exteriores o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	
53		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
54	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	
54		Conducir sin tarjeta de circulación, calcomanías de placas, placas de matrícula o permiso provisional vigente que sustituya lo anterior.	
54	IV	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	
55	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	
55	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Hidalgo sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	
55	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	
55	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	
55	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas autorizadas por la autoridad competente.	
56		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	
57	I	Conducir vehículo con cansancio extremo	
57	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	
57	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	
57	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	
57	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	
57	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebé o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	
57	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	
57	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	
57	IX	Circular ocupando más de un carril.	
57	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	
57	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	
57	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	
57	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	
57	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	
57	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	
57	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	
57	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	



57	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	
57	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	
59, 78		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	
60		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantar lo pueda hacer sin peligro.	
61, 77		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	
61		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	
62		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	
63, 64		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	
65		Invadir el área de un crucero, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	
66		Exceso de velocidad.	
66		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	
67		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	
68	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	
68	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	
68	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	
69, 71, 72		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	
70		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	
73		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	
74		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
75		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	
78		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	
79		No circular los ciclistas en ciclopista cuando ésta exista en la vialidad.	
79		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	
80		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	
81		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	
83		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	
85		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública.	
86		Estacionar un vehículo en lugar prohibido.	
88		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	



90		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	
91		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	
92		Estacionamiento en la vía pública remolque y semiremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	
93		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	
94		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	
95		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre	
95		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	
98		No ceder el paso a vehículos que circulen en la vía a la que se pretende incorporar.	
100		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	
101		No hacer alto conduciendo un vehículo a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano en los cruces de ferrocarril.	
103	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	
103	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	
105	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	
105	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	
105	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	
105	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	
105	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	
105	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	
105	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	
105	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	
107	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de	
107	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	
107	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	
108		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	
109		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	
111		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	
112		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	
113		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	



126		Hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado, o de tal forma que pueda confundir a las demás personas en la vía pública.	
131	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	
131	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	
131	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	
131	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	
131	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	
133		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	
135		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	
143		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o no atender las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.	
145		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 199. Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ó iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.

Artículos Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ING. VICTOR JAVIER CRUZ SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.
(Rúbrica)

Derechos Enterados. 13-02-2018



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										Periodo: Cuarto Trimestre 2017			
Entidad: Hidalgo										Dependencia Ejecutora: Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo			
Avance Financiero										Avance Financiero			
Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	Convenios - 3	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	U003	Programa de Modernización para Registros Públicos y Catastros 2017	507,592.75	0.00	2 - Gasto de Inversión	334 - Servicios de capacitación 336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión 353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información 421 - Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras 515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información 591 - Software	67,662.80 6,317,436.51 1,427,853.65	67,662.80 6,317,436.51 1,427,853.65	32,479.69 3,151,778.2 711,895.63
-	-	-	-	-	-	Total	507,592.75	0.00	-	-	852,993.95 13,999,680.83	852,993.95 13,999,680.83	424,265.97 4,334,419.17
2017	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	Programa de Modernización para Registros Públicos y Catastros 2017	190,206.67	0.00	2 - Gasto de Inversión	334 - Servicios de capacitación 336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión 353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información 421 - Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras 515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información 591 - Software	48,337.2 4,511,931.18 1,020,035.34	48,337.2 4,511,931.18 1,020,035.34	23,200.31 2,251,321.48 508,508.46
-	-	-	-	-	-	Total	190,206.67	0.00	-	-	609,364.96 10,000,000.00	609,364.96 10,000,000.00	303,054.03 3,096,084.28

Lic. Juan Manuel Hinojosa Zamora
 Director General del Instituto de la
 Función Registral del Estado de Hidalgo
 Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						Entidad: Hidalgo		Ejecutora: Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo				Dependencia	
Gestión de Proyectos								Periodo: Cuarto Trimestre 2017					
Información General del Proyecto						Estatus		Avance Financiero				Avance Físico	
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Fondo Convencional	Ramo	Ciclo Recurso	Presupuesto	Comprometido	Ejercido	Ejercido	Avance Acumulado	Avance Físico
HID171703009 67777	Programa De Modernización Para Registros Públicos Y Catastros 2017	2017-FAFEF-00849	Cobertura estatal	Convenios	U003 Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros	15-Desarrollo Agrario, Territorial Urbano y	2017	13,985,681.15	13,985,681.15	4,320,419.49	4,320,419.49	100	
HID171703009 67838	Programa De Modernización Para Registros Públicos Y Catastros 2017	2017-FAFEF-00849	Cobertura estatal	Aportaciones Federales	IO12 FAFE	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	2017	9,990,000.00	9,990,000.00	3,086,084.28	3,086,084.28	100	
HID171703009 67870	Retención De 1 Al Millar De Los Recursos Del Proyecto: Programa De Modernización Para Registros Públicos Y Catastros 2017	2017 FAFE-00850	Cobertura estatal	Convenios	U003 Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros	15-Desarrollo Agrario, Territorial Urbano y	2017	13,999.68	13,999.68	13,999.68	13,999.68	100	
HID171703009 67907	Programa De Modernización Para Registros Públicos Y Catastros 2017	2017 FAFE-00850	Cobertura estatal	Aportaciones Federales	IO12 FAFE	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	2017	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	100	

Lic. Juan Manuel Hinojosa Zamora

Director General del Instituto de la

Función Registral del Estado de Hidalgo

Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2018



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS
RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
Cuarto Trimestre 2017

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Artículos 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se menciona que la información se publicará en los medios locales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Aspectos Generales	Reportado del Trimestre
1. Número de Proyectos validados al trimestre	3
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	13,767,031.39
3. Monto total pagado de los proyectos validados	12,632,231.78
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrados para los proyectos validados	93%

Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Trimestre
1. Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	4
2. Monto total aprobado de los programas validados	117,392,341.70
3. Monto total ejercido de los programas validados	100,086,673.12

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ci cl o	Tipo del Recurs o	Clave de Ramo	Descrip ción	Clave del Prog.	Descripción	Núm. de partidas	Aprob ado	Modifi cado	Ejer ci do	Obs.
20 14	3- CONVE NIOS	11	Educaci ón Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	1	8,409,897.55	8,409,897.55	8,409,897.55	Fondo de Reserva 2014
20 12	3- CONVE NIOS	11	Educaci ón Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	1	3,122,095.43	3,122,095.43	3,122,095.43	Fondo de Reserva 2012
20 16	3- CONVE NIOS	11	Educaci ón Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	66	8,059,697.72	8,059,697.72	6,896,519.52	POA 2016
20 17	3- CONVE NIOS	11	Educaci ón Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	74	97,800,651.00	85,638,913.62	81,658,160.62	POA 2017

E. AIDÉE SKINFIELD ESCAMILLA
Directora General
Rúbrica

Derechos Enterados. 09-02-2018



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

Reporte de Formato Único, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017

Durante el cuarto trimestre de 2017, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:
<http://www.utsh.edu.mx/pdf/DAF2017/Formato%20Unico/4TO%20TRIMESTRE.pdf>

GESTIÓN DE PROYECTOS

Aspectos generales		Reportado al cuarto trimestre
1.	Número total de proyectos validados al trimestre	3
2.	Monto total aprobado de los proyectos validados	\$10,149,779
3.	Monto total pagado de los proyectos validados	\$8,803,202
4.	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	53.89%

AVANCE FINANCIERO

Aspectos generales		Reportado al cuarto trimestre
1.	Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	8
2.	Monto total aprobado de los programas validados	\$42,174,215.61
3.	Monto total ejercido de los programas validados	\$38,105,474.91

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Específico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2013	CONVENIOS – 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	2	\$1,737,357	\$1,737,357	\$258,367
2014	CONVENIOS – 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	1	\$404,055	\$404,055	\$404,055
2015	CONVENIOS – 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	1	\$450,313	\$450,313	\$249,898



2016	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S267	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	14	\$9,271,187	\$9,590,854	\$9,590,854
2016	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SIN IDENTIFICAR	19	\$409,655	\$778,700	\$424,726
2017	CONVENIOS - 3	8	EDUCACIÓN PÚBLICA	S266	PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES	SIN IDENTIFICAR	1	\$246,000	\$246,000	\$246,000
2017	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S267	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	11	\$2,941,420	\$2,941,420	\$219,501
2017	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	80	\$26,714,228	\$26,714,228	\$26,712,074

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ JARDÍNEZ
RECTOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2018



Universidad Tecnológica de Tulancingo
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

Reporte de Formato Único, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017

Durante el Cuarto Trimestre de 2017, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema de acuerdo a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: <http://utectulancingo.edu.mx/index.php/transparencia/armonizacion-contable/otras-obligaciones>

Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al segundo trimestre
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	4
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$33,493,153.03
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$31,434,078.78

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2009	Convenios - 3	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	9	210,849.09	210,849.09	210,849.09
2009	Convenios - 3	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	8	865,689.95	865,689.95	239,797.34
2009	Convenios - 3	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	1	770,658.12	770,658.12	770,658.12
2009	Convenios - 3	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	7	1,005,556.84	1,005,556.84	1,005,556.84
2015	Convenios - 3	11	Educación Pública	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	1	29,402,664.03	29,402,664.03	28,233,482.39
2016	Convenios - 3	11	Educación Pública	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	1	36,906.32	36,906.32	36,906.32
2016	Convenios - 3	11	Educación Pública	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	2	89,056.00	89,056.00	89,056.00
2016	Convenios - 3	11	Educación Pública	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	1	71,772.68	71,772.68	71,772.68
2017	Convenios - 3	38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	F002	Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación	2	622,000.00	622,000.00	622,000.00
Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	Convenios - 3	38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	F002	Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación	1	418,000.00	418,000.00	154,000.00

Dr. Julio Márquez Rodríguez
Rector
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-02-2018



MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO**INFORME DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO DE LA SHCP CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017.****Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos**

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1. Número total de proyectos validados al trimestre	115
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	53,474,638.45
3. Monto total pagado de los proyectos validados	37,281,177.01
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	64.34%

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1. Número total de programas presupuestarios informados que cumplieron con el proceso de validación	10
2. Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados	127,206,855.24
3. Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados	110,007,824.46

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	9	26,051,584.00	26,051,584.00	25,145,177.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	6	26,258,697.00	26,258,697.00	25,061,701.51
2016	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	3	27,499,062.00	27,499,061.00	27,077,686.59
2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	3	29,733,647.00	29,733,647.00	16,392,069.62



2017	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	24	9,644,782.00	9,644,782.00	9,039,705.91
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	U132	2	5,000,000.00	5,000,000.00	4,940,343.45
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para el Fortalecimiento o Financiero	U135	1	550,000.00	550,000.00	550,000.00
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Proyectos de Desarrollo Regional	U128	1	1,441,202.00	1,425,348.78	773,259.14
2016	Subsidios	Entidades no Sectorizadas	47	Fortalecimiento o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	S010	3	200,000.00	200,000.00	200,000.00
2017	Subsidios	Entidades no Sectorizadas	47	Fortalecimiento o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	S010	7	200,000.00	200,000.00	200,000.00
2016	Fideicomisos	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Y004	1	627,881.24	627,881.24	627,881.24

Para consultar los informes completos de los componentes de Gestión de Proyectos, Avance Financiero e Indicadores presentados en el Cuarto Trimestre 2017, acceder a la siguiente liga:

<http://calnali.gob.mx/contenidos/calnali/transparencia/FRACCINZXXIXZINFORMESZQUEZPORZDISPOSICINZLEGALZSEZGENEREN.pdf>

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

PROFR. MIGUEL JIMENEZ ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C.P. RAMON PEREZ NATERAS
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2018



MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

**INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2017 DEL SISTEMA DE FORMATO ÚNICO (SFU)
DE ACUERDO AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Resumen de información del componente de gestión de proyectos

Aspectos Generales	Reportado 1er trimestre
Número total de proyectos validados al trimestre	67
Monto total aprobado de los proyectos validados	\$46,035,557.46
Monto total pagado de los proyectos validados	\$30,513,993.27
Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	66 %

Resumen de información del componente de avance financiero

Aspectos Generales	Reportado 1er trimestre
Número de programas presupuestarios	10
Monto general aprobado	\$81,002,674.50
Ejercido total al trimestre	\$64,152,612.03

Desglose de programas registrados en el tercer trimestre

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave del Ramo	Descripción del Ramo	Clave del Programa	Descripción del Programa	Número de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	\$900,000.00	\$900,000.00	\$871,654.00
2015	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2	\$1,126,514.00	\$1,126,514.00	\$1,038,918.00
2016	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4	\$15,200,013.00	\$15,200,011.00	\$14,412,015.12
2017	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3	\$15,946,448.00	\$15,946,448.00	\$11,747,816.75



2016	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FURTAMUN	19	\$10,127,225.00	\$10,127,219.00	\$10,127,219.00
2017	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FURTAMUN	17	\$10,310,133.00	\$10,310,133.00	\$9,631,801.37
2015	Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$3,853,039.00	\$3,853,039.00	\$3,636,190.00
2017	Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$6,283,354.38	\$6,283,354.38	\$1,605,929.01
2015	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3	\$4,701,758.06	\$4,701,758.06	\$4,542,483.03
2017	Subsidios	33	Provisiones Salariales y Económicas	U130	Fortalecimiento Financiero	1	\$12,554,190.06	\$12,554,190.06	\$6,538,585.75

La información completa relacionada con el Sistema de Formato Único se encuentra publicada en la siguiente liga:

<http://cardonal.hidalgo.gob.mx/index.php/armonizacion-contable/otras-obligaciones>

Secretario de finanzas.- L.C. Benjamín Vega Muthe.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018



MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO

INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2017 DEL SFU.

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al 4to trimestre de 2017
1.- Número total de proyectos validados al trimestre	42
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 19,809,692.23
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 12,364,749.13
4.- Promedio de porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	62%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al 4to trimestre de 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	23
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$28,825,678.77
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$24,651,360.95

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Descripción Programa	No. de partidas	Partida	Aprobado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
2015	FONDO DE CULTURA	1	Total, del programa presupuestario	\$2,000,000.00	\$1,998,000.00	\$1,998,000.00	\$1,998,000.00	\$1,998,000.00	\$1,998,000.00
2016	Fideicomiso Fondo De Estabilización De Los Ingresos De Las Entidades Federativas	1	Total, del programa presupuestario	\$405,043.91	\$405,043.91	\$405,043.91	\$405,043.91	\$405,043.91	\$399,956.55
2016	FAIS Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal	1	Total, del programa presupuestario	\$6,996,221.00	\$6,996,220.00	\$6,996,220.00	\$6,996,220.00	\$6,996,220.00	\$6,996,220.00
2016	FORTAMUN	7	Total, del programa presupuestario	\$2,774,861.00	\$2,774,859.00	\$2,774,859.00	\$2,774,859.00	\$2,774,859.00	\$2,774,859.00
2017	Actividades De Apoyo Administrativo	1	Total, del programa presupuestario	\$328,000.00	\$131,200.00	\$131,200.00	\$131,200.00	\$98,400.00	\$98,400.00



2017	Actividades De Apoyo Administrativo	1	Total, del programa presupuestario	\$147,897.00	\$147,897.00	\$147,897.00	\$147,897.00	\$0.00	\$0.00
2017	Agua Potable, Drenaje Y Tratamiento	1	Total, del programa presupuestario	\$997,979.86	\$997,979.86	\$997,979.86	\$997,979.86	\$213,852.83	\$213,852.83
2017	Proyectos De Desarrollo Regional	1	Total, del programa presupuestario	\$4,640,000.00	\$4,588,960.00	\$4,588,960.00	\$4,588,960.00	\$4,588,960.00	\$4,588,413.94
2017	FAIS Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal	2	Total, del programa presupuestario	\$7,447,805.00	\$7,447,805.00	\$7,447,805.00	\$7,447,805.00	\$4,488,154.21	\$4,488,154.21
2017	FORTAMUN	6	Total, del programa presupuestario	\$2,887,871.00	\$2,887,871.00	\$2,887,871.00	\$2,887,871.00	\$2,887,871.00	\$2,887,871.00
2017	Fortalecimiento A La Transversalidad De La Perspectiva De Género	1	Total, del programa presupuestario	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00
		23		\$28,825,678.77	\$28,575,835.77	\$28,575,835.77	\$28,575,835.77	\$24,651,360.95	\$24,645,727.53

Indicadores metas y avances 4to Trimestre 2017
Indicadores FORTAMUN DF

Programa Presupuestario				Indicadores			Meta y Avance al periodo		
Municipio	Ramo	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Estratégico	Eficacia	100	100	100%



Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN	Índice de Dependencia Financiera	Estratégico	Eficacia	2.8	1.94	69.29 %
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN	Índice de Dependencia Financiera	Estratégico	Eficacia	2.8	2.8	100%
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN	Porcentaje de avance en las metas	Estratégico	Eficacia	100	100	100%
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN	Índice en el Ejercicio de Recursos	Gestión	Eficacia	100	100	100%

Indicadores FAISM DF

Programa Presupuestario				Indicadores					Meta y Avance al periodo			
Municipio	Ramo	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Gestión	Eficacia	0	0	N/A	no se desarrolló ningún proyecto durante el trimestre



Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Gestión	Eficacia	7.14	21.43	300.14	
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Gestión	Eficacia	35.71	78.57	220.02	

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:

<http://www.pacula.gob.mx/index.php/transparencia/shcp>

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

ING. VILZAIN JUÁREZ GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2018



**Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero
INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2017 DEL SFU**

Resumen de Información del Componente de Gestión de proyectos

Aspectos generales	Reportado al Cuarto trimestre 2017
1. Número total de proyectos validados al trimestre	30
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 77'555,476.39
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 77'555,476.39
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	100%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al Tercer trimestre 2017
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	5
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$97'511,790.39
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 97'511,790.39

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	Aportaciones Federales	23	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$26'392,884.17	\$26'392,884.17	\$26'392,884.17
2017	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9	\$20'956,314.00	\$20'956,314.00	\$20'956,314.00



2017	Fideicomisos	23	Provisiones Salariales y Económicas	R141	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	1	\$39'579,432.00	\$39'579,432.00	\$39'579,432.00
2017	Aportaciones Federales	23	Provisiones Salariales y Económicas	U135	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	1	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$2'500,000.00
2017	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	I004	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2	\$8'083,160.22	\$8'083,160.22	\$8'083,160.22

La información relacionada con el Sistema de Formato Único se encuentra publicada en la siguiente liga de internet:

<http://www.santiagotulantepec.gob.mx/descargables/conac/CUARTO%20TRIMESTRE%202017/FAISM.pdf>

<http://www.santiagotulantepec.gob.mx/descargables/conac/CUARTO%20TRIMESTRE%202017/Fortamun.pdf>

ING. PAOLA JÁZMIN DOMINGUEZ OLMEDO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. EDGAR CERÓN MUÑOZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA



**Reporte de indicadores del Fondo de FAISM Cuarto Trimestre 2017.
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.**

Programa Presupuestario										
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramos	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Actividad Institucional	Nombre del Indicador
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepéc de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepéc de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepéc de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS



Indicadores						Meta y Avance al periodo		
Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Su matoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	19	N/A
(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Su matoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	21	0
(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Su matoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	79	0

ING. PAOLA JÁZMIN DOMINGUEZ OLMEDO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. EDGAR CERÓN MUÑOZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA



**Reporte de indicadores del Fondo de Fortamun Cuarto Trimestre 2017.
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.**

Programa Presupuestario										
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTA MUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTA MUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTA MUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100	
Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.2	1	100	
Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.2	1	100	
Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100	
Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	100	100	

ING. PAOLA JÁZMIN DOMINGUEZ OLMEDO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. EDGAR CERÓN MUÑOZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-02-2018



MUNICIPIO DE TOLCAYUCA

INFORME PUBLICADO EN EL SISTEMA DE FORMATO UNICO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE EJERCICIO 2017, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85 DE LA LFPRH Y ARTICULO 48 LCF. REFERENTE A LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA.

ANEXO LIGA DE LA PAGINA WEB DONDE SE ENCUENTRAN REPORTES PUBLICADOS.

http://tolcayuca.gob.mx/transp_files/SFU%20TOLCAYUCA.pdf

**RESUMEN DE LA INFORMACION DEL COMPONENTE GESTION DE PROYECTOS
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO EJERCICIO 2017**

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	3
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	7,369,133.01
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	3,369,630.51
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	45.72%

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL RECURSO 2011

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	495,000.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	492,142.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	99.42%

FONDO PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL RECURSO 2017

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	5,794,870.45
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	5,794,870.45
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	100 %

FONDO DE APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2016

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	2
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	4,055,416.24
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	1,447,963.36
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	35.70%

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSO 2017

	REPORTADO AL 4TO TRIMESTRE 2017
1.NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	8
2.MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	2,114,560.00
3.MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDOS	2,114,560.00
4.PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS	100.00%



**RESUMEN DE INFORMACION DE AVANCE FINANCIERO
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO EJERCICIO 2017**

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	615-CONSTRUCCION EN VIAS DE COMUNICACION	7,369,133.01	7,369,133.01	3,369,630.51
			TOTAL	7,369,133.01	7,369,133.01	3,369,630.51

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2011

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2011	23	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	500,443.00	500,443.00	497,585.00
			TOTAL	500,443.00	500,443.00	497,585.00

FONDO PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL RECURSO 2017

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	23	PDR	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	5,794,870.45	5,794,870.45	5,794,870.45
			TOTAL	5,794,870.45	5,794,870.45	5,794,870.45

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSO 2017.

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	33	FAISM MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,399,032.93	1,399,032.93	1,399,032.93
2017	33	FAISM MUNICIPAL	612-EDIFICACION NO HABITACIONAL	715,527.07	715,527.07	715,527.07
			TOTAL	2,114,560.00	2,114,560.00	2,114,560.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS RECURSO 2017

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	33	FORTAMUN	113-SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	5,145,143.49	5,145,143.49	5,145,143.49
2017	33	FORTAMUN	132-PRIMA DE VACACIONES DOMINICALES GRATIFICACION Y	817,549.76	817,549.76	784,222.73
2017	33	FORTAMUN	271-VESTUARIO Y UNIFORMES	50,000.00	50,000.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	261-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	222,300.00	222,300.00	222,300.00
2017	33	FORTAMUN	251-PRODUCTOS QUIMICOS	51,500.00	51,500.00	0.00
2017	33	FORTAMUN	311-SERVICIOS BASICOS	2,050,000.00	2,050,000.00	2,050,000.00
2017	33	FORTAMUN	341-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,200.00	1,200.00	1,200.00
2017	33	FORTAMUN	355-REPARACION Y MATTO DE EQUIPO DE TRASPORTE	138,000.00	138,000.00	81,427.07
2017	33	FORTAMUN	152-INDEMNIZACIONES	9012.60	9012.60	8,142.06
2017	33	FORTAMUN	345-SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	35,000.00	35,000.00	35,000.00
2016	33	FORTAMUN	392-IMPUESTOS Y DERECHOS	883,437.15	883,437.15	883,434.15
			TOTAL	9,403,143.00	9,403,143.00	5,210,869.50

PROGRAMA DEVOLUCION DE DERECHOS PRODDER RECURSO 2017.

CICLO RECURSO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO
2017	33	PRODDER	351-CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	99,350.72	99,350.72	99,350.72
2017	33	PRODDER	341-SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	9.28	9.28	9.28
			TOTAL	99,360.00	99,360.00	99,360.00

C. HUMBERTO MÉRIDA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA
RUBRICA

L.C SARA ELIZBETH OSORNIO HERNÁNDEZ
TESORERA MUNICIPAL
RUBRICA



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 571/2016-14
POBLADO: TECUAUACO
MUNICIPIO: SINGUILUCAN
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a JORGE FLORES DIAZ, se le hace de su conocimiento que JOSE VENTURA SAMPERIO VARGAS, le demanda ante este Tribunal juicio de **RESCISION DE CONTRATO**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **30 de noviembre del año dos mil dieciséis**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"MILENIO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **SINGUILUCAN**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
- - Pachuca, Hgo., a 15 de diciembre de 2017. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 553/2017-14
POBLADO: SAN ANTONIO OSTOYUCA
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de la extinta CANDELARIA PEÑA y/o CANDELARIA PEÑA AVILA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que JUDITH ALVIRDE JIMENEZ, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **30 treinta de agosto del año dos mil diecisiete**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
- - Pachuca, Hgo., a 15 de diciembre del 2017. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 338/2017

- - - Dentro de los autos del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAUL LEAL RODRIGUEZ, promovido por EUSTOQUIA LEAL RODRIGUEZ por su propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus SAUL LEAL RODRIGUEZ, expediente número 338/2017, se dictó un auto que a la letra dice: - "Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. - Por presentada EUSTOQUIA LEAL RODRIGUEZ. - Con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 787, 789 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edicto, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1º. C.T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. Se acuerda: I.- II.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocurso en su escrito de cuenta en relación a que no existe forma de notificarle a la concubina REMEDIOS ORDAZ RIVERA, sin embargo de lo anterior y en base al estudio de los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la concubina, en consecuencia se ordena notificar a la misma por medio de edictos.- III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a REMEDIOS ORDAZ



RIVERA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a REMEDIOS ORDAZ RIVERA, la tramitación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a efecto de que haga valer los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando su entroncamiento con el de cujus con documental fehaciente, lo que les hace saber por este medio.- IV.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario, licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe.-

3 - 3

Apan, Hidalgo, Enero 10 de 2018.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 701/1996**

DONDE SE ENCUENTRE

RICARDO CASTILLO PERALTA

DENTRO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE SAMUEL CAMPOS GALLARDO, EN CONTRA DE GONZALO RODRÍGUEZ ANAYA, EXPEDIENTE NÚMERO 701/1996 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

I. Como se solicita y debido a que no se logra establecer el domicilio actual del acreedor Ricardo Castillo Peralta, se ordena notificar al acreedor Ricardo Castillo Peralta, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local de los de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a Ricardo Castillo Peralta, el estado de ejecución que guardan los presentes autos para que si a sus interés corresponde comparezcan a deducirlos en el termino de 15 quince días; contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como para que haga valer los derechos que le corresponda y, en su caso, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo así se le notificara en lo subsecuente todo proveído conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

II. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y que da fe.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014**

DONDE SE ENCUENTREN

ANTONIO CASTRO CÁRDENAS Y GLORIA ESTHER RAMÍREZ CASTRO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR EN CONTRA DE JAIME ÓSCAR BECERRIL OLVERA, Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ASI COMO ANTONIO CASTRO CARDENAS Y GLORIA ESTHER RAMIREZ DE CASTRO EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTES, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014

SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Se tiene a la ocursante dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto II, ampliando su demanda en contra de Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, en los términos que deja en el de cuenta, así como copias para traslado.

En consecuencia, como lo solicita la promovente y atendiendo a las constancias de autos, puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación con Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, emplácese a Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, a través de edictos, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que contesten la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de LISTA; así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta secretaria del promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma la Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014**

DONDE SE ENCUENTREN

JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR EN CONTRA DE JAIME ÓSCAR BECERRIL OLVERA, Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADA LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 94, 110, 111, 113, 115, 121 FRACCIÓN II, 123, 127, 131, 154, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES REFORMADO, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II. 10. C. T. 200 C, PÁGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMBLAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZCA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES" SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE PUEDE APRECIARSE EN AUTOS QUE NO SE PUDO ENTABLAR COMUNICACIÓN CON JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA, EMPLÁCESE A JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA, A TRAVÉS DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; ASÍ MISMO REQUIÉRASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO PARA EL CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS

II.. DADO QUE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DEVENGA DERECHO DE PAGO, QUEDAN A DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARIA DEL PROMOVENTE, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO, PREVIA SOLICITUD QUE SE HAGA.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 833/2017**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 1 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SALVADOR VERA LIRA EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION, JAIME, ELVIRA GUADALUPE, ANTONIO MARTIN, JOSE ALONSO, ARTURO, OSCAR, RICARDO ARIEL Y LORETO MARCELA DE APELLIDOS VERA LIRA, EXPEDIENTE NÚMERO 833/2017

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado SALVADOR VERA LIRA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 254, 257 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que realiza el promovente en su escrito de cuenta, mandándose agregar a los autos el oficio que anexa. II.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar el domicilio de la demandada LORETO MARCELA VERA LIRA, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de EDICTOS. III.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, que es "El Sol de Hidalgo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse la demandada LORETO MARCELA VERA LIRA, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SALVADOR VERA LIRA, por su propio derecho, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará



por medio de cédula; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó, la LIC. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, que autoriza y da fe.

2 - 3

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2011

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO EN CONTRA DE FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ O, EXPEDIENTE 1163/2011 ACUMULADO AL 986/2011, LA C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 11 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **Acuerda:**

I.- Por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte la parte actora en su escrito de cuenta.

II.- Tomando en cuenta que en el expediente al rubro citado, el promovente en su carácter de parte actora es quien promovió la prescripción Positiva además que en el presente juicio se ignora su domicilio del codemandado ALFREDO DELGADO ORTEGA, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a ALFREDO DELGADO ORTEGA, haciéndoles de su conocimiento que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos al respecto se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda y se les notificará en lo sucesivo por medio de Lista; asimismo, se les requiere para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

IV.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados, que es a quien se debe hacer entrega de los mismos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe.

Doy Fe.*

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; ENERO DEL 2018.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1743/2015

--- En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ELIZABETH CHAPA LARA en contra de "COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expediente numero 1743/2015, se dicto sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutivos y que a la letra dice: --- "RESUELVE": --- **PRIMERO.-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Procedió la vía Ejecutiva Mercantil.- **TERCERO.-** La actora ELIZABETH CHAPA LARA probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actuó en rebeldía. **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a pagar a la parte actora ELIZABETH CHAPA LARA dentro del termino de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos 00/100 M.N por concepto de suerte principal del Certificado de Deposito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce a razón del 12% doce por ciento anual, esto ultimo ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día de vencimiento del título de crédito, mas los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.- **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesta efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia. **SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el de Hidalgo. **SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones publicas de las sentencias definitivas que sean de interés publico;" por lo que una vez que la presente resolución haya



causado ejecutoria deberá hacerse publica. Toda vez que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."- **OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.- - A s i, lo acordó y firmo el ciudadano **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.----- DOY FE. -----

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ENERO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1735/2015

- - - En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ELIZABETH CHAPA LARA** en contra de "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", expediente numero **1735/2015**, se dicto sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutivos y que a la letra dice: - - - "RESUELVE": - - - **PRIMERO.-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Procedió la vía Ejecutiva Mercantil.- **TERCERO.-** La actora **ELIZABETH CHAPA LARA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía. **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **ELIZABETH CHAPA LARA** dentro del termino de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$63,360.00 sesenta y tres mil trescientos sesenta pesos cero centavos moneda nacional por concepto de suerte principal del Certificado de Deposito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce a razón del 12% doce por ciento anual, esto ultimo ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día de vencimiento del titulo de crédito, mas los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.- **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesta efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia. **SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el de Hidalgo. **SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones publicas de las sentencias definitivas que sean de interés publico;" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Toda vez que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."- **OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.- - A s i, lo acordó y firmo el ciudadano **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.- - - - - DOY FE. -----

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ENERO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1736/2015

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **HERMINIA RIVERA CHAPA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1736/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos RESOLUTIVOS rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **HERMINIA RIVERA CHAPA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **HERMINIA RIVERA CHAPA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 26 veintiséis de agosto de 2013 dos mil trece al 06 seis de mayo del 2014 dos mil catorce, a razón del 10% diez por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la



siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1737/2015

- - - En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **GUILLERMO VARGAS RIVERA** en contra de "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", expediente numero **1737/2015**, se dictó sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutivos y que a la letra dice: - - - "**RESUELVE**": - - - **PRIMERO.-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Procedió la vía Ejecutiva Mercantil.- **TERCERO.-** El actor **GUILLERMO VARGAS RIVERA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.- **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **GUILLERMO VARGAS RIVERA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos cero centavos moneda nacional por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 13 de abril de 2011 dos mil once al 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, a razón del 13% trece por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día de vencimiento del título de crédito, mas los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.- **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesta efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.- **SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el de Hidalgo.- **SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."- **OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.- - A s í, lo acordó y firmo el ciudadano **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.- - - - -
----- DOY FE. -----

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ENERO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1738/2015

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **GUILLERMO VARGAS RIVERA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1738/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos **RESOLUTIVOS** rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **GUILLERMO VARGAS RIVERA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **GUILLERMO VARGAS RIVERA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$110,000.00 ciento diez mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once al 24 veinticuatro de febrero del 2012 dos mil doce, a razón del 13% trece por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del



vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- C. ACTUARIO.- LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1740/2015**

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **MARIA DEL CARMEN REDONDO LARA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1740/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos **RESOLUTIVOS** rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **MARIA DEL CARMEN REDONDO LARA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **MARIA DEL CARMEN REDONDO LARA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce al 09 nueve de enero del 2015 dos mil quince, a razón del 12% doce por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1742/2015**

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **INES DE LOURDES REDONDO LARA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1742/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos RESOLUTIVOS rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **INES DE LOURDES REDONDO LARA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **INES DE LOURDES REDONDO LARA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$90,000.00 noventa mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 23 veintitrés de mayo al 07 siete de noviembre del 2012 dos mil doce, a razón del 12% doce por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

2 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 860/2002**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **ROBERTO PERCASTRE DURAN Y OTROS** en su calidad de endosatarios en propiedad EN CONTRA DE **PAOLA BIBIANA GONZALEZ GUZMAN** EXPEDIENTE NUMERO 860/2002, LA C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIAIA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE fecha 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO En Tizayuca, Hidalgo, a 19 de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **ROBERTO PERCASTRE DURAN** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1068, 1069, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 469 al 502 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se **Acuerda:**

I.- Agreguese a los autos los edictos que refiere en el de cuenta, por las razones indicadas para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado en diligencia de 17 de febrero del año 2003, consistente en el predio urbano ubicado en la calle de Cerrada de Allende numero 2 Barrio de Atempa, en Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 1117, Tomo primero, Libro primero, Sección primera, de fecha 22 de septiembre del año 2000 dos mil, tomándose como base para el remate el valor otorgado por el perito de la parte actora .

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:00 diez horas del día 07 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$885,594.46 ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 46/100 m n**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los tableros y puertas de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo.



VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Quedan a disposición de los interesados, los avalúos y planos del inmueble a rematar.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Domingo Islas Miranda, que da fe

2 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 107/2011

Dentro del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e ISRAEL FLORES HERNANDEZ**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **ANABEL MARTINEZ ACOSTA, PABLO MARTINEZ GODINEZ Y ELEUTERIA ACOSTA ACOSTA**, expediente número **107/2011**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1070 del Código de Comercio, cuya vigencia impero hasta el día 23 veintitrés de mayo del año 1996 mil novecientos noventa y seis, 121, 554, 555, 556 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil; SE ACUERDA: I.- En virtud de las manifestaciones vertidas en el de cuenta, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y en el diario "Milenio", al acreedor **"INDUSTRIA QUERETANA S.A DE C.V."** el estado de ejecución que guarda el presente expediente, para que dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, se apersonen en el presente juicio e intervenga en el avalúo y subasta del inmueble propiedad de **PABLO MARTINEZ GODINEZ**: A) Predio denominado "Rancho Viejo" ubicado en la Comunidad de Baxthe, Municipio de Alfayucan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 330, Tomo II, Libro I, de fecha 05 cinco de junio del año 2001 dos mil uno. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 3

Pachuca Hidalgo, febrero de 2018.-**EL ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-02-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 678/2017

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO A HEREDAR:**

Por este conducto se le notifica a todo aquel que se crea con igual ó mejor derecho a heredar haciéndoles saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FILOGONIO MARTINEZ MONTIEL**, radicado con el número de expediente **678/2017**, mismo que es promovido y seguido por parientes colaterales de la autora de la sucesión que hoy se anuncian como lo son las **C.C. ROSA, ESPERANZA, MARGARITA y BERTA** de apellidos **MARTINEZ MONTIEL** en su calidad de hermanas de la de cujus; en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte sin testar de **FILOGONIO MARTINEZ MONTIEL** lo que se hace del conocimiento de todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar dentro de la misma; para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado se presente ante el Juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo a deducir sus posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de la sucesión. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 once de septiembre del 2017 dos mil diecisiete. DOY FE.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, en la Presidencia Municipal, último domicilio del finado y en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero del 2018.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-02-2018

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 259/2017

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MONTEERRUBIO ESPINOSA ALEJANDRO FIDEL** en contra de **CABALLERO VILLEGAS PINA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000259/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 259/2017

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **ALEJANDRO FIDEL MOTERRUBIO ESPINOSA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a que de la instrumental de actuaciones se desprende que esta autoridad ordenó el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio proporcionado por el Licenciado Tomás Aquino Mata Hernández en su carácter de Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en Calle Hidalgo, número exterior 5ª, número interior Altos, Colonia Centro, Código Postal 43000, municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, girándose para tal efecto el exhorto correspondiente el cual fue devuelto a esta autoridad atendiendo a que de la razón actuarial asentada por la Actuaría adscrita al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se advierte la imposibilidad que tuvo para realizar la diligencia ordenada toda vez que no le fue posible ubicar el número exterior cinco ya que una vez constituida en la Calle Hidalgo en la misma se encuentran ubicados locales



comerciales los cuales no se encuentran debidamente identificados con la correspondiente numeración, en consecuencia de lo anterior y como lo solicita el promovente se ordena el emplazamiento de la demandada PINA CABALLERO VILLEGAS por medio de edictos, fijados por 2 dos veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "Milenio", para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; haciendo del conocimiento de la demandada que quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 21/2016.

EN AUTOS DEL JUICIO **ESEPCIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE **PAVEL MIZRAIM GUTIERREZ VERTIZ** EXPEDIENTE NÚMERO **21/2016**.

EXPEDIENTE NÚMERO: 21/2016 ESPECIAL HIPOTECARIO En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto dictado en diligencia de fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PAVEL MIZRAIM GUTIERREZ VERTIZ, expediente número 21/2016. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien ya se encuentra debidamente identificada como consta en autos. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada PAVEL MIZRAIM GUTIERREZ VERTIZ, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. A continuación, la Secretaría en función de este Juzgado, da cuenta a la Jueza del conocimiento de 1 una promoción sin acordar presentada en Oficialía de Partes Común, con esta misma fecha, presentada por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la que acompaña anexos. Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene la promovente exhibiendo 2 dos hojas del periódico Oficial del Estado y 2 dos hojas del Diario Milenio, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Notifíquese y Cúmplase. Quedando notificada la parte actora del acuerdo que antecede. Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, la suscrita Juzgadora realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 09:31 nueve horas con treinta y un minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CALLE VALLE DE LOS CAIDOS, NUMERO 106-A, MANZANA 18, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JAVIER, SECCION III, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 51469, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$2, 500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE. JUEZA SECRETARIO

2 - 2

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2017.- C. ACTUARIO.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 508/2005**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **HILDA TREJO CERVANTES**, EXPEDIENTE NÚMERO **508/2005**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DOCE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados legales licenciados **LUIS FERNANDO PIÑA TOVA** Y **RODRIGO ORTIZ PORRAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA: I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE SAN BARTOLO, NO. OFICIAL 420, LOTE 11, MANZANA CIV, FRACCIONAMIENTO LA PROVINCIA SIGLO XXI 2° ETAPA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado siendo estos los sitios públicos de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Agréguese a los autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada **ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2018
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 448/2011**

- - - - Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **AUREA DANIEL GONZALEZ**, expediente numero **448/2011**, se dictó un Acuerdo de fecha 23 veintitres de Enero del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: -----

----- I.- Se tiene acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la vista ordenada en el punto IV del auto de fecha 08 ocho de Enero de 2018 dos mil dieciocho, y por perdido el derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar. ----- II.- En consecuencia y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA III, Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 103, DE LA VALLE COLOMBIA, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "GEO VILLAS DE NUEVO HIDALGO, PACHUCA, HIDALGO. -----

- III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$290,108.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. ----- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Independiente de esta ciudad. -----

----- V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. -----

- VII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Febrero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018
**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 524/2007**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **ISRAEL LUNA LUGO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **HERNÁNDEZ MARQUEZ ALEJANDRA**, EXPEDIENTE NÚMERO **524/2007**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderada legal licenciada **MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS** y **NOHEMI JUÁREZ BARRAGAN**, y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 474, 475, 511, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 570, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; se ACUERDA:

I.- Atento a las manifestaciones que realiza la ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la TERCERA Almoneda de Remate en este Juzgado, respecto de la pública subasta de la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE PROLONGACION



YUCATAN NUMERO 108, COLONIA AMPLIACION SAN BARTOLO, CODIGO POSTAL 42184, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; convocándose postores para tal efecto.

II.- Se deja precisado que el valor establecido para la segunda almoneda de remate del inmueble mencionado, fue las dos terceras partes de la cantidad de \$293,896.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); que corresponde al valor pericial estimado en autos que fue de \$367,370.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) con rebaja del 20% veinte por ciento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado siendo estos los sitios públicos de costumbre.

IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que da fe."

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1644/2017

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARTA LOPEZ SANCHEZ**, promovido por **JESUS LOPEZ SANCHEZ**, Expediente Número 1644/2017. - Obra un acuerdo que en lo conducente dice: **SE ACUERDA:** Ixmiquilpan, Hidalgo; a los 09 nueve días del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete. **VISTOS**, los presentes autos y, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento; con fundamento en lo establecido por los artículos artículo 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que la denuncia relativa a la muerte sin testar de **MARTA LÓPEZ SÁNCHEZ**, la realiza pariente colateral es decir, hermano de la de cujus, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, siendo estos los tableros notificadores de este Juzgado, el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, anunciando la muerte sin testar de **MARTA LÓPEZ SÁNCHEZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en éste Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días hábiles, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, requiriéndose al denunciante para que exhiba una memoria USB, para la publicación de dichos edictos. II.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada **ERIKA ACUÑA REYES** que actúa con Secretario Licenciada **LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ** que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Enero de 2018.-**ACTUARIO LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-02-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 579/2014

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LICENCIADO OSCAR MATÍAS TAVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTEBAN MONROY GUTIERREZ Y MA. AURELIA OLVERA FLORES EXPEDIENTE 579/2014

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN LA CALLE ARTICULO 123, NUMERO 223, DE LA COLONIA NUEVA MORELOS, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$481,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "DIARIO MILENIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE: EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO, DEL JUZGADO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

EN VIRTUD DE QUE EL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, SE ENCUENTRA FUERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUE EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESE H. JUZGADO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, LOS EDICTOS ORDENADOS, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, GIRE OFICIOS, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO TODO ACTO TENDIENTE AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO EN COMENTO. I NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018



**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 453/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CERVANTES RODRÍGUEZ JUAN, EXPEDIENTE NÚMERO 453/2015, EL JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de Enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA JESSICA GABRIELA LOPEZ MORALES en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se admite el pedimento de la ocurso en EJECUCION DE SENTENCIA.

II.- Por exhibido certificado de gravámenes de la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Así mismo téngase por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, el cual se tiene por exhibido en términos de lo dispuesto por el artículo 473 fracción III, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, y el cual se tomará como base para el remate de la finca hipotecada.

IV.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos.

V.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en la PREDIO UBICADO EN CIRCUITO SAN DIEGO, NUMERO OFICIAL 206, DOSCIENTOS SEIS, MANZANA 1 UNO, LOTE 14, CATORCE, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, ACTUALMENTE PARQUE URBANO SAN ANTONIO, PACHUCA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Único Real Electrónico No. 64469, cuyas medidas y colindancias obran en autos

VI.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este H. Juzgado.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "MILENIO", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado.

IX.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fe."

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, 30 de Enero de 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
REMATE
EXPEDIENTE NÚMERO 692/2011**

- - - Dentro de los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados legales LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, LUZ MARIA LOPEZ RAMOS Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, en contra de HUMBERTO RAMIREZ GONZALEZ, expediente número 692/2011, se dictó un auto que a la letra dice: - Apan, Hidalgo; 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 324, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I. Toda vez que de autos se desprende que la parte demandada no ha dado cumplimiento al convenio celebrado en autos, procédase a la ejecución del mismo. - II. En consecuencia de lo anterior y como lo solicita la ocurso, en términos de la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; téngase el dictamen de avalúo exhibido, como base para el remate del bien inmueble hipotecado. III. De lo demás solicitado, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, ubicado en el LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA A, DE LA CALLE MARÍA ELENA SAÑUDO LÓPEZ, COLONIA SAN MIGUEL DEL ARCO, NÚMERO 61, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 932, Tomo I, Libro I, Volumen ---, Sección 1ª, de fecha nueve de agosto del año 2007 dos mil siete, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. IV. Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$266,448.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), valor pericial estimado en autos. VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda. VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. XI. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario, licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe. - - - - -

2 - 2

Apan, Hidalgo, Enero 24 de 2018.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2010**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA **PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, Y SEGUIDO ACTUALMENTE POR **LA C.ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO**, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (PERSONALIDAD QUE ACREDITA APARTIR DEL AUTO DE FECHA 03 TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE), EN CONTRA DE **SAMPERIO BLANCAS HUGO DE JESUS**, EXPEDIENTE NÚMERO **1106/2010**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada **ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE DOS, NUMERO 118, MANZANA II, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,880.52 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 52/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Independiente de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada **ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS**, que da fe

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001405/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V.** en contra de **MIGUEL GUTIERREZ MARIA DE LAS MERCEDES**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001405/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 1405/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **LORENZO HUMBERTO VELAZCO DÍAZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I. Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Asimismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el **ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA**, documental que se manda agregar a sus autos para que surta lo efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia de lo anterior se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Calle Bosques de Acadas, número 301 trescientos uno, manzana 2, Lote 109, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 49959.

IV. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$461,257.68 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Milenio.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **Ninfa Vargas Mendoza** Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **Stephanía Elizabeth Cruz Castelán**, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 392/2017**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ANTONIO TELLEZ TELLEZ EN CONTRA DE LETICIA VARGAS GALLEGOZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA VARGAS GALLEGOS, EXPEDIENTE NUMERO 392/2017.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA CALLE COLORÍN, NÚMERO 204, MANZANA LXXXVI, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$240,100.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "CRITERIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001436/2014**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **KAR Y CAR DE HUASCA SA. DE C.V. . . , MORALES ESTRADA GABINA** en contra de **GONZALEZ MINERO RAUL, HERRERA PÉREZ JOSÉ DAVID**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001436/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

1436/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada GABINA MORALES ESTRADA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 475, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora en su carácter de cesionaria del crédito hipotecario exhibiendo certificado de existencia de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, del que se advierte que dicho bien se encuentra inscrito a favor del codemandado JOSÉ DAVID HERRERA PÉREZ, reportando como único acreedor a la parte actora, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en el lote 02 cero dos, manzana 06 cero seis, zona 02 cero dos, ex ejido Venta Prieta actualmente Colonia Venta Prieta en ésta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Se señalan las 11:00 once horas del día jueves 1 uno de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

IV.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$307,424.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

V.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas 120 ciento veinte a 122 ciento veintidós de autos, para que se imponga de él.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODINEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007

En el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **AGRIPINA SANCHEZ GAMERO** en su carácter de apoderada legal de **MARTA SANCHEZ GAMERO** en contra de **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO**, EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo., a 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **Marta Sánchez Gamero**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 127, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 324, 352, 353, 356, 357, 360, 366, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles reformado por decreto de fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, **se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **confesional** admitida a la parte actora **Marta Sánchez Gamero** a cargo de **Lidia Cira Sánchez Gamero**, por lo que, en preparación de la misma, cítesele a ésta por los conductos legales, para que el día y hora señalados, comparezca al local de éste Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de apoderado, **apercibido** que en caso de no comparecer, sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta autoridad.

II.- **Se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la **testimonial** admitida a la parte actora **Marta Sánchez Gamero**, a cargo de **Vicenta Acuña Hernández, Ricardo Montiel y Andrés Salazar González**, personas a quienes se compromete a presentar el oferente, por lo que en su preparación **requiérasele** a la oferente de la prueba, para que el día y hora señalados con antelación presente a su testigo en el local de éste Juzgado, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

III.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Lilia Flores Castelazo, que autentica y da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 01 DE FEBRERO DE 2018.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rubrica.

Derechos Enterados. 08-02-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 499/2016

DONDE SE ENCUENTRE

TERESA HERNÁNDEZ CAMACHO

DENTRO JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO JORGE FRANCISCO SORIANO MARTÍNEZ EN CONTRA CESAR SANCHEZ RUIZ, Y OTRO EXPEDIENTE NÚMERO 499/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Como lo solicita el promovente, atendiendo a las constancias de autos y debido a que puede apreciarse en autos que no se pudo entablar comunicación con Teresa Hernández Camacho, a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

OTRO AUTO: Analizadas las actuaciones y del estudio de las mismas, se aclara el punto I, del auto de fecha 10 diez de enero del año en curso, para quedar en los siguientes términos: "I. Como lo solicita el promovente, atendiendo a las constancias de autos y debido a que puede apreciarse en autos que no se pudo entablar comunicación con Teresa Hernández Camacho, emplácese a Teresa Hernández Camacho a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas." Dejando intocado el demás contenido de dicho auto para todos los efectos legales a los que haya lugar.

II. Notifíquese y cúplase.

A S I, lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA que da fe.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 101/2017**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **ROSIBEL LOPEZ TIANA CABALLERO** a bienes de **ROBERTO SANCHEZ ZUÑIGA** expediente número **101/2017**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **ROSIBEL LOPEZ TIANA CABALLERO** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **ERIC RICARDO SANCHEZ CAMACHO**, por ende y como lo solicita la ocurrente se ordena su notificación por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **ERIC RICARDO SANCHEZ CAMACHO** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "**Periódico Oficial del Estado**", así como en el diario de mayor circulación local denominado "**El Sol de Tulancingo**", haciéndole saber a **ERIC RICARDO SANCHEZ CAMACHO** que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de **60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca si a sus intereses conviene a la presente sucesión y dentro del término de 03 tres días hábiles, se apersona a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder, además señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Maestro EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ**, que autentica y da fe.

1 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 08 de febrero de 2018.-EL C. ACTUARIO.-**LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 12-02-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000418/2017**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **SANCHEZ SALDIVAR LORENA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000418/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

418/2017

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por recibido oficio número 3636, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, procedente del Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, signado por la Secretaria Conciliadora **LICENCIADA LAURA YADIRA RIVERA CASTILLO**, mediante el cual remite exhorto. Visto su contenido y con fundamento en lo establecido por los artículos 103, 104, 109, 110, 111, 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- Agréguese a los autos el exhorto que se recibe sin diligenciar dado que el nombre de la colonia es incorrecto, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia de lo anterior, tomando en consideración que el desconocimiento de la parte actora del domicilio de la demandada hace imposible llevar a cabo su emplazamiento en forma personal, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario "**El Sol de Hidalgo**", emplazando a la parte demandada **LORENA SÁNCHEZ SALDIVAR**, para que dentro del término legal de 15 quince días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante ésta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra y oponer las excepciones que tuviera, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 cuatrocientos sesenta del código de procedimientos civiles y ofrezca sus pruebas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, dejando a su disposición las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y en ésta secretaria los anexos de la demanda para que se instruya de ellos dado que exceden de 25 veinticinco fojas.

III.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 467 cuatrocientos sesenta y siete del código de procedimientos civiles, se requiere a la demandada **LORENA SÁNCHEZ SALDIVAR**, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y bajo ese orden de ideas, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ**, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO DE REMATE
EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2013**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE RAFAEL VILLASEÑOR VAZQUEZ, REY FRANCISCO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SUPER PAPELERA S.A. C.V. EN CONTRA DE JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO, EXPEDIENTE NUMERO 1238/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

I.- Como se solicita por el promovente y atendiendo a sus manifestaciones vertidas en el de cuenta, se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de marzo del año dos mil dieciocho, respecto del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de fecha quince de abril del año dos mil quince, inmueble ubicado en el Barrio de Techachalco Buena Vista, del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, cuyos datos registrales son los siguientes: Número 135, Tomo I, Libro 1, Sección primera, de fecha catorce de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$3, 262, 500.00 (tres millones doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Tulancingo, Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

IV. Notifíquese el presente proveído de forma personal.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES que autentica y da fe.

1 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ENERO DE 2018.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015**

En el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE DAVID OSORNIO SOBERANES promovido por MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES en su carácter de albacea instituido, MARGARITA OSORNIO SOBERANES en su carácter de legataria instituida, YOLOXOCHITL OSORNIO GARCIA y MARIA LUISA OSORNIO SANCHEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015, obra diligencia de lectura de testamento celebrada el 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Visto lo manifestado con fundamento en los artículos 55, 70, 121, 135 fracción V, 776, 777, 783, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a los comparecientes YOLOXOCHITL OSORNIO GARCIA, MARIA LUISA OSORNIO SANCHEZ, MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES y MARGARITA OSORNIO SOBERANES manifestando estar de acuerdo con el contenido del testamento otorgado por el d cujus DAVID OSORNIO SOBERANES, mediante escritura pública número 17,451 diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno, volumen 346 trescientos cuarenta y seis, de fecha 01 primero de octubre del año 2007 dos mil siete otorgado ante la fe de la licenciada DELIA BIBIANA TEJEDA CRUZ, Notario Público adscrito la Notaria Publica número 2 dos de esta Ciudad de Atotonilco el Grande, con ejercicio en el año de 2007 dos mil siete.

II.- Del contenido de la presente audiencia, dese vista a GUADALUPE FERNANDEZ CRUZ, DAVID OSORNIO FERNANDEZ por el término de 3 tres días a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

III.- De conformidad con lo establecido por el artículo 121 del código de procedimientos civiles, Notifíquese a ALICIA BUSTAMANTE por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, periódico Crónica de Hidalgo, para que dentro del término de 20 veinte días conteste la vista ordenada en el punto que antecede y manifieste lo que a su derecho convenga si a su interés conviene.

III.- Se tiene por designado como albacea a la presente sucesión a MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES, de conformidad con la cláusula QUINTA del testamento objeto de este juicio.

IV.- Una vez que transcurra la vista ordenada en el punto que antecede y obre en autos la contestación del oficio girado al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, se acordara lo que conforme a derecho proceda a lo demás solicitado por los promoventes.

V.- Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firmo el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LILIA FLORES CASTELAZO, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 23 DE ENERO DE 2018.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 638/2010**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA CON EL MISMO CARÁCTER, EN CONTRA DE LUCIO MILPILLAS SERRANO, EXPEDIENTE NUMERO 638/2010.



SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA DEPARTAMENTO 208 DOSCIENTOS OCHO, UBICADO EN LA AVENIDA PRINCIPAL, EDIFICIO P, DEL PRIMER NIVEL DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS NUEVA AIROSA, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$320,495.67 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 67/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018

"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales"

**JUZGADO 18° CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1128/2009**

SE CONVOCA POSTORES

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **UNAGRA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR** en contra de **ORTEGA INFANTE JAIME JUVENTINO Y LABRA BRISEÑO CATALINA** expediente número **1128/2009** obran entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen: Ciudad de México, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.- A su expediente **1128/2009**.....para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenada en autos,..... NOTIFIQUESE.----- DOY FE. Ciudad de México, nueve de octubre de dos mil diecisiete.- A su expediente **1128/2009** el escrito del apoderado de la parte actora..... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado denominado como **"VILLABRAGINA" UBICADO EN LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO**, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de **\$447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al **C. JUEZ COMPETENTE EN ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO**, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado, así como para dictar medidas de apremio, girar oficios, expedir copias certificadas, proveer escritos y en general lo necesario para dar cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE.----- DOY FE.-----

1 - 2

CIUDAD DE MEXICO. A 26 DE ENERO DEL 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.- Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION DE LOS EDICTOS por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, asimismo se sirva fijar los edictos en los sitios de costumbre de la localidad de ZIMAPAN ESTADO DE HIDALGO en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad.

Derechos Enterados. 12-02-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000508/2010**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIARA** . . en contra de **RIVERA SANCHEZ JUAN NOE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000508/2010** y en el cual se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día viernes 8 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalado por auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JUAN NOE RIVERA SÁNCHEZ, expediente número 508/2010 quinientos ocho diagonal dos mil diez.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local que ocupa éste juzgado Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, la titular del mismo LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Jueza por Ministerio de



Ley, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autoriza y da fe, comparece la parte actora HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su apoderado legal JUAN CARLOS TORRES CHÁVEZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con clave de elector TRCHJN73110809H000 la cual porta fotografía, firma y huella digital de su titular, misma que en éste acto se devuelve dejando en su lugar copia simple cotejada para constancia.

Acto seguido se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada JUAN NOE RIVERA SÁNCHEZ, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Acto seguido se da cuenta a la Jueza del conocimiento de los autos de una promoción presentada por JUAN CARLOS TORRES CHÁVEZ, ante oficialía de partes de ésta misma fecha, con los anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 291, 457, 488, 489, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al apoderado legal de la parte actora, exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y del Diario denominado El Sol de Hidalgo, en donde obran las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del proveído que antecede.

A continuación la Ciudadana Secretaria de Acuerdos hace constar que no hay promoción pendiente de acordar, ni se encuentran postores para intervenir dentro de la presente subasta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir a los postores que de nuevo se presentaren.

Habiendo transcurrido el tiempo señalado con anterioridad se continúa con la presente audiencia, haciéndose constar que no hay promoción pendiente por acordar ni postores para intervenir dentro de la presente subasta. Por lo que la suscrita Jueza declara que va a proceder al Remate y ya no se admitirán a los postores que de nuevo se presentaren.

A continuación y en uso de la voz el apoderado legal de la parte actora a través de su apoderado legal JUAN CARLOS TORRES CHÁVEZ, manifiesta: "Que toda vez que no se presentó ningún postor así como tampoco la demandada, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos y en los respectivos edictos, solicito a su señoría se saque de nuevo a pública subasta en Segunda Almoneda de remate con rebaja del 20% veinte por ciento el bien inmueble hipotecado en autos, solicitando igualmente se señale día y hora para la celebración de dicha almoneda, ordenándose la publicación de los edictos respectivos".

Visto lo que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 552, 553, 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se autoriza en segunda subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Predio Urbano ubicado en calle Nogal número 8 ocho, Barrio del Cortijo actualmente Barrio del Carmen, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia de lo anterior, se señalan las 10:00 diez horas del día miércoles 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate del bien inmueble materia de éste juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,257,600.00 (UN

MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

IV.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, así como en los tableros notificadores del juzgado de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.

VI.- En virtud de que el inmueble motivo de remate se encuentra fuera de éste Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva llevar a cabo las publicaciones correspondientes en los tableros notificadores de dicho juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de ése Distrito Judicial, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición del promovente en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la compareciente del presente proveído.

Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 742/2017**

EXPEDIENTE NÚMERO 742/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA SILVIA MALDONADO EN SU CARÁCTER DE SINDICA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO EN CONTRA DE UNIÓN DE CREDITO INDUSTRIAL DE CUAUTEPEC S.A DE C.V.

EXPEDIENTE NÚMERO: 742/2017 SEGUNDA SECRETARÍA TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, A 8 DE ENERO DEL 2018. POR PRESENTADA MARIA SILVIA MUÑOZ MALDONADO CON SU ESCRITO DE CUENTA VISTO CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 55, 112, 127, 269, 287, 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- AGREGUESE A LOS AUTOS LOS EDICTOS QUE EXHIBE PARAV QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTANTES. II.- VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS Y TODA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO LOS 30 DIAS CONCEDIDOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y EL DEMANDADO PERSONA MORAL UNION DE CREDITO INDUSTRIAL CUAUTEPEC S.A. DE C.V. Y/O SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA UNION DE CREDITO INDUSTRIAL



DE CUAUTEPEC S.A DE C.V., NO CONTESTO A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, SE LE DECLARA REBELDE. III.- EN CONSECUENCIA, AL PUNTO QUE ANTECEDE, SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA, CONCEDIENDO 10 DIAS HABLES COMUNES A LAS PARTES, PARA QUE OFREZCAN SUS CORRESPONDIENTES PRUEBAS. IV.-TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA NO SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, NOTIFIQUESE POR MEDIO DE LISTA SALVO QUE OTRA COSA SE ACUERDE CON POSTERIORIDAD. V.- PUBLIQUESE POR MEDIO DE EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, SIENDO ESTE EL SOL DE TULANCINGO Y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. VI.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDO Y FIRMO LA LIC. IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, QUE DA FE.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 18 DE ENERO DE 2017.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADO DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2018

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000129/2013

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARTINEZ OLVERA HILDA** en contra de **VARGAS RODRIGUEZ JAIME , VARGAS AGUIRRE ARMANDO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000129/2013** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUM. 129/2013

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **ARMANDO VARGAS AGUIRRE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 561, 562, 565, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Calle Fernández de Lizardi, número 109, Barrio La Surtidora, Pachuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide trece punto treinta y seis metros y linda con Propiedad del señor MODESTO RODRÍGUEZ; AL SUR: mide trece punto treinta y seis metros y linda con calle Fernández de Lizardi; AL ORIENTE: mide dieciséis metros y linda con propiedad de ISIDRO y SIMÓN MORALES RODRÍGUEZ; AL PONIENTE; mide dieciséis metros y linda con propiedad del señor PANTALEÓN JURADO, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 05 cinco de marzo de 2018, dos mil dieciocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, los cuales resultan ser los tableros de este Juzgado, la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en la finca embargada.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2018

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIÓ DE HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1090/2017

- - - En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Ambrocio Rueda Valencia a bienes de Julio Rueda Valencia, Expediente número **1090/2017**, se dictó un acuerdo de fecha 04 de octubre de 2017 que a la letra dice: I.- Regístrense la presente demanda en el libro de Gobierno de este Juzgado y fórmese expediente bajo el número que corresponda. II.- Se admite y queda radicado en éste Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de julio Rueda Valencia. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado. VI.- Se señalan las 10:00 diez horas de día 24 veinticuatro octubre del 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Testimonial a que alude el artículo 787 de la ley Adjetiva invocada, con citación del Ministerio Público de la Adscripción. V.- Gírese atentos oficios a los C.C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada aposición testamentaria por los de cujus. VI.-Por exhibidos los documentos en que fundan su derecho los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. VII.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, y en el Periódico Oficial del



Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por Julio Rueda Valencia, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado Julio Rueda Valencia sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. VIII.-Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones teniéndose por autorizados para tales efectos, al profesionista que indica en el de cuenta. IX.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO HIDALGO, FEBRERO 2018.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2018

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 86/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT a través de sus apoderados en contra de HUBERTO REYES SAMPERIO, EXPEDIENTE NUMERO 86/2007, LA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 treinta de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado LICENCIADO LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO en su carácter de Apoderado General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- Como lo solicita el ocurso, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Calle Primera Cerrada de Cuarzo número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, Manzana VIII, Lote 294 doscientos noventa y cuatro, Fraccionamiento Colinas de Plata, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el Folio Único Real Electrónico número 62814 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORORIENTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 293 DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES; AL SUR PONIENTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 295 DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, AL SURORIENTE: 6.58 SEIS METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON CIRCUITO DE LA PLATA; y AL NORPONIENTE: 5.95 CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS y linda con PRIMERA CERRADA DEL CUARZO.

II.- Se señalan las 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$408,093.23 (CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Independiente, en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA A LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 12 DE FEBRERO DEL 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 199/2017

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSODENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OSCAR MATÍAS TAVERA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JULIO CESAR ROSAS HERNANDEZ, EXPEDIENTE 199/2017

SE ORDENA DE NUEVA CUENTA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE ARCOS DE MORELIA, NÚMERO 105, MANZANA III, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO LA CABAÑA, EN EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$325, 000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO .

EN VIRTUD DE QUE EL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, SE ENCUENTRA FUERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, GÍRESE DE NUEVA CUENTA ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUE EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESE H. JUZGADO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, LOS EDICTOS ORDENADOS, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA ACORDAR TODO TIPO



DE PROMOCIONES, HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, GIRE OFICIOS, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO TODO ACTO TENDIENTE AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO EN COMENTO.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALÚO CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000426/2016

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.** . . en contra de **TELLEZ MUÑOZ MARIA DEL PILAR**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000426/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

426/2016

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, se autoriza en segunda subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la fracción del predio rústico con construcción denominado "La Mesa", ubicado en el Barrio de Pueblo Nuevo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, ubicado catastralmente en calle Mina de San Francisco, número oficial 128 ciento veintiocho, colonia "Dos Carlos", Pueblo Nuevo, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia de lo anterior, se señalan las 10:00 horas del día miércoles 7 siete de marzo del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate del bien inmueble materia de éste juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, debiendo consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

IV.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos para que se impongan de él.

V.- Publíquense edictos nuevamente por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "Milenio" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2017

- - - Dentro de los autos del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO CRUZ VARGAS, promovido por ANTONIO CORTES CRUZ, expediente número 1014/2017, se dictó un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete.- Por presentado ANTONIO CORTES CRUZ por su propio derecho y en su calidad de sobrino del de cujus EDUARDO CRUZ VARGAS.- En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes el caso y que dejó asentados en el escrito que se provee.- Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1588, 1589, 1590 y 1630, 1634 y 1642 del Código Civil, 1, 2, 3, 44, 46, 47, 53, 55, 70, 94, 111, 123, 135, fracción III, 141, 142, 143, 757, 764, 767, del 770 al 774, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- ..., VII.- ..., VIII.- ..., IX.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del tercer grado, una vez que se haya recibido el justificante de parentesco, la información testimonial ordenada en ley se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho APRA que comparezcan en éste H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberá de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.- X.- ..., XI.- ..., XII.- ..., XIII.- ..., XIV.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario, licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe.

1 - 2

Apan, Hidalgo, Diciembre 14 de 2017.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 453/2003**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **OLVERA ORTIZ RUTH**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000453/2003** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 453/2003

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Téngase al promovente exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 31 treinta y uno, Manzana 1, calle Encinos, Fraccionamiento Habitacional del Bosque, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1304 mil trescientos cuatro, Tomo I, Libro I, Sección primera, de fecha 25 veinticinco de Octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

IV.- En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$333,704.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Milenio.

VII.- Toda vez que si bien el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva fijar edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, como en el caso se consideran, los tableros notificadores del Juzgado exhortado y Presidencia Municipal de ese lugar, así como en el inmueble motivo del remate, ubicado en Lote 31 treinta y uno, Manzana 1, calle Encinos, Fraccionamiento Habitacional del Bosque, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Hidalgo.

VIII.- Previa su elaboración, queda a disposición del promovente en la primera secretaria de este Juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000048/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **RIOS VERGARA FABRICIO, GARIBAY RODRIGUEZ LIZBETH**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000048/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 48/2014

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado Licenciado Christian Tapia Pérez en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I.- Por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurrente en su calidad de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en términos de la copia certificada expedida por el Licenciado Gerardo González Téllez, titular de la Notaría Pública número 6 seis, en legal ejercicio en el partido judicial de Dolores, Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, de la escritura pública número 16,600 dieciseis mil seiscientos, que contiene el poder general limitado otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, autorizando su devolución, previa identificación toma de razón y de recibo que obre en autos para su constancia.

II.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote número 15, de la manzana 72, y casa construida identificada actualmente con número oficial 328, en la calle Proyectistas, del Fraccionamiento "Los Tuzos" ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio único Real Electrónico N° 59854.

III.- De nueva cuenta se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$391,000.00 trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "Milenio". VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.



VII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, valores y documentos el ubicado en Avenida Vicente Segura número 307, despacho 112-B, Colonia Periodistas de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos así como para recoger documentos e imponerse de autos a los profesionistas que refiere en el de cuenta.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 399/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **JOSE FRANCISCO REYES AVALOS** EN CONTRA DE **AARON MODESTO MONROY NAVARRETE**, **EXPEDIENTE NÚMERO 399/2011**, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL **LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA** DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

POR PRESENTADO **FELIX ALBERTO REYES MACIAS**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; **SE ACUERDA:**

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE VIERTEN EL OCURSANTE EN SU ESCRITO DE CUENTA Y COMO LO SOLICITA, SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

II.- SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN TLAHUELILPAN, HIDALGO, PREDIO URBANO SIN NOMBRE, EL CUAL CONSTA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: **AL NORTE** EN 28.50 VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON DESHIDRATADORA INDUSTRIAL S.A. AHORA CON LA HACIENDA S.A., **AL SUR**.- EN 19.00 DIECINUEVE METROS CERO CENTÍMETROS, CON AGUSTINA LUGO DE CONTRERAS, CALLE TEODORO DORANTES DE POR MEDIO, **AL ORIENTE**.- EN 58.90 CINCUENTA Y OCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON PREDIO DE CANDELARIA OLVERA DE GUTIÉRREZ, **AL PONIENTE**.- EN 52.60 CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON DESHIDRATADORA INDUSTRIAL S.A., AHORA LA HACIENDA S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,324.00 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS). PREDIO URBANO DENOMINADO "EL ZAPOTE" CONSTA DE LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: **AL NORTE**.- EN 156.50 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON RUBÉN NAVARRETE, FÉLIX BARRERA, LINO LUGO Y CARRETERA TLAHUELILPAN-JUANDHÓ, **AL ORIENTE**.- EN DOS LÍNEAS, UNA DE 80.50 (OCHENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DE ANTONIO REYES EZEQUIEL MENDOZA, AMBROSIO HERNÁNDEZ Y CALLE DE POR MEDIO, Y LA SEGUNDA DE 52.60 (CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS), CON PREDIO DE J. GUADALUPE LÓPEZ, **AL SUR**.- EN DOS LÍNEAS UNA DE 80.80 (OCHENTA METROS OCHENTA CENTÍMETROS), CON PROPIEDAD DE CANDELARIA OLVERA DE GUTIÉRREZ Y DE J. GUADALUPE LÓPEZ, Y LA SEGUNDA LÍNEA QUEBRADA DE 77.30 (SETENTA Y SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS), 10.80 (DIEZ METROS OCHENTA CENTÍMETROS), 5.80 CINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS), CON LOS PREDIOS DE AGUSTINA LUGO LÓPEZ, FRANCISCA HERNÁNDEZ Y CALLE DE POR MEDIO, **AL PONIENTE**.- EN 67.80 (SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTÍMETROS), CON PROPIEDAD DE CLEOTILDE FLORES VIUDA, CALLE DE POR MEDIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,726.80 M2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE **\$19'694,700.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100M.N.)**, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 473 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO" EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

V.- TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA UBICADO EN TLAHUELILPAN, HIDALGO, CON LOS INSERTOS NECESARIOS GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE PUBLIQUE EL EDICTO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

VI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL **LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA** QUIEN ACTÚA SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE**, QUE AUTENTICA Y DA FE

1 - 2

PACHUCA, HIDALGO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2018.-TERCER ACTUARIA.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 571/2013

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo de lo Mercantil, Distrito Judicial, Pachuca, Hgo., Expediente 571/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR "PROYECTOS ADAMANTINE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE CLAUDIA HERNÁNDEZ



GUTIÉRREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 571/2013, LA C. JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARISOL LÓPEZ BARRERA DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR PRESENTADO CARLOS FLORES PÉREZ CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 104, 127, 135, 473, 457, 473, 554, 555, 558, 561 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA: I.- COMO LO SOLICITA, SE CONVOCAN POSTORES A LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. II- SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIMERA CERRADA DE LAS ORQUÍDEAS, NÚMERO 222, MANZANA II, LOTE 3, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DE LAS ORQUÍDEAS, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.00 DIECISÉIS METROS LINDA CON LOTE 2, AL SUR.- EN 16.00 DIECISÉIS METROS LINDA CON LOTE 4, AL ESTE.- EN 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON LOTE 26 Y, AL OESTE.- EN 7.00 SIETE METROS LINDA CON PRIMERA CERRADA DE LAS ORQUÍDEAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 112.00 CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$832,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), SIN SUJECCIÓN A TIPO. IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO" EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE. V.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA MARISOL LÓPEZ BARRERA QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE QUE DA FE.

1 - 2

PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO A 24 DE ENERO DE 2018.-ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 07-02-2018



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL****NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 75,947 setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, Libro Número 3,072 tres mil setenta y dos, Folio Número 329, 286 trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis, de fecha 31 de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, obran las comparecientes las **C. MARÍA ASUNCIÓN VELASQUES GARCÍA** en su carácter de **HEREDERA** y **SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA** en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN MONROY LÓPEZ** según Testamento Público Abierto dictado por el mismo, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**, persona que formulo las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- MARÍA ASUNCIÓN VELASQUES GARCÍA en su carácter de **HEREDERA** y **SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA** en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **JUAN MONROY LÓPEZ** acreditan que tienen el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA DEFINITIVO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura 75,947 setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, Libro Número 3,072 tres mil setenta y dos, de fecha 31 de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del suscrito Notario debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 2319 dos mil trescientos diecinueve, de fecha 4 cuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA. - MARÍA ASUNCIÓN VELASQUES GARCÍA en su carácter de **HEREDERA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **JUAN MONROY LÓPEZ** manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDERA**.

TERCERA. - SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA DEFINITIVO** en la presente sucesión a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**.

CUARTA. - SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**.

QUINTA. - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de Febrero de 2018

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RUBRICA**

Derechos Enterados. 07-02-2018



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **70543 setenta mil quinientos cuarenta y tres**, de fecha 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor **HECTOR ROSETE CARRILLO**, en la cual la señora **GUADALUPE COVARRUBIAS LOPEZ** en su carácter de Única y Universal Heredera en los términos de la respectiva sucesión, ha aceptado la herencia y el cargo de Albacea Testamentario, declarando ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2-2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 26 de enero de 2018

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 07-02-2018



AVISO NOTARIAL

NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 75,994 setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro, Libro Número 3,075 tres mil setenta y cinco, Folio Número 329, 824 trescientos veintinueve mil ochocientos veinticuatro, de fecha 2 dos de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, los comparecientes los **C. CARLOS y JAVIER** de apellidos **GARCÍA CONTRERAS** en su carácter de **HEREDEROS y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS MOCTEZUMA** en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA** según Testamento Público Abierto dictado por la misma, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA**, persona que formulo las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- CARLOS y JAVIER de apellidos **GARCÍA CONTRERAS** en su carácter de **HEREDEROS y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS MOCTEZUMA** en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA** acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS y ALBACEA DEFINITIVO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura 75,994 setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro, Libro Número 3,075 tres mil setenta y cinco, de fecha 2 dos de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del suscrito Notario debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 548 quinientos cuarenta y ocho, de fecha 13 trece de Noviembre del 2015 dos mil quince.

SEGUNDA. - CARLOS y JAVIER de apellidos **GARCÍA CONTRERAS** en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA** manifiestan que aceptan la herencia en la sucesión a bienes de **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA** a efecto de que se les reconozcan sus derechos como **HEREDEROS**.

TERCERA. - MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS MOCTEZUMA manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA DEFINITIVO** en la presente sucesión a bienes de **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA**.

CUARTA. - MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS MOCTEZUMA, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **ALEJANDRA MARGARITA CONTRERAS MOCTEZUMA**.

QUINTA. - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de Febrero de 2018

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2018



C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **371/2014** SEGUIDO POR LA TRABAJADORA LA C. **ANA ROSA ANGELES MARTINEZ**, EN CONTRA DE **HIPLOLITO JULIO JUAREZ HERNANDEZ**, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO: **CALLE LICENCIADO ALFONSO CORONA DEL ROSAL, DEL BARRIO TECOLUCO DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO**, con un valor comercial de **\$1,077,155.72. PESOS, REGISTRADO A NOMBRE DE HIPLOLITO JULIO JUAREZ HERNANDEZ, MENOS LA DEDUCCION DEL 20% RESULTA LA CANTIDAD DE \$861,724.58.**; SIENDO DICHA CANTIDAD COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL NUMERO 1504, ARBOLEDAS DE SAN JAVIER EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES ESPECIFICADA; LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A 06 DE DICIEMBRE DEL 2017

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ERIKA LUGO PALACIOS.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-02-2018



ADMINISTRACIÓN, PRODUCTOS Y CONSULTORIA GLOBALES, SA DE CV
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
PRESENTADO EN PESOS MEXICANOS

ACTIVO		PASIVO	
A CORTO PLAZO		<u>A CORTO PLAZO</u>	
<u>EFFECTIVO</u>	0.0		0.0
BANCOS	0	CUENTAS POR PAGAR	<u>0</u>
	0.0		
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>	0		
	0.0		
<u>INVENTARIOS</u>	0		
	0.0		
<u>OTROS ACTIVOS CIRCULANTES</u>	<u>0</u>	TOTAL PASIVO	<u>\$0.00</u>
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO	0.00		
A LARGO PLAZO		CAPITAL CONTABLE	
	0.0		0.0
<u>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</u>	<u>0</u>	CAPITAL SOCIAL	0
		UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO.	<u>0.0</u>
			0
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO	0.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0.0
			0
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$0.00</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>\$0.00</u>
RUBRICA		RUBRICA	
NUNILA R. NIETO ESPINOZA		L.C.P. PATRICIA PAREDES SILVA	
LIQUIDADORA		CED. PROF. 3614447	

3 - 3

- 1.- MANIFIESTO QUE NO EXISTE REMANENTE DISTRIBUIBLE PARA NINGUNO DE LOS SOCIOS.
- 2.- LOS DOCUMENTOS, LIBROS Y BALANCE, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN **(PONER LA DIRECCIÓN FISCAL DE LA EMPRESA)**, Y TIENEN 15 QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE BALANCE PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN AL RESPECTO.
- 3.- ESTE BALANCE SE PUBLICARÁ POR 3 TRES VECES, DE 10 DIEZ EN 10 DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
LICITACIÓN PÚBLICA CJPJEH-OP-LP-01-2018**

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, MEDIANTE OFICIO **CJPJEH/SE/10/2018 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CJPJEH-OP-LP-01-2018	CONVOCANTE \$400.00	02 DE MARZO DEL 2018 HORA: 14:00 P.M.	02 DE MARZO DEL 2018 HORA: 9:00 A.M.	05 DE MARZO DEL 2018 HORA: 11:30 A.M.	12 DE MARZO DEL 2018 HORA: 11:30 A.M.
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
AMPLIACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES PARA LA CENTRAL DE ACTUARIOS		136 DÍAS NATURALES	19 DE MARZO DE 2018	01 DE AGOSTO DE 2018	\$480,000.00

I.- VENTA DE BASES

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.PJHIDALGO.GOB.MX/](http://WWW.PJHIDALGO.GOB.MX/), Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN **CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO**, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: A LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO O EN EFECTIVO EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS QUE ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **EDIFICACIÓN**.

III.- VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- JUNTA DE ACLARACIONES



LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA, KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080 PACHUCA, HIDALGO.

V.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

SE LLEVARÁ A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI.- ANTICIPO

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

19 DE FEBRERO DE 2018

A T E N T A M E N T E

**C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO ÁVILA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 14-02-2018



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
LICITACIÓN PÚBLICA CJPJEH-OP-LP-02-2018**

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, MEDIANTE OFICIO **CJPJEH/SE/10/2018 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CJPJEH-OP-LP-02-2018	CONVOCANTE \$400.00	02 DE MARZO DEL 2018 HORA: 14:00 A.M.	02 DE MARZO DEL 2018 HORA: 11:30 A.M.	05 DE MARZO DEL 2018 HORA: 14:00 A.M.	12 DE MARZO DEL 2018 HORA: 14:00 A.M.
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO QUE ALBERGA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA		136 DÍAS NATURALES	19 DE MARZO DE 2018	01 DE AGOSTO DE 2018	\$525,000.00

I.- VENTA DE BASES

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.PJHIDALGO.GOB.MX/](http://WWW.PJHIDALGO.GOB.MX/), Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN **CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO**, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: A LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO O EN EFECTIVO EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS QUE ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **EDIFICACIÓN**.

III.- VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080, PACHUCA, HIDALGO.



IV.- JUNTA DE ACLARACIONES

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA, KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080 PACHUCA, HIDALGO.

V.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

SE LLEVARÁ A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI.- ANTICIPO

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

19 DE FEBRERO DE 2018

ATENTAMENTE

**C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO ÁVILA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 14-02-2018



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N12-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de febrero de 2018
Junta de Aclaraciones	22 de febrero de 2018; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2018; 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N13-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de febrero de 2018
Junta de Aclaraciones	22 de febrero de 2018; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2018; 13:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N14-2018

Descripción de la licitación	Servicio de acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	19 de febrero de 2018
Junta de Aclaraciones	22 de febrero de 2018; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2018; 14:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de febrero de 2018.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018



**COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. CEVI-LPN-2018-001, CEVI-LPN-2018-002 y CEVI-LPN-2018-003
ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números **CEVI-LPN-2018-001**, **CEVI-LPN-2018-002** y **CEVI-LPN-2018-003** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://cevi.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9° Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, (771) 71-760-00 Ext. 3430 los días del **19 al 27 de Febrero** del año en curso de las **9:00** a las **15:00 horas**.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA
Volumen a adquirir	141 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	28-Febrero-2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02-Marzo-2018 10:00 horas
Fallo	07-Marzo-2018 10:00 horas

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTOS EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS
Volumen a adquirir	52 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	28-Febrero-2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02-Marzo-2018 12:30 horas
Fallo	07-Marzo-2018 11:30 horas

Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	28-Febrero-2018 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02-Marzo-2018 14:00 horas
Fallo	07-Marzo-2018 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hgo., 19 de Febrero del 2018

Mtro. Arq. Alfonso Bejos Paredes
Presidente del Comité
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2018



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas Nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: sitmah@hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Valle de San Javier, número 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono:01(771) 10-7-40-84 y/o 10-7-31-77, los días del 19 al 23 de febrero del año 2018, de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° SITMAH/ LPN/SL/001/2018**

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza, retiro y traslado de desechos sólidos urbanos.
Volumen a adquirir	1 Servicio mensual
Visita a las instalaciones	23 de febrero de 2018, a las 11:00 hrs
Junta de aclaraciones	26 de febrero de 2018, a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28 de febrero de 2018, a las 12:00 hrs
Fallo	2 de marzo de 2018, a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 19 de febrero de 2018

LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2018



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N4-2018, Segundo Procedimiento**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 19, 20 y 21 de Febrero en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	Equipamiento Didáctico del fuselaje del Avión DC3
Volumen a adquirir	2 PARTIDAS
Visita a instalaciones	SI APLICA
Junta de Aclaraciones	22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS
Fallo	26 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 19 DE FEBRERO DE 2018

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2018



MUNICIPIO DE ACTOPAN HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-PMA-FAPFM-2017-011**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.actopanhidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Presidencia Municipal, Calle Hidalgo No. 8 Col Centro Actopan Hidalgo, teléfono: 772 727 0004 ext.222, los días 19 al 20 de febrero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE RETROEXCAVADORA
Volumen a adquirir	1 pza
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2018 a las 10:00hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2018 a las 11:00hrs
Fallo	23 de febrero de 2018 a las 14:00hrs

ACTOPAN HGO A 19 DE FEBRERO DE 2018

HÉCTOR CRUZ OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2018



MUNICIPIO DE ACTOPAN HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-PMA-REPO-2018-012**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.actopanhidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Presidencia Municipal, Calle Hidalgo No. 8 Col Centro Actopan Hidalgo, teléfono: 772 727 0004 ext. 222, los días 19 al 20 de febrero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2018 a las 11:00hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2018 a las 13:00hrs
Fallo	23 de febrero de 2018 a las 16:00hrs

ACTOPAN HGO A 19 DE FEBRERO DE 2018

HÉCTOR CRUZ OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2018



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMH-2018-LP-ADQ-FDOGP-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días 19 al 26 de febrero del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	vehículos y equipo terrestre
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	26 febrero 2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 febrero 2018 10:00 hrs.
Fallo	28 febrero 2018 13:00 hrs

Huejutla de reyes, hgo. a 19 de febrero de 2018

C. Raúl Badillo Ramírez
Presidente del comité
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2018



MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GRO.**Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2017-062-026 de fecha 20 de diciembre de 2017; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTG-LIC-OBRA-FAISM-2017-062-088	\$ 400	23 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018 11:00 hrs	26 de febrero de 2018 11:00 hrs	02 de marzo de 2018 11:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE RED DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 1A. ETAPA, EN CUATOLOL	25	03 de marzo de 2018	27 de marzo de 2018	250,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://tepehuacandeguerrero.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Principal S/N, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del municipio (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: SISTEMA DE AGUA POTABLE.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: Sala de cabildo del Municipio.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de cabildo del Municipio.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tepehuacan de Gro., a 19 de febrero de 2018.

Lic. Rosendo Hernández Manilla
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2018

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

